



REPÚBLICA DOMINICANA
Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año de la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

PROCEDIMIENTO:	Investigación Antidumping
EXPEDIENTE:	No. CDC-RD/AD/2010-008
SOLICITANTE:	Industrias Nacionales (INCA) y Complejo Metalúrgico Dominicano C por A. (METALDOM)
PRODUCTO:	Barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón
CODIGOS ARANCELARIOS:	7214.20.00, 7214.10.00 y 7213.20.90
PAÍSES DE ORIGEN:	Turquía
REPORTE:	Informe Final
ELABORADO POR:	Departamento de Investigaciones (DEI)
FECHA:	24 de mayo de 2011

INFORME FINAL

**INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING RELATIVA A IMPORTACIONES DE BARRAS O
VARILLAS DE ACERO PARA REFUERZO DE HORMIGÓN, PRODUCTO ORIGINARIO O
EXPORTADO DE TURQUÍA**

Contenido del Informe
INFORME FINAL

1. INTRODUCCION.....	05
1.2 Resumen de la investigación.....	05
1.2.1 Recepción de la solicitud.....	05
1.2.2 Determinación de la existencia de información suficiente para justificar la iniciación de una investigación.....	05
1.2.3 Determinación de la legitimación.....	06
1.2.4 Decisión de iniciar la investigación y publicación del aviso de inicio.....	06
1.2.5 Notificaciones de inicio de investigación.....	06
1.2.6 Determinación Preliminar.....	08
1.2.7 Visita de verificación.....	09
1.2.8 Audiencia Pública.....	09
1.2.9 Emisión del Informe de Hechos Esenciales.....	09
1.2.10 Manejo de la información confidencial.....	10
1.2.11 Comentario al Informe de Hechos Esenciales.....	10
1.3 Partes que cooperaron.....	10
1.4 Período de investigación.....	11
2. PRODUCTOS, CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y DERECHOS.....	12
2.1 Producto importado.....	12
2.1.1 Descripción.....	12
2.1.2 Insumos/Características químicas.....	13
2.1.3 Proceso de producción.....	13
2.1.4 Usos y preferencias de los consumidores.....	13
2.2 Determinación del producto similar.....	13
2.2.1 Insumos/Características químicas.....	14
2.2.2 Proceso de producción.....	14
2.2.3 Usos y preferencias de los consumidores.....	16
2.3 Posibles errores de clasificación.....	16
2.3.1 Derechos aplicables.....	17
3. DUMPING.....	19
3.1 Metodología general de cálculo del dumping.....	19
3.1.1 Definición de dumping.....	20
3.2 Resumen de la etapa preliminar.....	20
3.3 Aspectos considerados para la etapa final.....	20
3.3.1 Cálculo del precio de exportación.....	20
3.3.1.1 Ajustes al precio de exportación.....	24
3.3.2 Cálculo del valor normal.....	26
3.3.2.1 Ajustes al valor normal.....	32
3.4 Resumen-Dumping.....	33
4. DETERMINACION DE LA EXISTENCIA DE DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCION NACIONAL.....	35

4.1 Rama de producción nacional.....	35
4.2 Consumo.....	36
4.3 Volumen de importaciones y efecto sobre los precios.....	37
4.3.1 Volumen de importaciones.....	37
4.3.2 Efectos sobre los precios internos.....	43
4.3.2.1 Subvaloración de precios.....	43
4.3.2.2 Reducción de precios.....	45
4.3.2.3 Contención de la subida de los precios.....	45
4.4 Consiguiente repercusión de las importaciones objeto de dumping en la rama de producción nacional.....	46
4.4.1 Ventas.....	46
4.4.2 Utilidades.....	48
4.4.3 Volumen de producción.....	49
4.4.4 Productividad.....	50
4.4.5 Rendimiento de las inversiones.....	50
4.4.6 Utilización de la capacidad productiva.....	50
4.4.7 Factores que afectan a los precios internos.....	51
4.4.8 Efectos negativos reales y potenciales en el flujo de caja.....	52
4.4.9 Existencias.....	53
4.4.10 Empleo.....	54
4.4.11 Salarios.....	54
4.4.12 Crecimiento.....	55
4.4.13 Capacidad de reunir capital o inversiones.....	56
4.5 Conclusión sobre el daño importante.....	56
5. RELACIÓN CAUSAL.....	59
5.1 Consideraciones generales.....	59
5.2 Efecto de las importaciones objeto de dumping.....	59
5.3 Factores distintos del dumping que causan daño.....	61
5.3.1 Examen de factores.....	61
5.3.2 Volumen y precio de las importaciones no vendidas a precios de dumping.....	62
5.3.3 Contracción de la demanda/cambios en la estructura de consumo.....	62
5.3.4 Prácticas comerciales restrictivas y competencia entre, productores extranjeros y nacionales.....	63
5.3.5 Evolución de la tecnología.....	63
5.3.6 Resultados de exportación de la rama de producción nacional.....	64
5.3.7 Productividad de la rama de producción nacional.....	64
5.3.8 Otros factores.....	64
5.4 Conclusión sobre la relación causal.....	66
6. APLICACIÓN Y CUANTIA DE DERECHOS ANTIDUMPING DEFINITIVOS.....	67
Anexos:	
1-Índice de documentos.	
2-Cuadros estadísticos.	

1. INTRODUCCION

La Comisión de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardia (en lo adelante la Comisión) en cumplimiento con las disposiciones del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping), la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales al Comercio y Medidas de Salvaguardias y su Reglamento de Aplicación, presenta a las Partes Interesadas el Informe Final de la Investigación Antidumping relativa a las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón originarias o exportadas desde Turquía.

1.2 RESUMEN DE LA INVESTIGACION

1.2.1 Recepción de la solicitud

1. La solicitud fue presentada el 18 de junio de 2010 por las empresas Industrias Nacionales C. por A. (INCA) y el Complejo Metalúrgico Dominicano C. por A. (METALDOM) (en lo adelante, “las solicitantes”) de Santo Domingo, República Dominicana, ambas empresas representan el 100% del total de la producción nacional de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón.
2. La alegación de dumping de las Barras o varillas de acero originarias de Turquía por parte de las solicitantes se fundamentó en la comparación de valores normales establecidos sobre la base de precios internos con los precios a los que el producto importado objeto de investigación se exportaba a la República Dominicana. Sobre esta base, el margen de dumping calculado arrojó valores significativos.
3. Las solicitantes presentaron pruebas de que las importaciones del producto importado de Turquía, había aumentado en términos absolutos y en términos de participación en el mercado. Se alegó que los volúmenes y precios del producto importado, entre otros elementos, afectaban la participación en el mercado y el nivel de precios de los productos similares, lo cual causaba efectos adversos en los resultados generales, la rentabilidad y el empleo de la rama de producción nacional.
4. La Comisión examinó la solicitud y determinó que estaba debidamente fundamentada en pruebas pertinentes. En este sentido, concluyó que contenía la información de la que las solicitantes disponían razonablemente sobre cada uno de los puntos referidos en el artículo 5(2), apartados (i) a (iv), del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC). El 02 de julio de 2010, con arreglo al artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping, la Comisión notificó por escrito al gobierno de Turquía de la recepción de una solicitud debidamente documentada.

1.2.2 Determinación de la existencia de información suficiente para justificar la iniciación de una investigación

5. Conforme al artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, la Comisión no iniciará una investigación en virtud de una solicitud efectuada de acuerdo con el artículo 32 de la Ley No. 1-02 excepto que, luego de realizar el examen correspondiente, se haya cerciorado de la exactitud y la pertinencia de las pruebas presentadas en la solicitud y de que

existen indicios suficientes de la existencia de dumping, daño y la relación de causalidad entre el dumping y el daño.

6. Sobre el particular, la Comisión verificó la exactitud de la información, es decir, de las pruebas presentadas en la solicitud mediante investigaciones documentales, comparó con otros organismos gubernamentales, así como en las visitas a las instalaciones de las solicitantes (ver actas de visitas). Cuando fue necesario, la Comisión requirió aclaraciones a las solicitantes (ver expediente público). En consecuencia, la Comisión determinó que, sobre la base de la información de la que disponía, existían suficientes pruebas prima facie de la existencia de dumping, daño y una relación causal entre el dumping y el daño para justificar el inicio de una investigación.

1.2.3 Determinación de la legitimación

7. De conformidad con el artículo 34 de la Ley No. 1-02, la Comisión no iniciará una investigación si no se ha determinado, sobre la base del examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la rama de producción nacional, y que está apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente el 50% o más de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste expresamente su apoyo a la solicitud.
8. La Comisión verificó por su cuenta la alegación de las solicitantes de que representaban el 100% de la producción dominicana total de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, teniendo en cuenta que antes de decidir iniciar una investigación evitó toda publicidad acerca de la solicitud de inicio, conforme lo que dispone la Ley 1-02. El informe con el detalle del análisis, las conclusiones y determinaciones de la Comisión sobre este punto están contenidas en el informe público de inicio de la investigación, disponible en el sitio web de la Comisión.

1.2.4 Decisión de iniciar la investigación y publicación del aviso de iniciación

9. Luego del informe técnico de inicio del Departamento de Investigación (en lo adelante el DEI) y de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación, el 23 de julio de 2010 la Comisión determinó que se cumplía con los requisitos para iniciar una investigación.
10. El aviso de inicio de la investigación se publicó en dos diarios de circulación nacional, El Hoy y Listín Diario, el 23 de julio de 2010, fecha en que la investigación inició formalmente. Todos los plazos habrán de contarse a partir de dicha fecha.

1.2.5 Notificaciones de inicio de investigación

11. Según las disposiciones del artículo 36 de la Ley No. 1-02, el 23 de julio de 2010 la Comisión envió una copia del aviso público de inicio de investigación emitido con arreglo al artículo 37 de la Ley No. 1-02 a los exportadores conocidos del producto presuntamente objeto de dumping, a las autoridades gubernamentales del país exportador considerado y a otras partes interesadas por servicio de mensajería. Junto con el aviso público, la Comisión

envió una copia de la solicitud no confidencial a los exportadores conocidos, a las autoridades gubernamentales del país considerado y al Comité de Anti-Dumping de la OMC.

12. También se permitió el acceso a la solicitud no confidencial a otras partes interesadas que lo pidieron. Asimismo, en las oficinas de la Comisión estaba disponible una copia no confidencial de la solicitud.
13. Junto con el aviso público y el resumen no confidencial de la solicitud, la Comisión envió cuestionarios a los proveedores extranjeros, la rama de producción nacional, los importadores y a otras partes interesadas.
14. Salvo que se otorgase una prórroga, los productores extranjeros debían presentar dicha información por escrito dentro de los **37 días** de haber recibido el cuestionario, esto era hasta el **30 de agosto del 2010**. La Comisión otorgó prórrogas conforme al artículo 39 del Acuerdo Antidumping y el artículo 51 del Reglamento de Aplicación a aquellas partes que dieron una justificación suficiente para pedirla. La duración de las prórrogas dependía de la naturaleza de la información para cuya preparación se solicitaba la prórroga. En virtud de lo anterior se otorgaron las siguientes prórrogas:

Empresas Exportadoras

- **The General Secretariat of Istanbul Iron and Steel Exporters Association**, la fecha límite para presentar sus respuestas al cuestionario se prorrogó treinta días, del 30 de agosto al 29 de septiembre de 2010.
- **Habas Sinai ve Tibbi Gazlar Istihsal Endustrisi A.S.**, la fecha límite para presentar sus respuestas al cuestionario se prorrogó treinta días, del 30 de agosto al 29 de septiembre de 2010.
- **Kaptan Demir Celik Sanayi A.S.**, la fecha límite para presentar sus respuestas al cuestionario se prorrogó treinta días, del 30 de agosto al 29 de septiembre de 2010.
- **ICDAS Celik Enerji Tersane ve Ulasim A.S.**, la fecha límite para presentar sus respuestas al cuestionario se prorrogó treinta días, del 30 de agosto al 29 de septiembre de 2010.
- **Elof Hansson, Inc.**, la fecha límite para presentar sus respuestas al cuestionario se prorrogó treinta días, del 30 de agosto al 29 de septiembre de 2010.

Este plazo fue extendido a todas las partes extranjeras.

Adicionalmente también fueron otorgadas las siguientes prórrogas:

- **Habas Sinai ve Tibbi Gazlar Istihsal Endustrisi A.S.**, la fecha límite para presentar la traducción oficial del cuestionario se prorrogó diez días, del 11 de octubre al 21 de octubre de 2010.
- **Kaptan Demir Celik Sanayi A.S.**, la fecha límite para presentar la traducción oficial del cuestionario se prorrogó diez días, del 11 de octubre al 21 de octubre de 2010.

- **ICDAS Celik Enerji Tersane ve Ulasim A.S.**, la fecha límite para presentar la traducción oficial del cuestionario se prorrogó diez días, del 11 de octubre al 21 de octubre de 2010.
15. Posterior a la determinación provisional y según solicitud, la Comisión otorgó a los exportadores varias prórrogas adicionales para la presentación de sus actuaciones complementarias (ver expediente público).

Empresas Importadoras

- **Alberto Tejada Comercial (ALTESA)**, la fecha límite para presentar sus respuestas al cuestionario se prorrogó quince días, del 23 de agosto al 7 de septiembre de 2010.
- **Plásticos Dominicanos C. por A.**, la fecha límite para presentar sus respuestas al cuestionario se prorrogó quince días, del 23 de agosto al 7 de septiembre de 2010.
- **Federación Nacional de Constructores, S.A.**, la fecha límite para presentar sus respuestas al cuestionario se prorrogó quince días, del 23 de agosto al 7 de septiembre de 2010.
- **Imex Mármol, S. A.**, la fecha límite para presentar sus respuestas al cuestionario se prorrogó quince días, del 23 de agosto al 7 de septiembre de 2010.
- **Dispositivos Eléctricos de Alta Tensión S.A.**, la fecha límite para presentar sus respuestas al cuestionario se prorrogó quince días, del 23 de agosto al 7 de septiembre de 2010.
- **Centro de distribución de Haina Mosa C. por A. (CEDIMOSA)**, la fecha límite para presentar sus respuestas al cuestionario se prorrogó quince días, del 23 de agosto al 7 de septiembre de 2010.

Este plazo fue extendido a todos los importadores.

Productores Nacionales

- **Complejo Metalúrgico Dominicano C. por A. (METALDOM)**, la fecha límite para presentar sus respuestas al cuestionario se prorrogó quince días, del 23 de agosto al 7 de septiembre de 2010.
- **Industrias Nacionales C. por A. (INCA)**, la fecha límite para presentar sus respuestas al cuestionario se prorrogó quince días, del 23 de agosto al 7 de septiembre de 2010.

1.2.6 Determinación Preliminar

16. De conformidad con lo que establece el Acuerdo Antidumping en el artículo 7.1 (i) (ii) y (iii), la Comisión estableció mediante la Resolución No. CDC-RD-AD-098-2010 de fecha 10 de noviembre del 2010, que frente a la determinación preliminar de la existencia de un margen de dumping de 18% en las exportaciones denunciadas y ante la determinación preliminar de la existencia de daño a la rama de producción nacional atribuible a la práctica de dumping antes mencionada, resultaba necesario aplicar derechos antidumping provisionales

equivalentes a un treinta y ocho por ciento (38%¹) ad valorem sobre las importaciones de Barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón originarias de Turquía, correspondiente a las subpartidas arancelarias 7214.10.00, 7214.20.00 y 7213.20.90 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana. El periodo de aplicación de la medida sería por un período máximo de cuatro (4) meses, contados a partir del miércoles (17) de noviembre de 2010 hasta el jueves diecisiete (17) de marzo de 2011.

17. En cumplimiento a lo que dispone el artículo 12.2.1 del Acuerdo Antidumping la Comisión realizó el debido aviso público de la determinación provisional, al tiempo que emitió su informe² en el cual se explicaba de manera detallada las determinaciones preliminares de la existencia de dumping, daño y relación causal.

1.2.7 Visitas de verificación

18. La Comisión, en el curso de la investigación, se ha cerciorado de la exactitud de la información presentada por las partes interesadas en la que basa sus determinaciones. A tal fin, la Comisión ha verificado de manera *in situ* la documentación presentada por los productores nacionales:

- **Complejo Metalúrgico Dominicano C. por A., (METALDOM)**
- **Industrias Nacionales C. por A., (INCA)**

19. Se enviaron informes sobre las verificaciones *in situ* llevadas a cabo a las partes verificadas y se agregaron resúmenes no confidenciales de dichas verificaciones en el expediente público (ver expediente público).

20. Posterior a la medida provisional la Comisión realizó una visita de verificación *in situ* a las empresas exportadoras del producto investigado. Dicha visita se realizó del 7 al 11 de febrero de 2011, en igualdad al procedimiento realizado con los productores nacionales se enviaron informes sobre las verificaciones *in situ* llevadas a cabo a las partes verificadas y se agregaron resúmenes no confidenciales de dichas verificaciones en el expediente público (ver expediente público).

1.2.8 Audiencia Pública

21. De conformidad con el párrafo I del artículo 69 del Reglamento de Aplicación la Comisión realizó una audiencia pública en fecha 18 de febrero de 2010. (Ver acta de audiencia en el expediente público).

1.2.9 Emisión del Informe de Hechos Esenciales

22. En fecha 19 de abril de 2011 la Comisión en cumplimiento con las disposiciones de Artículo 6.9 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) notificó a las Partes Interesadas los

¹ A fines de mejor comprensión conviene aclarar que el arancel NMF del producto investigado es de 20% y que el margen de dumping en la etapa preliminar ascendió a 18%, lo cual explica los derechos antidumping provisionales correspondientes a un 38%.

² Ver informe provisional público (disponible en la www.cdc.gob.do)

Hechos Esenciales considerados que servirían de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas.

23. A los fines de recibir los comentarios al citado informe, la Comisión otorgó un plazo de 10 días para recibir los comentarios de las Partes, esto es hasta el 02 de mayo de 2011. Sin embargo, las Partes solicitaron prorrogas al plazo otorgado. En virtud de lo anterior, la Comisión otorgó 05 días adicionales esto es hasta el 09 de mayo de 2011.

1.2.10 Manejo de la información confidencial

24. En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 6.5 y 6.5.1 del Acuerdo Antidumping, la Comisión recibió y otorgó mediante resolución³ tratamiento de confidencialidad a las informaciones que por su naturaleza pudiera su divulgación implicar un efecto significativamente desfavorable para quien haya proporcionado la información. En virtud de lo cual, la Comisión mantiene un expediente público, el cual permite una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial.

1.2.11 Comentarios al Informe de Hechos Esenciales

25. En fecha 09 de mayo de 2010, la Comisión recibió de las Partes Interesadas⁴ los comentarios al Informe de Hechos Esenciales, los mismos serán comentados y debidamente ponderados durante el desarrollo del presente informe.

1.3 PARTES QUE COOPERARON

26. Las siguientes partes presentaron información en el contexto de la presente investigación:

Proveedores extranjeros: Las siguientes empresas respondieron los cuestionarios y las posteriores solicitudes de la Comisión.

- **Habas Sinai ve Tibbi Gazlar Istihsal Endustrisi A.S.**
- **Kaptan Demir Celik Sanayi A.S.**
- **ICDAS Celik Enerji Tersane ve Ulasim A.S.**
- **Elof Hansson Inc.**

Productores nacionales: Las siguientes empresas respondieron los cuestionarios y las posteriores solicitudes de la Comisión.

- **Complejo Metalúrgico Dominicano C. por A (METALDOM)**
- **Industrias Nacionales C. por A. (INCA)**

Importadores: Los argumentos y formularios de las siguientes empresas no fueron tomados en cuenta por la Comisión en virtud de que sus informaciones fueron depositadas fuera del plazo establecido y los demás importadores mencionados en el punto 1.2.5 del presente informe no depositaron informaciones. (Ver expediente público).

³ La Comisión emitió resoluciones de confidencialidad para ciertas informaciones presentadas por la rama de producción nacional y los exportadores. Ver expediente público.

⁴ Ver expediente público del caso

- **Alberto Tejada Comercial (ALTESA)**
- **Plásticos Dominicanos C. por A.**
- **Federación Nacional de Constructores, S.A.**

Otras partes interesadas: Las siguientes partes presentaron información pertinente ante la Comisión en el contexto de la presente investigación:

- **The General Secretariat of Istanbul Iron and Steel Exporters Association (La Secretaría General de la Asociación de Exportadores de Hierro y Acero de Estambul)**

Posterior a la decisión provisional se obtuvo la participación continua del **Gobierno de Turquía.**

27. Resúmenes no confidenciales de la información confidencial que presentaron las citadas partes por escrito se pusieron inmediatamente a disposición de otras partes interesadas que participan en la investigación. La Comisión otorgó a todas las partes interesadas la oportunidad de examinar toda la información pública pertinente para la presentación de sus argumentos.

1.4 PERÍODO DE INVESTIGACIÓN

28. La investigación del margen de dumping abarcó el período comprendido entre el 1° de junio y el 31 de diciembre de 2009. La evaluación del daño abarcó el período comprendido entre el 1° de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2009. No obstante, a los efectos de evaluar el comportamiento tendencial relativo al daño y el comportamiento de las importaciones investigadas, el DEI analizó informaciones correspondientes al periodo enero-junio de 2010, considerado como el periodo más reciente en la investigación.

2. PRODUCTOS, CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y DERECHOS

2.1 PRODUCTO IMPORTADO

2.1.1 Descripción

29. El producto investigado se define como Barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, en diámetros de [...], con resaltes o corrugas y en longitudes desde [...] hasta [...]. El producto investigado ingresa al país proveniente de Turquía por las subpartidas arancelarias 7214.20.00, 7214.10.00 y 7213.20.90 de la Cuarta Enmienda del Arancel de Aduanas.
30. Las barras o varillas de acero generalmente se producen, a partir del laminado en caliente de la palanquilla o “Billets”, a través de continuas cajas de reducción. La materia prima es horneada y calentada previamente en línea. El resultado final es: barras o varillas de acero corrugadas. No obstante lo anterior, existen tres procesos de donde puede iniciarse la producción del producto en presunta condición de dumping, el primero inicia a partir de la minería, el segundo a partir de la chatarra o hierro reducido y el tercero a partir de un semi elaborado.
31. De acuerdo con las **empresas exportadoras**⁵ el producto objeto de investigación que exportan a la República Dominicana son Barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón de conformidad con [...]. Conviene apuntar que las empresas exportadoras presentaron su codificación arancelaria a diez (10) dígitos, según el Arancel Armonizado de los Estados Unidos de Norteamérica.

Cuadro 1. Producto importado

No.	Código Arancelario	Descripción comercial del producto	Características técnicas	Usos y funciones
1	7214.20.00.11	Barras de acero corrugadas para refuerzo de la construcción (varilla)	[...]	Refuerzo de concreto y hormigón para la construcción
2	7214.20.00.12	Barras de acero corrugadas para refuerzo de la construcción (varilla)	[...]	Refuerzo de concreto y hormigón para la construcción
3	7214.20.00.13	Barras de acero corrugadas para refuerzo de la construcción (varilla)	[...]	Refuerzo de concreto y hormigón para la construcción
4	7214.20.00.14	Barras de acero corrugadas para refuerzo de la construcción (varilla)	[...]	Refuerzo de concreto y hormigón para la construcción

Fuente: Elaborado por el DEI con información suministradas por las empresas exportadoras.

⁵ Información suministrada por las empresas ICDAS, KAPTAN y HABAS en el punto B 2.1 de sus respectivos formularios.

2.1.2 Insumos/Características químicas

32. Las empresas exportadoras reportaron que el insumo principal para la fabricación del producto investigado es la chatarra.

2.1.3 Proceso de producción

33. En general, todas las empresas exportadoras fabrican las varillas del mismo modo. En este sentido, el proceso de producción que describen es el siguiente:

[...]

[...]

2.1.4 Usos y preferencias de los consumidores

34. Todas las empresas exportadoras coinciden en identificar que el producto nacional se usa como refuerzo de concreto y hormigón.

2.2 DETERMINACIÓN DEL PRODUCTO SIMILAR

35. Según el artículo 9 b) de la Ley No. 1-02, “producto similar” significa un producto idéntico o similar en todo sentido al producto investigado objeto de dumping en la República Dominicana o, a falta de dicho producto, otro producto que, a pesar de no ser idéntico, posea características muy parecidas a las del producto investigado.

36. A los efectos de determinar la similitud de los productos, el DEI examina normalmente los siguientes factores:

- Partida Arancelaria
- Materias Primas
- Características físicas
- Proceso de producción
- Aplicación/uso final
- Preferencia del consumidor
- Calidad

37. De acuerdo con la solicitud, el producto nacional similar al producto importado es definido por las empresas solicitantes como:

Cuadro 2. Producto Nacional

No.	Código Arancelario	Descripción comercial del producto	Características técnicas	Usos y funciones
1	7214.20.00	Barras de acero corrugadas para refuerzo de la construcción (varilla)	[...]	Refuerzo de concreto y hormigón para la construcción
2	7213.20.90	Barras de acero corrugadas en rollos	[...]	Refuerzo de concreto y hormigón para la construcción

Fuente: Elaborado por el DEI con información suministrada por INCA y METALDOM.

2.2.1 Insumos/Características químicas

38. De acuerdo con las empresas solicitantes, los insumos utilizados para la fabricación del producto nacional son:

- Palanquillas
- Combustible
- Energía

39. Dicha solicitud también establece que las características físicas y químicas del producto son las siguientes:

Es de acero de medio carbono en diámetros de [...], en grados [...],[...], con resaltes o corrugas y en longitudes desde [...] hasta [...].

2.2.2 Proceso de producción

40. En general, ambas empresas productoras fabrican las varillas del mismo modo. En el caso de la empresa solicitante METALDOM⁶ el proceso de producción que describe es el siguiente:

[...]

41. En principio, son tres los tipos de instalaciones dedicadas a producir acero:

1) [...].

[...].

- [...].
- [...].
- [...].
- [...].
- [...].

⁶ Información suministrada por METALDOM en el punto 13 del formulario

- [...].
- [...].

[...].

[...].

[...].

2) [...].

[...].

[...].

[...].

[...].

3) [...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...]

42. Por su parte la empresa productora INCA⁷, detalló como proceso productivo lo siguiente:

⁷ Información suministrada por INCA en el punto 13 de formulario

Cuadro 3. Proceso de producción de INCA

No.	Etapa	Descripción de cada etapa
1	Almacén de insumos	[...].
2	Calentamiento	[...].
3	Laminación	[...].
4	Enfriamiento	[...].
5	Corte Comercial	[...].
6	Formación y amarre de atados	[...].
7	Transporte y almacenamiento	[...].

Fuente: Elaborado por el DEI con información de INCA.

2.2.3 Usos y preferencias de los consumidores

43. Ambas empresas productoras coinciden en identificar que el producto nacional se usa como refuerzo de concreto y hormigón.
44. Al igual que con el producto importado, el DEI añade que las varillas de acero producidas localmente además de utilizarse como refuerzo en la construcción con concreto, también tiene un papel fundamental en absorber los esfuerzos de tracción y torsión de la construcción. Las varillas se pueden utilizar en la construcción de losas aligeradas de claros cortos, vigas, trabes, dalas, castillos, losas sólidas de claros cortos, castillos ahogados, elementos prefabricados, postes de concreto, acero adicional para viguetas, estribos, refuerzo horizontal en muros de mampostería (tipo escalerilla) y tubería de concreto.

2.3 Posibles errores en la clasificación arancelaria

45. Las empresas solicitantes⁸ establecieron que el producto investigado se clasifica apropiadamente bajo la partida 7214.20.00. También informaron que las declaraciones aduanales se realizan en kilogramos, toneladas métricas y toneladas cortas, estableciendo que las conversiones de lugar son: 1,000 kilogramos es igual a 1 tonelada métrica y una tonelada corta es igual a 907 kilogramos.
46. No obstante, ambas empresas declararon que si bien el producto objeto de investigación debe clasificarse por la partida 7214.20.00, de conformidad con el Sistema Armonizado, también han ingresado al país mediante la partida 7214.10.00. En virtud de lo anterior, tanto INCA como METALDOM trabajaron sus datos estadísticos incluyendo las importaciones por ambas partidas.

⁸ Información suministrada por INCA y METALDOM en el punto 10 del formulario para la RPN

Cuadro 4. Producto Importado

Partida	Descripción del producto importado	Tasa Arancelaria
7214	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extruidas, en caliente así como las sometidas a torsión después del laminado.	20%
7214.10.00	Forjadas	20%
7214.20.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidas en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	20%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de INCA y METALDOM

47. Al momento del DEI verificar la data macro sobre la que trabajó INCA y METALDOM se observó que adicional a las subpartidas especificadas en el cuadro No. 4, también incluyó los datos de las subpartidas 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00. De igual forma, el DEI se percató que en los datos de importación sobre los que trabajaron los solicitantes se incluyeron algunos productos que no corresponden con el producto investigado, por ejemplo: varilla para soldar, varilla de aluminio, barra para armario, barra para cortina, varilla de gato para auto, entre otros. Sobre el particular, la Comisión solicitó⁹ a la Dirección General de Aduanas (DGA) el volumen de las importaciones de las partidas arancelarias 7214.20.00, 7214.10.00 y 7213.20.90, para el periodo 2005-2009 y enero-junio de 2010. En razón de que por estas subpartidas es que realmente ingresa el producto objeto de investigación y procedió a un análisis exhaustivo de la misma, tal y como ha sido explicado en las fases anteriores de esta investigación.

2.3.1 Derechos aplicables

48. El producto investigado actualmente¹⁰ está sujeto a tipos de derechos de 20% sobre una base NMF.

⁹ Ver comunicación No. 483 dirigida a la DGA

¹⁰ Favor tomar nota que la medida provisional culminó el 17 de marzo de 2011, por lo que al momento de realizar este informe los derechos aplicables eran los mismos que al inicio de la investigación.

Cuadro 5. Derechos aplicables

Partida	Descripción del producto importado	Tasa Arancelaria
7214	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extruidas, en caliente así como las sometidas a torsión después del laminado.	20%
7214.10.00	Forjadas	20%
7214.20.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidas en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	20%
7213	Alambrón de hierro o acero sin alear	20%
7213.20.90	Los demás	20%

Fuente: Arancel de la República Dominicana.

49. En los Acuerdos de Libre Comercio a los que pertenece la República Dominicana, estas partidas reciben el siguiente tratamiento arancelario:

Para el caso del CARIFORUM, EPA y el de Centroamérica-RD, los códigos arancelarios 7214.10.00, 7214.20.00 y 7213.20.90 reciben el tratamiento NMF de un 20%.

En lo que respecta al DR-CAFTA las partidas 7214.10.00, 7214.20.00 y 7213.20.90 se encuentran en canasta M lo que significa, de acuerdo al calendario de desgravación, que actualmente (quinto año de vigencia del Acuerdo) esos productos deben estar pagando un 14.4%.

En el Acuerdo de alcance parcial de República Dominicana y Panamá el código arancelario 7214.20.00 se encuentra en libre comercio (0%) en la lista de República Dominicana en una vía, en cuanto a las subpartidas 7214.10.00 y 7213.20.90 no fueron negociadas.

50. A partir de todo lo anterior, las varillas producidas por la rama de producción nacional compiten directamente en el mercado con el producto investigado importado de Turquía y tienen los mismos usos finales que éste. Los productos producidos en la República Dominicana y en Turquía son completamente sustituibles. *Por consiguiente, sobre la base de la información de la que dispone la Comisión en esta etapa final de la investigación, las varillas producidas por la rama de producción dominicana son similares al producto investigado en los términos del artículo 9 b) de la Ley 1-02.*
51. Debe destacarse que tanto la rama de producción nacional como las empresas exportadoras y demás Partes Interesadas del proceso no han cuestionado la similitud existente entre las varillas que cada una de ellas produce, ni el análisis que la autoridad investigadora ha efectuado en el presente caso en relación con la determinación del producto similar, el cual fue recogido en el Informe de Hechos Esenciales.

3. DUMPING

52. Durante la **fase preliminar** de la investigación la Comisión realizó varios ejercicios a los fines de validar los ajustes realizados por los exportadores, para de esta manera obtener márgenes de dumping individuales para cada una de las empresas exportadoras, no obstante debido a los factores explicados en el informe preliminar, esto no fue posible y la Comisión realizó su determinación en base a la mejor información disponible.
53. Reiteramos que la decisión de continuar profundizando en la investigación en cuestión, no es algo ajeno en estos procedimientos. Al respecto podemos citar diversos fallos de los Grupos Especiales en la OMC, en los cuales se ha concluido sobre la necesidad de profundizar en las pruebas después de la apertura de una investigación por dumping, con el fin de obtener una certeza sobre los elementos de juicio que permitan adoptar una decisión preliminar o definitiva.
54. Por ejemplo, en el asunto Guatemala-Cemento¹¹ se expresó que el peso y la calidad de las pruebas que deben exigirse de una autoridad investigadora al iniciar una investigación necesariamente han de ser menores que las exigidas de esa autoridad en el momento de pronunciar una determinación definitiva.
55. En el asunto Pollos-Argentina¹², se manifestó que una investigación antidumping es un proceso en el que se llega gradualmente a la certidumbre de la existencia de todos los elementos necesarios para adoptar una medida, conforme avanza la investigación. Tomando en cuenta que estos procesos son dinámicos, por lo que no necesariamente la autoridad investigadora deba contar al inicio de una investigación con la misma cantidad y calidad de pruebas que se necesitarían para fundamentar una decisión definitiva.
56. En virtud de lo anterior, durante la **fase definitiva** de la investigación la Comisión realizará su determinación de conformidad con lo que establecen los artículos 2.4 y 6.10 del Acuerdo Antidumping.
57. Con posterioridad a la emisión del Informe de Hechos Esenciales, la Comisión recibió los comentarios de la *Asociación de Exportadores*, en los cuales referían que la Comisión había interpretado de manera errónea las jurisprudencias citadas supra. Sobre el particular conviene precisar que la Comisión asumió de manera adecuada el sentido de las mismas, de hecho el expediente público del caso es la mejor evidencia de los esfuerzos realizados por la Comisión para poder interpretar y ponderar adecuadamente las informaciones suministradas por los exportadores, las cuales en algunos casos fueron suministradas de manera extemporánea e incompleta, verbigracia, los Estados Financieros Auditados de las empresas exportadoras.

3.1 METODOLOGÍA GENERAL DE CÁLCULO DEL DUMPING

58. La metodología general establecida en esta sección se aplicó a todos los productores exportadores de la República de Turquía que cooperaron. La presentación de las conclusiones sobre la existencia de dumping incluida en la sección infra comprende asuntos específicos de cada exportador.

¹¹ Informe del Grupo Especial, Guatemala-investigación antidumping sobre el cemento Portland procedente de México (Guatemala-Cemento) WT/DS60/R, adoptado por 25 de noviembre de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS60/AB/R, DSR 1998IX, 3797.

¹² Informe del Grupo Especial, Pollos-Argentina (WT/DS241/R)

3.1.1 Definición de dumping

59. Conforme al artículo 8 de la Ley No. 1-02: “Se considera que una importación se efectúa a precio de “dumping” cuando el precio del producto importado es inferior al valor normal de un producto similar destinado al consumo en el país exportador o en el país de origen, según corresponda, bajo condiciones comerciales normales”.

3.2 Resumen de la etapa preliminar

60. A continuación se detalla un resumen de los principales aspectos establecidos en la **etapa preliminar**:
61. En la etapa precedente, el precio de exportación se calculó en base a cuatro facturas de diferentes momentos de la investigación, específicamente de fechas 05 de junio, 28 de julio y dos del 15 de septiembre de 2009, las mismas se realizaron por un volumen de 10, 499.97 toneladas métricas.
62. El promedio ponderado de los precios de exportación de Turquía fue de USD\$397.90 por tonelada métrica a nivel ex fábrica.
63. En cuanto al valor normal, el DEI luego de sus análisis consideró adecuado calculado en base a las publicaciones realizadas por Metalbulletin. Específicamente, fue calculado usando el precio FOB en el mercado doméstico de Turquía. Luego de cerciorarnos que este precio correspondía al producto investigado se eligió un promedio entre el precio bajo y alto de las semanas que correspondían a las fechas de las facturas, en base a las cuales se obtuvo el valor normal. El resultado obtenido fue un valor normal de USD\$ 469.26.
64. El resultado obtenido como porcentaje del margen de dumping en la etapa preliminar fue de 18%, el mismo se obtuvo comparando el valor normal promedio de Metalbulletin con el promedio ponderado de los precios de las transacciones de exportación comparables.

3.3 Aspectos considerados para la etapa final

65. A continuación se detallan los nuevos aspectos que se considerarán durante la etapa final:

3.3.1 Cálculo del precio de exportación

66. Para la **etapa final** y luego de haber obtenido informaciones adicionales en la visita de verificación in situ, el precio de exportación será calculado sobre la base de las informaciones individuales de cada una de las empresas exportadoras y con los ajustes pertinentes.
67. Como se indicó en el Informe de Hechos Esenciales, uno de los criterios asumidos fue utilizar la fecha de la factura de exportación para determinar las ventas que se realizaron dentro del periodo investigado (junio-diciembre de 2009) de lo que resultó que el exportador HABAS no realizó ninguna venta a la República Dominicana dentro de dicho intervalo, sólo su fecha de contrato (17 de diciembre de 2009) cae dentro de la cobertura de la investigación no siendo así con la fecha de facturación (24 de marzo de 2010). A partir de lo cual, no fue calculado un margen de dumping en virtud de que no realizó importaciones en el periodo investigado.

68. Sobre este particular HABAS indicó que su empresa desde el inicio reportó su venta de exportación en base a la fecha del contrato, ya que todas sus condiciones principales de venta, tales como cantidad, valor y distribución se establecen en dicha fecha.
69. Argumentan que la mayoría de las actividades contractuales la empresa las realiza antes de ser emitida la factura y que dichas actividades tienen un costo significativo que ninguna empresa asumiría antes de que se produzca la venta. Por tanto, solicitan que de conformidad con las evidencias aportadas y en consonancia con las normativas internacionales y nacionales sea considerada la fecha del contrato como la fecha de la venta.
70. En consonancia con lo anterior, indican que en caso de que la Comisión determine continuar con su decisión y se impongan derechos antidumping en relación a dicha empresa, tendrá que iniciar una revisión, ya que la misma sería elegible inmediatamente después de la imposición. También expresan que de conformidad con el artículo 9.5 del Acuerdo Antidumping no se percibirán derechos antidumping sobre las importaciones procedentes de HABAS mientras se esté procediendo a dicha revisión, por tanto, determinar un margen individual de dumping para esta empresa le ahorrará recursos significativos a la Comisión y protegerá la integridad de esta investigación y las medidas definitivas¹³.
71. Por su parte la *rama de producción nacional* en sus argumentos a los Hechos Esenciales, señaló que la Comisión utilizó correctamente la fecha de la factura para determinar las ventas de exportación y en este caso no considerar a HABAS para realizar los cálculos de dumping. En este sentido expresan que es importante considerar que las empresas exportadoras realizan sus operaciones de exportación de manera coordinada, la falta de aplicación de medidas definitivas a una de ellas podría constituir una forma clara de elusión de la medida antidumping, produciendo una ineficiencia de la misma en perjuicio de la rama de producción nacional. Por tanto, solicitan que la Comisión aplique a este exportador la "tasa para todos los demás" de conformidad con las exigencias de las normativas nacionales e internacionales.
72. Sobre este aspecto, la Comisión estableció la posición de continuar utilizando la fecha de la factura para determinar las ventas que se realizaron dentro del periodo investigado. Por esta razón, concluyó que HABAS no realizó ventas de exportación en el periodo objeto de investigación y por tanto no se calculó un margen individual para esta empresa. En otro orden, la Comisión llevará a cabo los procedimientos necesarios relativos al margen de dumping que corresponde a todos los demás que no hayan sido examinados individualmente y a las revisiones contempladas de conformidad con los lineamientos nacionales e internacionales exigidos en la materia.
73. Por otro lado, la *rama de producción nacional* expresó que el precio de exportación ajustado de ICDAS y KAPTAN, presentaron una diferencia de un 36%. Por lo que para un commodity como la varilla, no tiene mucha lógica empresarial que el mismo grupo de importadores en la República Dominicana adquiera dicho producto con precios más elevados cuando el mismo no tuvo mucha volatilidad de precios en dicho periodo. Por tanto, entienden que tales variaciones no debieron existir en los precios de exportación, concluyendo que en este caso los ajustes de KAPTAN deben estar sobreestimados.

¹³ Ver argumentos a los Hechos Esenciales presentados por HABAS en fecha 09 de mayo de 2011.

74. Sobre este punto, conviene precisar que el DEI cuestionó las diferencias relativas a los ajustes entre las empresas y de las cuales resulta el precio exportación obtenido en el Informe de Hechos Esenciales. Sin embargo, luego de la visita de verificación in situ se ha concluido que existe una relativa consistencia en la mayoría de los ajustes solicitados por los exportadores.
75. La *rama de producción nacional* también argumentó que aunque la Comisión no está obligada a calcular un margen de dumping para KAPTAN, si decide hacerlo, deben utilizar un método transacción por transacción ya que de acuerdo a lo indicado en el Informe de Hechos Esenciales KAPTAN reportó una sola venta a la República Dominicana, amparado en lo anterior y en consonancia con el artículo 19 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, a juicio de la rama de producción nacional la metodología correcta que debe aplicarse a esta empresa para el cálculo del margen de dumping es la de transacción por transacción y no la de promedio ponderado como se ha realizado hasta ahora. Indican que en caso de que el método transacción por transacción sea gravoso o impracticable la Comisión tiene la potestad de limitar el número de demandados en virtud del artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping.
76. La *rama de producción* entiende que un margen negativo para uno de los demandados seleccionados y por ende su exclusión de la medida antidumping final provocaría consecuencias importantes. En primer lugar, la empresa excluida estaría libre para enviar y descargar sus productos en República Dominicana sin restricción alguna hasta que se inicie una investigación posterior del producto investigado. En segundo lugar, la empresa excluida puede actuar como conducto para los envíos del producto investigado fabricado por otros exportadores turcos, quienes serían efectivos eludiendo la medida y protegiéndose de cualquier responsabilidad derivada del dumping; especialmente cuando existen razones suficientes para asumir que las empresas investigadas desarrollan sus operaciones de manera coordinada.
77. Primero, es importante destacar que el DEI al referir que KAPTAN realizó una sola venta de exportación hacia la República Dominicana utilizó como fundamento la única factura que dicha empresa emitió por este concepto, no obstante, la misma consta de dos transacciones que han sido identificadas con descripciones distintas que caen dentro de la gama de productos investigados. Esto nos permite realizar un promedio ponderado de estas dos transacciones.
78. En segundo lugar, la Comisión en pleno conocimiento de que el dumping es una práctica empresarial individual ha decidido continuar realizando el cálculo para cada una de las empresas que realizaron ventas de exportación hacia la República Dominicana dentro del periodo investigado.
79. En conclusión, la Comisión ha decidido continuar calculando un margen de dumping individual para KAPTAN con la metodología de comparar promedio ponderado con promedio ponderado.
80. A continuación se detalla la información suministrada por las empresas exportadoras ICDAS y KAPTAN, en base a las cuales se calculó el precio de exportación y los resultados obtenidos:

ICDAS

81. Este exportador depositó a la Comisión sus ventas de exportación hacia la República Dominicana para el periodo investigado, dichas ventas estuvieron sustentadas por sus facturas comerciales y otros documentos vinculados a las mismas. La cantidad de ventas de sus exportaciones investigadas ascendió a [...] TM con un valor de USD\$ [...]. Reiteramos que se ha confirmado a través de documentos soportes proporcionados por la empresa que dicho exportador registró todas sus exportaciones hacia la República Dominicana y que la factura que en la etapa preliminar se presumía había sido omitida tenía como destino Puerto Rico por lo que para ellos representó una exportación hacia dicho territorio y no a la República Dominicana.
82. Dicha empresa indicó no estar clara en qué etapa se realizaron las conversiones de la moneda ni si se había utilizado un criterio de subconjunto por tipo de producto o algún otro criterio para clasificar las ventas de exportación¹⁴.
83. Sobre este particular el DEI indica que las tasas de cambio utilizadas han sido elegidas en función de la fecha de la factura que se refleja en cada una de las transacciones de ventas de exportación utilizando como fuente para el tipo de cambio el Departamento de Comercio de los Estados Unidos.
84. Aunque los valores de las ventas de exportación de la empresa son reportados en dólares americanos para los cuales no se necesita una conversión, varios de los ajustes realizados se originan en liras turcas, específicamente los ajustes de embalaje y los gastos de manipulación y carga. Esto planteó la necesidad de que los valores que se originan en la moneda local del país exportador pero que fueron reportados en dólares americanos de acuerdo a la tasa de cambio de la empresa, fueran convertidos nuevamente en liras turcas y posteriormente en dólares americanos con la tasa de cambio del Departamento de Comercio de los Estados Unidos.
85. En cuanto a la utilización de algún tipo de subproducto, puntualizamos que el resultado del precio de exportación se realizó en base a todas las ventas de exportación reportadas por la empresa sin realizar ninguna exclusión relativa a tipos de productos u otros criterios.
86. Finalmente, esta empresa solicitó que se realicen algunos ajustes que en esta etapa han sido analizados por la Comisión. El resultado obtenido para el precio de exportación ex-fábrica ajustado se ubicó en USD\$ 468.19.

KAPTAN

87. KAPTAN facilitó a la Comisión su venta de exportación hacia la República Dominicana para el periodo investigado, entregó la factura comercial que la sustenta y otros documentos vinculados a la misma. El total de venta de exportación se ubicó en [...] TM con un valor de USD\$ [...].

¹⁴ Ver argumentos a los Hechos Esenciales presentados por ICDAS en fecha 09 de mayo de 2011.

88. Al igual que ICDAS, dicha empresa indicó no estar clara en qué etapa se realizaron las conversiones de moneda ni si se había utilizado un criterio de subconjunto por tipo de producto o algún otro criterio para clasificar las ventas de exportación¹⁵.
89. Sobre este particular, el DEI indica que para esta empresa también se han realizado conversiones de los valores que fueron reportados en dólares americanos pero que se originan en la moneda del país exportador. En este caso se convirtieron los ajustes de costo de transporte terrestre y el costo de embalaje, dichos valores fueron convertidos nuevamente en liras turcas y posteriormente en dólares americanos con la tasa de cambio del Departamento de Comercio de los Estados Unidos. La conversión se realizó con la tasa diaria reportada y conforme a la fecha de la factura.
90. Por otro lado, el resultado obtenido se realizó en base a todas las ventas de exportación reportadas por la empresa sin realizar ninguna exclusión relativa a tipos de productos u otros criterios.
91. Esta empresa solicitó que se realicen algunas deducciones para obtener un precio comparable de los cuales con los análisis ha resultado un precio de exportación ex-fábrica ajustado de USD\$482.53.

3.3.1.1 Ajustes al precio de exportación

92. La *rama de producción nacional* reiteró su parecer en cuanto al ajuste del Régimen de Perfeccionamiento Activo (RPA), solicitado por los exportadores, reiterando que la Comisión debe evaluar si dicho ajuste afecta la comparabilidad de precios provocando una disparidad en la comparación de los mismos. También señalan que este ajuste no es obligatorio de acuerdo a las normativas de la materia.
93. En relación a lo anterior, indican que los productores turcos no pueden demostrar dicha disparidad en el precio del mercado local y el de exportación que requiera un ajuste por devolución y que en caso de aceptarse se estaría incurriendo en violación del principio del paralelismo. Se crearía un desequilibrio ya que no hay pruebas de que la comparación de precios del mercado doméstico reflejan los aranceles de importación pagado por los insumos de acero, considerando que el principal insumo de producción de los exportadores es la chatarra que paga 0% de arancel y no la palanquilla que paga un 22.4%. Concluyen que si la chatarra paga 0% de arancel y es el insumo principal de su producción los precios de su mercado interno ni de exportación del producto investigado reflejan aranceles lo que provocaría un desequilibrio al aceptar dicho ajuste.
94. A continuación se detallan para cada una de las empresas exportadoras las informaciones relativas a los ajustes solicitados y las decisiones tomadas sobre este particular:

ICDAS¹⁶

95. Como ya hemos indicado ICDAS suministró a la comisión sus ventas de exportación a la República Dominicana en el periodo investigado a las cuales, según la empresa, deben

¹⁵ Ver argumentos a los Hechos Esenciales presentados por KAPTAN en fecha 09 de mayo de 2011.

¹⁶ En el anexo 02, cuadro 9 se detallan los ajustes solicitados por este exportador para sus ventas de exportación.

realizárseles los ajustes de costo de crédito, costo de embalaje, costo de manipulación y carga, costo de flete marítimo, costo de seguro, ajuste por ganancias o pérdidas de divisas y por el Régimen de Perfeccionamiento Activo.

96. En la visita de verificación in situ este exportador no solicitó modificaciones acerca de estos ajustes y suministró documentos para sustentar dichos cálculos.
97. La Comisión han analizado detalladamente cada uno de los ajustes solicitados por dicho exportador. De este análisis, la Comisión ha concluido que todos los ajustes deben ser considerados a excepción del que se refiere al RPA por entender que los exportadores no han podido demostrar de manera contundente la diferencia que afecta la comparabilidad de precios entre las ventas de exportación y las de su mercado interno.
98. Además es necesario puntualizar que los exportadores han establecido que su principal insumo de producción es la chatarra y no la palanquilla y la misma mantiene un arancel de 0% en Turquía lo que no origina una devolución por concepto de importaciones de chatarra¹⁷.

KAPTAN¹⁸

99. De la información suministrada a la Comisión, este exportador ha solicitado que se realicen ajustes por costos de crédito, embalaje, flete terrestre en el país exportador, flete marítimo, cargos bancarios, ajuste por ganancias o pérdidas de divisas y el ajuste por el Régimen de Perfeccionamiento Activo a sus ventas de exportación investigadas.
100. En la visita in situ esta empresa reclamó varias modificaciones relativas a los ajustes requeridos, específicamente solicitaron lo siguiente:
 - Costo de transporte terrestre en el país exportador para las ventas de exportación: el valor calculado por tonelada métrica para este costo ha decrecido por pasar de TL\$ [...] (USD\$ [...]) a TL\$ [...] (USD\$ [...]).
 - Valor acreditado para las ventas de exportación: el valor calculado por tonelada métrica para las divisas extranjeras (ganancias/pérdidas) ha decrecido al pasar de TL\$ [...] (USD\$ [...]) a TL\$ [...] (USD\$ [...]).
 - Duty Drawback: en fecha 29 de octubre de 2010 cuando la empresa entregó las respuestas del formulario a la Comisión uno de los permisos de RPA no había finalizado, por lo tanto no estaban contempladas todas las informaciones. Para la visita de verificación la empresa contaba con los documentos finales de dicho permiso y procedió a realizar la modificación de esta información.
101. Por las mismas razones expuestas en el caso de la empresa ICDAS la Comisión decidió no aceptar el ajuste requerido por concepto de devolución de derechos o RPA.

¹⁷ Información suministrada por las empresas ICDAS y KAPTAN en el punto F-2.1G de sus respectivos formularios de fecha 29 de septiembre de 2010.

¹⁸ En el anexo 02, cuadro 8 se detallan los ajustes solicitados por este exportador para sus ventas de exportación.

3.3.2 Cálculo del valor normal

102. Para la **etapa final**, el DEI con las informaciones de los exportadores y la obtenida en la visita de verificación in situ calculará el valor normal ajustado para cada una de las empresas.

103. El DEI analizó si las ventas en el mercado interno de ICDAS y KAPTAN fueron representativas en relación a las ventas del producto similar en la República Dominicana, sobre este particular la nota 2 artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping establece que:

“Normalmente se considerarán una cantidad suficiente para determinar el valor normal de las ventas del producto similar destinado al consumo en el mercado interno del país exportador si dichas ventas representan el 5 por ciento o más de las ventas del producto considerado al Miembro importador; no obstante, ha de ser aceptable una proporción menor cuando existan pruebas que demuestren que las ventas en el mercado interno, aunque representen esa menor proporción, son de magnitud suficiente para permitir una comparación adecuada.”

104. Al examinar dicha información para el periodo junio-diciembre de 2009, se determinó que éstas representaron más del 5% del volumen de las ventas en el mercado dominicano.

105. Para determinar si las ventas del producto investigado se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, se analizó si las ventas se realizaron por debajo de los costos durante un periodo prolongado (un año o, en todo caso, un período no inferior a 6 meses), según lo establecido en las notas al pie 4 y 5 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping:

“El período prolongado de tiempo deberá ser normalmente de un año, y nunca inferior a seis meses”.

“Se habrán efectuado ventas a precios inferiores a los costos unitarios en cantidades sustanciales cuando las autoridades establezcan que la media ponderada de los precios de venta de las operaciones consideradas para la determinación del valor normal es inferior a la media ponderada de los costos unitarios o que el volumen de las ventas efectuadas a precios inferiores a los costos unitarios no representa menos del 20 por ciento del volumen vendido en las operaciones consideradas para el cálculo del valor normal”.

106. De esta prueba se consideró que las empresas realizaron ventas fuera del curso de operaciones comerciales normales en un período prolongado, más adelante se detalla la metodología y el resultado para cada uno de los exportadores respecto a esta prueba.

107. Para el valor normal, los exportadores ICDAS y KAPTAN en sus argumentos a los Hechos Esenciales indican una serie de cuestiones que a su entender no fueron esclarecidas del todo en el Informe de Hechos Esenciales¹⁹:

¹⁹ Para mayor detalle remitirse a los argumentos a los Hechos Esenciales presentados por ICDAS y KAPTAN en fecha 09 de mayo de 2011.

-No está claro si el factor de ajuste de los gastos de marketing, ventas y distribución se ha aplicado a los precios brutos o al precio neto después de deducir los costos de transporte terrestre y empaque.

-No está claro cómo se calculan los valores normales para la comparación de precios. Ya que, a pesar de numerosos ensayos los mismos no han podido ser replicados.

-No está claro si el cálculo del margen de dumping se ha realizado para todos los productos o para un subconjunto de productos.

-No está claro en qué etapa se llevó a cabo la conversión de la moneda.

-No está claro si se ha realizado la prueba de recuperación de costo durante un período prolongado de tiempo (de conformidad con el artículo 2.2.1, nota al pie 4).

108. Sobre las inquietudes planteadas por los exportadores, en el desarrollo de esta sección se esclarecen cada una de las dudas expresadas por los exportadores, la metodología utilizada y los resultados obtenidos para el valor normal:

ICDAS

109. ICDAS suministró a la Comisión sus ventas del producto investigado en su mercado interno para el periodo analizado, también facilitó varios documentos relacionados a dichas ventas incluyendo facturas comerciales. La cantidad de ventas de su mercado interno ascendió a [...] TM con un valor de [...] TL.

110. Refiriéndose a la prueba bajo costo realizada en el Informe de Hechos Esenciales, ICDAS señaló que no deben deducir los gastos de empaque y transporte terrestre al precio unitario para la prueba bajo costo, ya que esto da lugar a una doble contabilidad en el sentido de que esos gastos han sido sustraídos cuando se realiza el ajuste del ratio de gastos de marketing, ventas y gastos de distribución y solicitan a la Comisión que esta situación sea corregida (ver anexo 2 de sus comentarios al Informe de Hechos Esenciales).

111. En relación al ratio relativo a los gastos de marketing, ventas y distribución calculado por el DEI en el Informe de Hechos Esenciales, este exportador argumentó que se han incluido otros gastos relacionados que no deben ser contenidos, tales como: los relativos a las ventas de exportación y de la división de electricidad. De acuerdo a sus informaciones indican que el [...] % los gastos de marketing, ventas y distribución no están relacionados con las ventas domésticas. En este sentido han detallado la distribución de dicha cuenta para obtener los valores que se relacionan directamente con sus ventas domesticas para así calcular el ratio como a su juicio es adecuado (ver anexo 1 y 2 de sus comentarios al Informe de Hechos Esenciales) que según la empresa se ubicó en 4.1%.

112. En esta **etapa final** y luego de analizar los comentarios de este exportador se han revisado las cuestiones relativas a la doble contabilización en la prueba bajo costo. Esto provocó que la extracción de los gastos de transporte terrestre y embalaje que se realizó al precio bruto haya quedado sin efecto a los fines de realizar la prueba de costo para evitar la supuesta doble contabilización.

113. En lo que se refiere al ratio utilizado para los gastos de marketing, ventas, gastos de distribución la Comisión continuó utilizando el ratio calculado directamente desde los Estados Financieros de dicha empresa (5.8%), tal y como se indica en el Informe de Hechos Esenciales, por las siguientes razones:

- No se ha proporcionado información suficiente para evaluar la razonabilidad de la metodología utilizada por los exportadores, al momento de asignar los Gastos Generales y Administrativos al periodo objeto de investigación y al producto investigado.
- La falta de los Estados Financieros Auditados por un auditor independiente no han permitido que se cuente con todos los insumos necesarios para poder evaluar que la segregación realizada por este exportador ha sido la más adecuada. En términos generales la información financiera relativa a una base anual es más precisa que la información financiera preparada para un periodo específico como el periodo objeto de investigación.

114. En conclusión el ratio de los gastos de marketing, ventas, gastos de distribución utilizado para la prueba de ventas bajo costo y que se deduce al precio bruto fue de 5.8%. En el siguiente cuadro se detalla el resultado:

Cuadro 6. Gastos de marketing, ventas, gastos de distribución

Porcentaje de los gastos de marketing, ventas, gastos de distribución.	
	2009
Ventas netas	[...]
Gastos de marketing, ventas, gastos de distribución	[...]
% de los gastos de marketing, ventas, gastos de distribución	5.8%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de los Estados Financieros de ICDAS.

115. Otro punto importante a destacar es que se ha considerado el gasto de almacén como gasto directo de venta y por tanto también ha sido deducido del precio bruto para realizar la prueba bajo costo.

116. En relación a los costos de producción, este exportador indicó que el costo de producción que se ha utilizado para la prueba bajo costo incluye los valores correspondientes a los gastos de marketing, ventas y distribución lo que provoca que dichos gastos estén doblemente deducidos. Por tal motivo solicitaron que el costo de producción sea ajustado de conformidad con el anexo 4 de sus argumentos al Informe de Hechos Esenciales, para evitar la duplicidad señalada.

117. El DEI realizó el cálculo del costo de producción unitario utilizando los datos suministrados por la empresa, en esta etapa no se contemplaron los gastos de marketing, ventas, gastos de distribución para evitar la supuesta doble contabilización argumentada por los exportadores al momento de realizar la prueba bajo costo.

118. Es importante destacar que se utilizó la tasa de cambio promedio del periodo objeto de investigación tomada del Departamento de Comercio de los Estados Unidos para convertir el costo de producción unitario de lira turcas a dólares americanos. En el caso de las ventas de su mercado interno, como los valores fueron reportados y se originan en liras turcas se procedió a realizar la conversión de la moneda de cada una de las transacciones a la tasa de cambio diaria de acuerdo a la fecha de la factura reportada por dicha fuente.
119. Para identificar las ventas que se realizaron dentro del curso de operaciones comerciales normales, se realizó una comparación entre el precio unitario neto (el precio bruto con las deducciones de los gastos de marketing, ventas, gastos de distribución y gasto de almacén) con el costo de producción unitario (sin contemplar los gastos de marketing, ventas, gastos de distribución).
120. De la prueba de costo se obtuvo que dicho exportador vendió el 98.8% de sus ventas por debajo del costo unitario en el periodo objeto de investigación, el DEI se percató de que el 1.2% de las ventas realizadas por encima del costo representen más del 5% de las ventas de exportación realizadas a República Dominicana de conformidad con las exigencias de la nota 2 del artículo 2.2 del Acuerdo y en este caso dicho porcentaje fue de un 52%. En el siguiente cuadro se muestra el detalle de estos cálculos:

Cuadro 7. Detalle de las ventas realizadas en el curso de operaciones comerciales normales y su participación en las ventas de exportación.

	Ventas en su mercado interno	Periodo objeto de dumping		
		Cantidad TM	Participación %	No. de Transacciones
A	Ventas por debajo del costo	[...]	98.8%	39,859
B	Ventas por encima del costo	[...]	1.2%	615
C	Total de ventas	[...]	100.00%	40,472.00
D	Ventas por encima del costo en USD\$ (valor bruto)	[...]	-	-
	Ventas de exportación			
E	Ventas de exportación	[...]	-	-
	Participación de las ventas por encima del costo en las ventas de exportación B/E	52%	-	-

Fuente: Elaborado por el DEI con información proporcionada por ICDAS.

121. Como resultado de lo anterior el DEI utilizó sólo las transacciones que estuvieron por encima del costo de producción para calcular el valor normal a los fines de obtener el margen de dumping, entendiéndose que el resto de las ventas (más del 20%) se realizaron a precios inferiores en cantidades sustanciales y en un periodo prolongado de tiempo. En conclusión, el resultado obtenido se realizó en base a los valores detallados en el cuadro anterior y que se refieren a las ventas por encima del costo sin realizar ninguna otra segregación a partir de otros criterios.
122. ICDAS requirió algunos ajustes a sus ventas internas para obtener un precio comparable, las mismas han sido evaluadas por la Comisión. De conformidad con estos datos y con los análisis indicados el valor normal ex-fábrica ajustado obtenido es de USD\$ 531.82.

KAPTAN

123. Este exportador facilitó a la Comisión sus ventas del producto investigado en su mercado interno para el periodo analizado, también suministró varios documentos relacionados a dichas ventas incluyendo facturas comerciales. El total de estas ventas se ubicó en [...] TM con un valor de [...] TL.
124. En cuanto a la prueba bajo costo realizada en el Informe de Hechos Esenciales, la empresa también argumentó que los gastos de empaque y transporte terrestre no deben ser deducidos al precio unitario para la prueba bajo costo, ya que esto da lugar a una doble contabilidad en el sentido de que esos gastos han sido sustraídos cuando se realiza el ajuste del ratio de gastos de marketing, ventas y gastos de distribución, en este sentido solicitan a la Comisión que esta situación sea corregida (ver anexo 2 de sus comentarios al Informe de Hechos Esenciales).
125. Esta empresa también argumentó que el ratio calculado por el DEI para sus gastos de marketing, ventas y distribución no sólo contenía los gastos relativos a las ventas de su mercado interno. Por esta razón, realizaron un proceso similar al de ICDAS para determinar el ratio de los gastos de marketing, ventas y distribución que según la empresa corresponde sólo a sus ventas en el mercado doméstico (ver anexo 1 y 2 de sus comentarios al Informe de Hechos Esenciales), obteniendo como resultado un 1.8%.
126. En esta **etapa final** y considerando las informaciones de este exportador se han revisado las cuestiones relativas a la doble contabilización en la prueba bajo costo. Como resultado de lo anterior, al igual que se realizó con ICDAS, la extracción de los gastos de transporte y embalaje que se efectuó al precio bruto no ha sido contemplada a los fines de realizar la prueba de costo para evitar la supuesta doble contabilización.
127. En lo que se refiere al ratio utilizado para los gastos de marketing, ventas y distribución, la Comisión continuó utilizando el ratio calculado directamente desde los Estados Financieros de dicha empresa (2.8%) tal y como se indica en el Informe de Hechos Esenciales, esto por las mismas razones expuesta en el caso de ICDAS y reiteramos que:
- No han proporcionado información suficiente para evaluar la razonabilidad de la metodología que utiliza para asignar los Gastos Generales y Administrativos al periodo objeto de investigación y al producto investigado.
 - La falta de los Estados Financieros Auditados por un auditor independiente no han permitido que se cuente con todos los insumos necesarios para poder evaluar que la segregación realizada por este exportador ha sido la más adecuada. En términos generales la información financiera relativa a una base anual es más precisa que la información financiera preparada para un periodo específico como el periodo objeto de investigación.
128. En conclusión el ratio de los gasto de marketing, ventas y de distribución utilizado para la prueba bajo costo y que se deduce al precio bruto fue de 2.8%. En el siguiente cuadro se detalla el resultado:

Cuadro 8. Gastos de marketing, ventas, gastos de distribución

Porcentaje de los gastos de marketing, ventas, gastos de distribución.	
	2009
Ventas netas	[...]
Gastos de marketing, ventas, gastos de distribución	[...]
% de los gastos de marketing, ventas, gastos de distribución	2.8%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de los Estados Financieros de KAPTAN.

129. En relación a los costos de producción, este exportador también indicó que el costo de producción que se ha utilizado para la prueba bajo costo incluye los valores correspondientes a los gastos de marketing, ventas y distribución lo que provoca que dichos gastos estén doblemente deducidos. Por tal motivo solicitaron que el costo de producción sea ajustado de conformidad con el anexo 4 de sus argumentos al Informe de Hechos Esenciales, para evitar la duplicidad señalada.
130. En cuanto al costo de producción unitario también se utilizaron los datos suministrados por la empresa y en esta etapa no se contemplaron los gastos de marketing, ventas, gastos de distribución para evitar la supuesta doble contabilización argumentada por los exportadores al momento de realizar la prueba bajo costo.
131. También destacamos que se utilizó la tasa de cambio promedio del periodo objeto de investigación tomada del Departamento de Comercio de los Estados Unidos para convertir el costo de producción unitario de lira turcas a dólares americanos. En el caso de las ventas de su mercado interno, como los valores fueron reportados y se originan en liras turcas se procedió a realizar la conversión de la moneda de cada una de las transacciones a la tasa de cambio diaria de acuerdo a la fecha de la factura reportada por dicha fuente.
132. Para obtener las ventas que se realizaron dentro del curso de operaciones comerciales normales, se realizó una comparación entre el precio unitario neto (el precio bruto con las deducciones de los gastos de marketing, ventas y de distribución) con el costo de producción unitario (sin contemplar los gastos de marketing, ventas y de distribución).
133. El resultado de la prueba de costo arrojó que KAPTAN vendió el 74.48% de sus ventas por debajo del costo unitario en el periodo objeto de investigación, el DEI se percató de que el 25.52 % de las ventas realizadas por encima del costo representen más del 5% de las ventas de exportación realizadas a República Dominicana de conformidad con las exigencias de la nota 2 del artículo 2.2 del Acuerdo y en este caso se ubicó por encima del 100%. En el siguiente cuadro se muestra el detalle de estos cálculos:

Cuadro 9. Detalle de las ventas realizadas en el curso de operaciones comerciales normales y su participación en las ventas de exportación.

		Periodo objeto de dumping		
Ventas en su mercado interno			Participación %	No. de Transacciones
A	Ventas por debajo del costo en TM	[...]	74.48%	9,945
B	Ventas por encima del costo en TM	[...]	25.52%	4,078
C	Total de ventas en TM	[...]	100.00%	14,023
D	Ventas por encima del costo en USD\$ (valor bruto)	[...]	-	-
Ventas de exportación				
E	Ventas de exportación	[...]	-	-
	Participación de las ventas por encima del costo en las ventas de exportación B/E	9872 %	-	-

Fuente: Elaborado por el DEI con información proporcionada por ICDAS.

134. De acuerdo con este resultado el DEI utilizó sólo las transacciones que estuvieron por encima del costo de producción para calcular el valor normal a los fines de obtener el margen de dumping, entendiendo que el resto de las ventas (más del 20%) se realizaron a precios inferiores en cantidades sustanciales y en un periodo prolongado de tiempo. No se utilizó ninguna otra segregación a partir de "otros criterios" para obtener las ventas en base a las cuales se obtiene el valor normal para calcular el margen de dumping. En conclusión es con esas transacciones por encima del costo que se obtiene el valor normal ex-fábrica para comparar con el precio de exportación ex-fábrica.

135. KAPTAN solicitó varios ajustes a sus ventas internas, los mismos han sido evaluadas por la Comisión. De conformidad con estos datos y con los análisis indicados el valor normal ex-fábrica ajustado obtenido es de USD\$ 480.19.

3.3.2.1 Ajustes al valor normal

136. Para obtener el **valor normal** se contemplaron la mayoría de los ajustes reclamados por los exportadores, entendiendo que los mismos presentan un relativo nivel de consistencia e influyen en la comparabilidad de precios. A continuación se especifican las informaciones referentes a los ajustes para cada una de las empresas:

ICDAS²⁰

137. Para sus ventas en el mercado interno solicitó la reducción por concepto de costo de crédito, costo de embalaje, costo de transporte terrestre, costos portuarios, costos de mantenimiento de inventario y costos de almacenamiento.

²⁰ En el anexo 02, cuadro 09 se detallan los ajustes solicitados por este exportador para las ventas en su mercado interno.

138. En la visita de verificación in situ la empresa reclamó modificaciones referentes al costo de inventario, indicando que aunque había sido solicitado dicho ajuste no fue incluido en la data de ventas de su mercado interno por lo que la añadieron en una columna correspondiente a “Otras deducciones 2”.
139. Luego de los análisis de la Comisión en cuanto a los ajustes, la misma determinó que todos a excepción del relativo a mantenimiento de inventario deben ser contemplados.
140. La Comisión considera que el ajuste de mantenimiento de inventario no debe aceptarse por entender que no hay razones suficientes que determinen que el mismo afecta la comparabilidad de precios.

KAPTAN²¹

141. Este exportador ha solicitado que se realicen ajustes por costos de crédito, costo de embalaje, costo de transporte terrestre y costos de almacenamiento.
142. En la vista de verificación in situ esta empresa solicitó modificaciones para los ajustes del costo de transporte terrestre indicando que el valor calculado por tonelada métrica aumentó al pasar de TL\$ [...] a TL\$ [...]; y para el costo de mantenimiento de inventario ya que lo habían realizado en base a una rotación de inventario de [...] días y el cálculo correcto era $(365/[...] = [...])$ obteniendo una rotación de [...] días.
143. De los ajustes solicitados la Comisión determinó que el mantenimiento de inventario no debe ser contemplado por entender que no hay razones suficientes que determinen que el mismo afecta la comparabilidad de precios.

3.4 RESUMEN - DUMPING

144. Tanto ICDAS como KAPTAN describen el ejercicio y los valores que a su entender deben utilizarse para calcular el margen de dumping para cada una de ellas (Ver anexo 5 de sus argumentos a los Hechos Esenciales). Con estas informaciones según ICDAS obtuvo un margen de dumping de -3% y KAPTAN de -33%.
145. También indicaron que en el Informe de Hechos Esenciales no está claro si el porcentaje del margen de dumping se ha calculado como porcentaje del CIF, FOB o precios ex-fábrica. Ya que no sería justo aplicar un derecho antidumping definitivo sobre un precio CIF, si el margen de dumping se ha calculado como un porcentaje del precio de exportación ex fábrica.
146. En este sentido y como se ha descrito en el desarrollo de este capítulo, tanto el precio de exportación como el valor normal para ambas empresas ha sido determinado ex-fábrica y por ende el margen de dumping obtenido es a nivel ex-fábrica.
147. Para la etapa final, el DEI de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Aplicación comparará el valor normal promedio ponderado ajustado de las transacciones comparables de cada una de las empresas exportadoras (las informaciones utilizadas han sido las

²¹ En el anexo 02, cuadro 08 se detallan los ajustes solicitados por este exportador para las ventas en su mercado interno.

correspondientes a los formularios depositados por los mismos y las levantadas en la visita de verificación in situ) con el promedio ponderado ajustado de los precios de las transacciones de exportación comparables (las informaciones utilizadas han sido las correspondientes a los formularios y las levantadas en la visita in situ) para fines del cálculo del margen de dumping.

148. A los fines del presente informe el margen de dumping obtenido para cada una de las empresas exportadoras ha sido el siguiente:

Cuadro 10. Margen de dumping final

Empresas	Valor normal ajustado a nivel ex-fábrica USD\$	Precio de exportación ajustado a nivel ex-fábrica USD\$	País de origen	Margen de dumping a nivel ex-fábrica
ICDAS	531.82	468.19	Turquía	14%
KAPTAN	480.19	482.53	Turquía	-0.49%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de los exportadores.

149. Finalmente, habiéndose demostrado la existencia de dumping en las exportaciones a República Dominicana de barras o varillas de acero originarias de Turquía en el periodo de análisis, corresponde continuar con el análisis de la determinación de la existencia de daño a la rama de producción nacional.

4. DETERMINACION DE LA EXISTENCIA DE DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCION NACIONAL

150. La Comisión determinará si las importaciones del producto objeto de dumping procedente de Turquía causan daño, amenaza de daño o un retraso en la creación de una rama de producción nacional en la República Dominicana.

151. El artículo 20 de la Ley No. 1-02 establece que la determinación de la existencia de daño comprenderá un examen objetivo:

- Del volumen de las importaciones objeto de dumping y de su efecto sobre los precios de productos similares en República Dominicana, y
- De la consiguiente repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional.

152. A su vez, el artículo 29 de la Ley No. 1-02 establece que el efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar, cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios tales como: el proceso de producción, el resultado de las ventas por los productores y los beneficios. Cuando la rama de la producción nacional del producto similar no tenga una identidad separada con arreglo a dichos criterios, el efecto de las importaciones objeto de investigación, se evaluará examinando la producción del grupo o gama más restringida de productos, que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria.

4.1 RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

153. El artículo 25 de la Ley No. 1-02 establece que normalmente se entenderá por “rama de producción nacional” el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o una proporción de ellos cuya producción conjunta represente al menos un 50% de la producción nacional total de dichos productos. La Ley No. 1-02 reconoce a través de su artículo 26 que la expresión “rama de producción nacional” podrá excluir a algunos productores. Por ejemplo, podría considerarse que los productores nacionales vinculados a los exportadores o importadores del producto objeto de presunto dumping o los productores nacionales que a su vez importan el producto objeto del presunto dumping no forman parte de la rama de producción nacional.

154. *Sobre la base de datos recopilados y verificados de las partes interesadas, así como los obtenidos a través de su propia búsqueda, la Comisión ha reconocido como “rama de producción nacional”²² a los fines de la presente investigación a las empresas:*

- **Complejo Metalúrgico Dominicano C. por A. (METALDOM)**
- **Industrias Nacionales C. por A. (INCA)**

²² El análisis realizado por la Comisión a los efectos de la determinación de la rama de producción nacional han sido expuestos de manera suficiente en los informes inicial y preliminar de la presente investigación.

4.2 CONSUMO

155. El Consumo Nacional Aparente (CNA) de un país es igual al total de la producción nacional más las importaciones menos la producción de los productores nacionales destinadas a mercados extranjeros. Con este indicador se pretende explicar y/o demostrar el nivel del mercado interno del producto investigado que ha sido absorbido por las importaciones.
156. La información analizada ha sido suministrada por la rama de producción nacional, por lo que el nivel de producción representa el 100% del valor de la producción.
157. A partir de las cifras de producción reportadas por las empresas productoras del producto investigado, así como las importaciones y exportaciones obtenidas de la Dirección General de Aduanas (DGA) para las barras o varillas de acero, se calculó el Consumo Nacional Aparente.
158. El CNA se ubicó en [...] toneladas métricas del producto investigado para el año 2007, en el 2008 el consumo aparente se registró en [...] toneladas métricas y finalmente para el año 2009 el consumo aparente de barras o varillas de acero en la República Dominicana fue de [...] toneladas. A partir de esto podemos observar tasas de decrecimiento de -13% para el periodo 2007/2008, -2% para el periodo 2008/2009 y -15% para el periodo completo, esto es 2007/2009.
159. La producción nacional destinada al mercado interno para el año 2007 representó 99% del consumo nacional aparente, al 2008 esta participación fue 99%, mientras para el año 2009 la producción destinada al consumo interno representó un 94%. Asimismo las importaciones investigadas como porcentaje del consumo nacional aparente tuvieron una participación de 0% en el 2007, 0.034% en el 2008 y 3% en el 2009. De lo anterior se desprende, que la pérdida de participación de la rama de producción nacional en el CNA está explicada por el incremento en la participación de las importaciones del producto investigado procedente de Turquía durante el periodo de análisis.

Cuadro 11. Consumo nacional aparente de las varillas (toneladas métricas)

Unidad (Toneladas Métricas)	2007	2008	2009	Enero-junio 2010
Importaciones de Turquía	0	110.88	9,686.37	6,610.76
Importaciones de otros países	2,045.37	2,639.46	8,536	3,713.12
Importaciones totales	2,045.37	2,750.46	18,222.72	10,323.88
Producción nacional total	[...]	[...]	[...]	[...]
Exportaciones	[...]	[...]	[...]	[...]
Producción para mercado local	[...]	[...]	[...]	[...]
Consumo Nacional Aparente	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información de la DGA e informaciones suministradas por la RPN.

Cuadro 12. Participación de las importaciones y la producción tanto en el CNA como en las importaciones y producción total

Unidad (Toneladas Métricas)	2007	2008	2009	Enero-junio 2010
Porcentaje de importaciones de Turquía	0	4%	53%	64%
Porcentaje de importaciones de otros países	100%	96%	47%	36%
Importaciones totales	100%	100%	100%	100%
Porcentaje de exportaciones del total de producción nacional	31%	34%	35%	21%
Porcentaje de producción nacional para mercado local	69%	66%	65%	79%
Producción para consumo local como % del CNA	99%	99%	94%	97%
Importaciones de Turquía como % del CNA	0%	0.034%	3%	2%
Otras importaciones como % del CNA	1%	0.81%	3%	1%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información de la DGA e informaciones suministradas por la RPN.

160. De acuerdo con los exportadores actualmente se encuentran operando casi a capacidad total por lo que no tienen la intención de aumentar su actual volumen de actividades hacia la República Dominicana²³.

161. Sin embargo, al observar el comportamiento de la utilización de la capacidad de producción de las empresas exportadoras, se observó que las mismas experimentaron una capacidad ociosa que osciló entre un 20% y hasta un 50% en todo el periodo investigado, por lo que dichas empresas pudieran estar en capacidad de aumentar su volumen de actividad hacia la República Dominicana. Por otro lado, se observa que las ventas totales de los exportadores presentaron un comportamiento negativo en el último año investigado respecto al anterior, lo que lleva a estas empresas a buscar estrategias para colocar sus productos.

4.3 VOLUMEN DE IMPORTACIONES Y EFECTO SOBRE LOS PRECIOS

4.3.1 Volumen de importaciones

162. El artículo 27 del Reglamento de Aplicación establece que, mientras se examina el volumen de las importaciones objeto de dumping, la Comisión tendrá en cuenta si se ha producido un aumento significativo de las mismas, en cifras absolutas o en relación con la producción o el consumo nacional. A los efectos de este análisis, el volumen de las “importaciones objeto de dumping” no comprende las importaciones de aquellos proveedores extranjeros para los cuales se haya determinado la inexistencia de dumping o un margen de dumping *de minimis*. Sobre este particular el DEI asume las consideraciones del Órgano de Solución de Controversia, en lo referente al “examen objetivo” del volumen de importaciones²⁴.

²³ Información suministrada por ICDAS, KAPTA y HABAS en el punto G-2.2 del formulario para exportadores.

²⁴ **A.3.18 Párrafos 1 y 2 del artículo 3 – Método de cálculo del “volumen de las importaciones objeto de dumping”**

A.3.18.1 *CE-Ropa de cama (Artículo 21:5-India)*, párrafo 113 (WT/DS141/AB/RW)

Aunque los párrafos 1 y 2 del artículo 3 no establecen una metodología *específica* que las autoridades investigadora estén obligadas a aplicar para calcular el volumen de “importaciones objeto de dumping”, esto no significa que los párrafos 1 y 2 del artículo 3 otorguen

163. Como se explicó anteriormente, el DEI solicitó a la Dirección General de Aduanas (DGA) información correspondiente a las importaciones que ingresan bajo los códigos arancelarios 7214.20.00, 7214.10.00 y 7213.20.90 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana para el período 2006-2009, así como el periodo más reciente, esto es enero-junio de 2010, a los fines de identificar el comportamiento de las importaciones del producto importado objeto de investigación bajo prácticas de dumping y realizar el análisis correspondiente. Una vez recibida dicha información, el DEI procedió a realizar lo siguiente:

Se efectuó un análisis de todas las transacciones de manera individual para poder construir una base de datos de las operaciones que correspondan exclusivamente al producto importado objeto de investigación. A manera de ejemplo, el DEI encontró que por la partida arancelaria 7214.20.00 además de ingresar varillas, también ingresan productos tales como: (i) alambre record (ii) tiras de metal, entre otros, los cuales obviamente fueron excluidos por no corresponder con el producto investigado.

A partir del Informe de Hechos Esenciales y posterior al análisis individualizado del margen de dumping por exportador, el DEI revisó el volumen de las importaciones a los fines de excluir aquellas importaciones de proveedores extranjeros a los que se haya determinado la inexistencia de dumping o aquellos a los cuales no les fue calculado ningún margen en virtud de que las fechas de sus exportaciones no coincidieron con el periodo del dumping. Por tanto, en esta fase de la investigación las importaciones analizadas de origen Turco son las “importaciones objeto de dumping”.

Por otro lado, refiriéndonos sólo a las importaciones Turcas, el DEI se percató que en el análisis preliminar de las importaciones para el año 2009 se incluyeron algunas importaciones que correspondía al régimen de depósito fiscal y que parte de las mismas ya habían sido computadas como régimen a consumo lo que pudo reflejar una doble contabilización, para esta **etapa final** sólo se ha utilizado la información apropiada.

Sobre este particular, es oportuno recalcar que la Comisión ha observado un procedimiento transparente e imparcial, cuidando la exactitud de los datos relativos al volumen de importaciones, a partir de lo cual carece de total fundamento los cuestionamientos de la *Asociación de Exportadores de Acero de Estambul*²⁵ relativos a la modificación de los datos de importación. Modificaciones que en todos los casos han resultado favorables para los exportadores, toda vez que la Comisión ha tratado de manejar un volumen de importación que sea exclusivo de las “importaciones objeto de dumping”, a los fines de garantizar un “examen objetivo” del volumen de importación.

Por otro lado, en virtud de que el sistema aduanero de la República Dominicana no establece una unidad de medida estándar para los productos que ingresan al país, en algunos casos el DEI se encontró con data expresada en unidades, toneladas, y kilogramos, entre otras unidades de medición. En tal sentido, a solicitud de la Comisión a la DGA, se aplicaron

a las autoridades investigadoras facultades ilimitadas para escoger cualquier metodología que consideren adecuada para determinar el volumen y los efectos de las importaciones objeto de dumping. Los párrafos 1 y 2 del artículo 3 obligan a las autoridades investigadoras hacer una determinación del daño basada en “pruebas positivas” y asegurarse que la determinación del daño resulte de un “examen objetivo” del volumen de las importaciones objeto de dumping, los efectos de esas importaciones sobre los precios y, en última instancia, el estado de la rama de producción nacional. Por tanto, sea cual sea la metodología que las autoridades investigadoras escojan para determinar el volumen de las importaciones objeto de dumping, esa metodología, si no garantiza que la determinación del daño se hace sobre la base de “pruebas positivas” y entraña un “examen objetivo” de las importaciones objeto de dumping – y no de las importaciones que se constate *no son* objeto de dumping – es incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo 3.

²⁵ Ver comentarios a los Hechos Esenciales del 9 de mayo de 2011, IDCIB, pág. 10

métodos de conversión de unidades para establecer una unidad de medida homogénea, que para los fines de esta investigación será la tonelada métrica.

Una vez concluido el proceso de limpieza y homogenización de la data, hasta donde fue posible, se obtuvo el volumen total de varillas que en esta etapa de la investigación se considerarán como “producto importado objeto de investigación bajo prácticas de dumping”. Es sobre esta base (véase el Anexo estadístico II) que se realizan todos los análisis correspondientes a las importaciones. El siguiente cuadro ilustra la participación en el mercado de las varillas en la República Dominicana. Ver anexo estadístico.

164. El siguiente cuadro ilustra el volumen de las importaciones objeto de dumping del producto investigado durante el horizonte temporal investigado del daño durante la fase preliminar:

Cuadro 13. Volumen de importaciones

Unidades (Toneladas Métricas)	2007	2008	2009	Enero-junio 2010
Importaciones de Turquía	0	110.88	9,686.37	6,610.76
Importaciones de otros países	2,045.37	2,639.46	8,536.34	3,713.20
Importaciones totales	2,045.37	2,750.46	18,222.72	10,323.88
Importaciones de Turquía como % de las importaciones totales	0%	4%	53%	64%

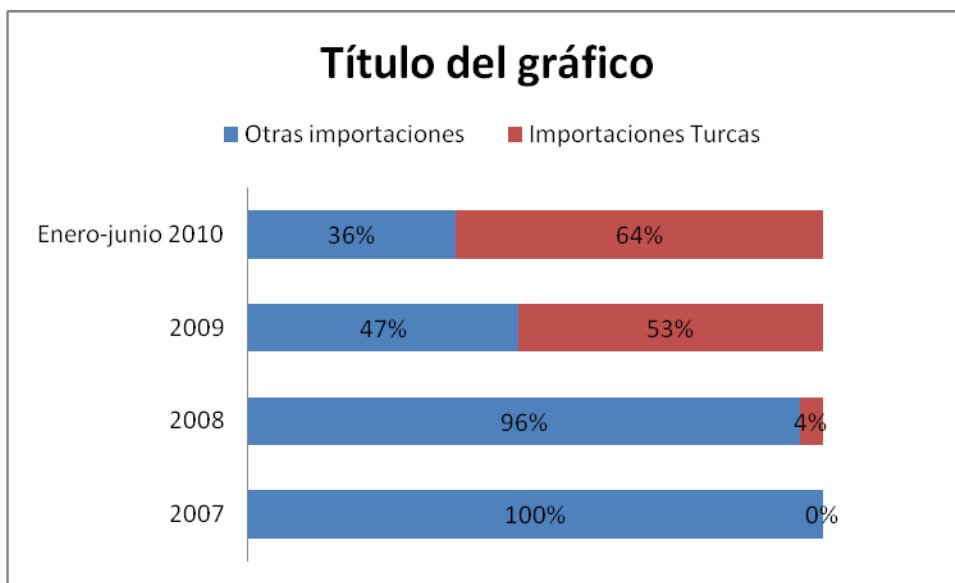
Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA.

Gráfica 1. Volumen de las importaciones de Turquía



Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA.

Gráfica 2. Comportamiento del volumen de las importaciones en términos de participación



Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA.

Cuadro 14. Variación porcentual de las importaciones

Unidades (Toneladas Métricas)	2007/2008	2008/2009	2007/2009
Importaciones de Turquía	-	8,636%	-
Importaciones de otros países	29%	223%	317%
Importaciones totales	34%	563%	791%

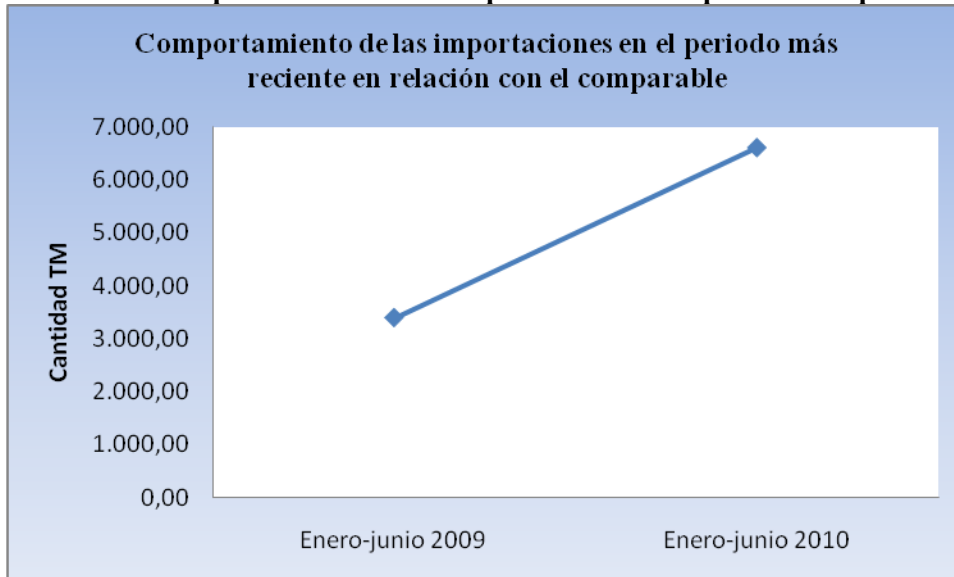
Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA.

Cuadro 15. Comparativo del volumen de importaciones del periodo más reciente y el periodo comparable (toneladas métricas)

Porcentaje de participación (%)	Enero-junio 2009	Enero-junio 2010	Tasa de crecimiento
Importaciones de Turquía	3,391.16	6,610.76	95%
Importaciones de otros países	5,042.80	3,713.20	-26%
Importaciones totales	8,433.96	10,323.88	22%
Importaciones investigadas como porcentaje de las importaciones totales (%)	40%	64%	-

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información de la DGA.

Gráfica 3. Comportamiento de las importaciones en el periodo comparable



Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA.

165. En el informe inicial se estableció que las importaciones de Turquía aumentaron aproximadamente un 5,000% durante el periodo 2008 al 2009. También se señaló que las empresas solicitantes consideraban que las varillas provenientes de Puerto Rico tenían como origen Turquía, más aún tomando en consideración que la DGA no confiere a estas importaciones preferencias arancelarias dentro del marco del DR-CAFTA. Durante la fase preliminar de la investigación el DEI señaló que no había podido ubicar ninguna fábrica de laminación en Puerto Rico.
166. Sin embargo, durante la **fase preliminar** de la investigación el DEI asumió como varillas turcas las varillas provenientes de Puerto Rico de las cuales pudo obtener sus certificados de origen, comprobándose que las mismas son producidas por la empresa turca ICDAS. Conviene apuntar que no obstante lo anterior, solo se computó como varilla turca, las que poseen su certificado de origen y entran dentro de las fechas analizadas y que sólo hacen tránsito en Puerto Rico. De lo que se desprende que el DEI no computó como varillas turcas la totalidad de las varillas proveniente de Puerto Rico, es por ello que en los cuadros estadísticos anexos se mantiene Puerto Rico como uno de los orígenes por donde ingresa el producto objeto de investigación.
167. Tal y como se ha indicado, en esta **etapa final** se asumió sólo aquellas varillas que procedentes de Turquía que fueron exportada bajo práctica de dumping.
168. Como se observa en el cuadro No. 14, el volumen de las importaciones investigadas bajo práctica de dumping experimentó un crecimiento de 8,636% durante el periodo 2008/2009, durante el periodo más reciente (enero-junio de 2010) este crecimiento alcanzó el 95% respecto al periodo comparable, esto es enero-junio 2009.
169. Sobre el particular conviene precisar que durante el proceso de investigación los exportadores han cuestionado el análisis de la evolución de las importaciones realizado por

la Comisión, manifestando que las altas tasas de crecimiento de las importaciones turcas resultan elevadas porque se parte de una base numérica pequeña. Al respecto, cabe precisar que la Comisión ha cumplido con analizar la evolución de las importaciones tanto en términos absolutos como en términos relativos, conforme lo ordena la legislación antidumping aplicable al caso. En base al análisis efectuado y considerando la data de importaciones se ha podido apreciar un incremento significativo de las importaciones turcas de barras o varillas de acero a precios de dumping durante el periodo de investigación para el análisis del daño.

170. Paralelamente al análisis del volumen de las importaciones, es importante analizar el comportamiento de los precios de estas. En tal sentido, observamos que el precio promedio de las importaciones de “otros países” es considerablemente mayor al precio promedio de las varillas turcas (ver anexo estadístico). Por ejemplo en el 2009 el precio promedio de importación de las varillas turcas fue aproximadamente un 22% más barato que el precio promedio de la varilla importada desde otros orígenes. Tomando en cuenta que existen países que tienen mayor proximidad geográfica, lo que implicaría menor costo de flete y cuentan además con ciertas preferencias arancelarias.
171. De igual forma, la práctica de dumping llevada a cabo por los exportadores turcos generó una reducción en el número de competidores, producto del desplazamiento de los otros importadores de varillas, lo que ha contribuido a una mayor concentración en el mercado y por tanto, un menor grado de competencia en el mismo, en detrimento de los consumidores, quienes se habrían visto impedidos de acceder a una mayor oferta de varillas.
172. En virtud de lo anterior, es oportuno comentar que las medidas de defensa comercial tienen como principal objetivo corregir las distorsiones que las prácticas desleales de comercio generan en el funcionamiento del mercado interno y en los adecuados niveles de competencia que es deseable que existan en el mismo. En tal sentido, la aplicación de tales medidas deben coadyuvar en mejorar los niveles de competencia para que los mercados funcionen de manera eficiente y se aseguren niveles de bienestar para el consumidor, quien se beneficiará con una mayor gama y variedad de productos que compitan en calidad y precios. Tales consideraciones han sido tomadas en cuenta por la autoridad investigadora en el presente caso.
173. Finalmente es necesario precisar que el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping, así como el artículo 41 de la Ley No.1-02 establecen que la Comisión pondrá fin a la investigación cuando el volumen de las importaciones objeto de dumping, reales o potenciales, procedentes de un determinado país representen menos del tres (3) por ciento de las importaciones del producto similar, salvo que los países que individualmente representan menos del tres (3) por ciento de las importaciones del producto similar representen en conjunto más del siete (7) por ciento de las importaciones del producto similar. Sobre este hecho, se reitera que esta investigación es sobre las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón provenientes de Turquía y realizadas bajo práctica de dumping. Dichas importaciones representaron un 4% del total de las importaciones del producto investigado en el 2008, un 53% durante el 2009 y un 64% durante el periodo más reciente, esto es, enero-junio de 2010.

4.3.2 Efecto sobre los precios internos

174. Tanto el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping, como el artículo 28 del Reglamento de Aplicación establece que, con relación al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la Comisión tendrá en cuenta si hubo una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio del producto similar nacional, si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa; o impedir en medida significativa el incremento que en otro caso se hubiera producido, o bien si los precios son insuficientes para cubrir los costos totales. A los efectos de este análisis, el valor de las “importaciones objeto de dumping” no comprende las importaciones de aquellos proveedores extranjeros para los cuales se haya determinado la inexistencia de dumping o un margen de dumping de *minimis*.

4.3.2.1 Subvaloración de precios

175. Para la rama de producción nacional las importaciones objeto de investigación tuvieron un impacto en los precios de los productos que fabrican. A su juicio se presentó una subvaloración de precios ya que al comparar los precios de las importaciones de varillas turcas realizadas en julio y septiembre del año 2009 contra los precios de venta de la rama de producción nacional para poder igualar ambos precios tendría que experimentarse un “mark-up” de un 74%. Debido a que dichas facturas se encontraban en valores CIF y CFR, al ajustar por los gastos complementarios de retiro de las mercancías de los muelles dominicanos, incluyendo el arancel de un 20%, aún quedaba un margen significativo lo cual se reflejó en el precio a que fueron ofrecidas al mercado dominicano las varillas turcas²⁶.

176. A los fines de examinar los datos de precios de las empresas exportadoras durante la fase preliminar de la investigación el DEI requirió las listas de precios publicadas o en uso para los productos que exportan a República Dominicana, sobre este particular las empresas exportadoras argumentaron que no utilizan un listado de precios para ventas de exportación²⁷. En dicha etapa se realizó una comparación a nivel ex fábrica del precio de exportación y de la rama de producción nacional del producto investigado.

177. A los fines del informe de Hechos Esenciales y durante esta fase final la Comisión ha limitado las importaciones a las objeto de dumping, tomando esto en consideración se actualiza la subvaloración de precios. Para determinar la subvaloración el DEI examinó los datos sobre precios referidos al producto investigado. Los precios de venta pertinentes de la rama de producción dominicana son precios netos de descuentos y contienen los ajustes de impuestos a las transferencias de bienes industrializados y los que corresponden a costos de transporte y seguro.

178. Los precios de las importaciones originarias de Turquía bajo prácticas de dumping se ajustaron a nivel CIF franco frontera de la República Dominicana con el ajuste para los derechos aduaneros aplicables a las importaciones, el impuesto a las transferencias de bienes industrializados y los costos posteriores a la importación en que hubieran incurrido los importadores de República Dominicana, por tanto son precios nacionalizados.

²⁶ Información suministrada por la RPN en el cuestionario complementario de fecha 7 de septiembre de 2010

²⁷ Información suministrada por las empresas exportadoras en el punto D-1-7 del formulario. Sobre este punto la empresa HABAS agregó que los precios son establecidos en las negociaciones con los clientes y que pueden variar significativamente entre ventas.

179. Posteriormente, se hizo la comparación entre los precios de los productos de producción nacional y los importados, a partir de esto el DEI calculó el promedio ponderado del margen de subvaloración del producto investigado a los efectos de determinar la existencia o no de una significativa subvaloración de precios. Nótese que en el siguiente cuadro se hace evidente que las exportaciones comenzaron en 2008 y que a partir del 2009 se produce una subvaloración de precios de aproximadamente 18% con una tendencia creciente para el primer semestre del próximo año cuando logra alcanzar el orden del 13%.

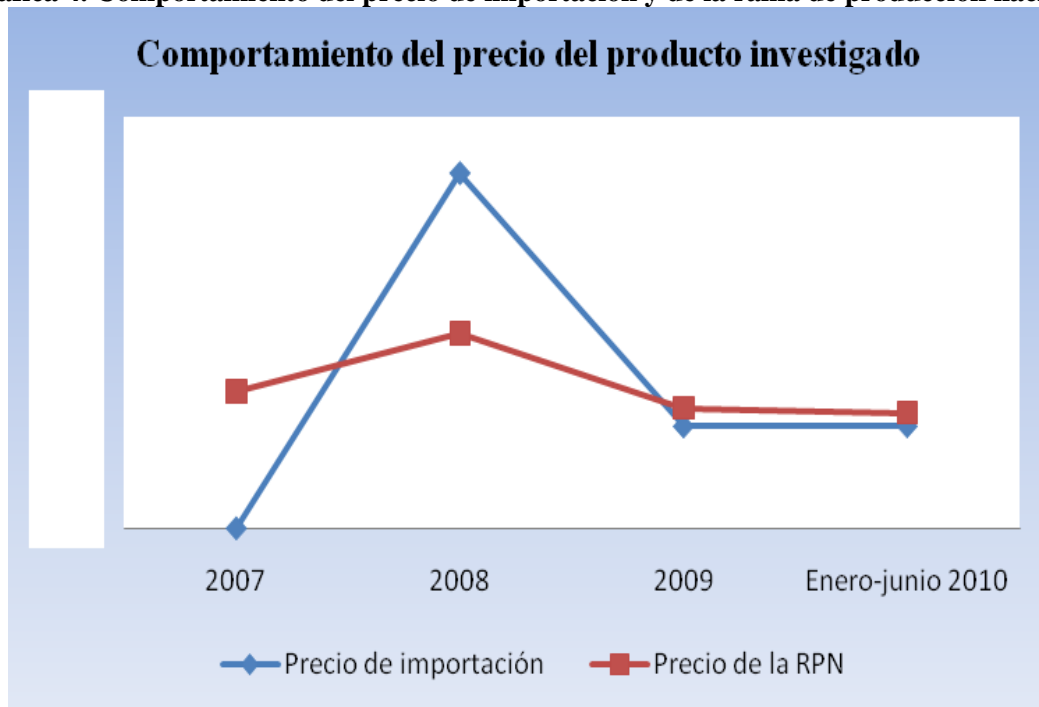
180. Esta diferencia entre el precio ex fábrica de la rama de producción nacional y el precio nacionalizado de las importaciones turcas llegó a un máximo de US\$132 por toneladas métricas en el 2009, presentando una tendencia similar en el periodo más reciente.

Cuadro 16. Subvaloración de precios

	2007	2008	2009	Enero-junio 2010
Precio de la rama de producción nacional (en US\$)	[...]	[...]	[...]	[...]
Precio CIF franco frontera con los ajustes de impuestos, gravamen y otros costos posteriores de importación	0	[...]	[...]	[...]
Subvaloración de precios	N/A	-1,168.42	132.96	98.95
Subvaloración de precios como % del precio de importación	N/A	-45%	18%	13%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministradas por la DGA, la RPN y las empresas exportadoras.

Gráfica 4. Comportamiento del precio de importación y de la rama de producción nacional



Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministradas por la DGA, la RPN y las empresas exportadoras.

181. Sobre la base de los datos consignados supra, se observa que ha habido una significativa subvaloración de los precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio del producto similar de la República Dominicana.

4.3.2.2 Reducción de los precios

182. La reducción de los precios se produce cuando el precio de venta ex fábrica de la rama de producción nacional disminuye durante el periodo investigado. Se dispone de la siguiente información referida a este tema:

Cuadro 17. Reducción de los precios

	2007	2008	2009	Enero-junio 2010	Tasas de crecimiento		
					2008/2007	2009/2008	2009/2008
Precio de venta <i>ex fábrica</i> de la rama de producción nacional (US\$/TM)	[...]	[...]	[...]	[...]	42%	-37%	-10%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones suministradas por la RPN.

183. A juicio de la rama de producción nacional, la comercialización de varillas turca a precios inferiores a los prevalecientes en el mercado durante el último trimestre del año 2009 provocó una reducción de precio. En el mes de octubre, los precios promedio de varillas producidas localmente se redujeron entre un 16% y 18% con relación al mes de septiembre de 2009. Lo que es más, durante el último trimestre del año 2009, los precios promedios durante dicho periodo fueron un 20% menores a los del trimestre anterior²⁸.

184. Sobre este particular las empresas exportadoras no manifestaron opinión. Sobre los argumentos expuestos por la rama de producción nacional, el DEI pudo verificar que durante el periodo 2007/2008 se produjo un aumento de los precios en el producto nacional de aproximadamente un 42%, no obstante, en el periodo 2008/2009 este aumento es neutralizado con una disminución de precios de un -37%, con tendencia a continuar con esa reducción si se observa el nivel de precios para el primer semestre del año en curso.

4.3.2.3 Contención de la subida de los precios

185. La contención de la subida de los precios es la medida en que los aumentos del costo de producción del producto investigado no pueden recuperarse de los precios de venta. A juicio del DEI y tal como se observa en el siguiente cuadro si bien el costo promedio de producción de las solicitantes como porcentaje del precio de venta del producto ha aumentado significativamente a lo largo del periodo, no menos cierto es que el precio promedio le ha permitido a la rama de producción nacional recuperar sus costos de producción.

²⁸ Información suministrada por la RPN en el cuestionario complementario de fecha 7 de septiembre de 2010

Cuadro 18. Contención de la subida de los precios

	2007	2008	2009	Enero- Junio 2010
Precio promedio <i>ex fábrica</i> de la rama de producción nacional (US\$/TM)	[...]	[...]	[...]	[...]
Costo total promedio de la rama de producción nacional (US\$/TM)	[...]	[...]	[...]	[...]
Costo como % del precio de venta	33%	36%	49%	48%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

186. Sobre este elemento la rama de producción nacional expone que desde finales del 2008 y el 2009 se ha experimentado una contención de precios a raíz del mantenimiento y la amenaza de mayores importaciones de varillas turcas al mercado dominicano²⁹.

187. La rama de producción nacional alegó que sufrió un daño importante en el segundo semestre del 2009 y este daño parece perpetuarse en el 2010. De acuerdo con sus informaciones, las 10,000 toneladas de varillas turcas que han entrado en el primer semestre del 2010 ha obligado a los productores nacionales a mantener precios significativamente bajos, si se toma como referencia la diferencia entre el precio de venta y el costo de la palanquilla³⁰.

4.4 CONSIGUIENTE REPERCUSIÓN DE LAS IMPORTACIONES OBJETO DE DUMPING EN LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

188. El artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, así como el artículo 22 de la Ley No. 1-02 establece que el examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de la producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión.

4.4.1 Ventas

189. El siguiente cuadro ilustra el volumen de ventas de los productores dominicanos del producto similar de la República Dominicana:

²⁹ Información suministrada por la RPN en el cuestionario complementario de fecha 7 de septiembre de 2010

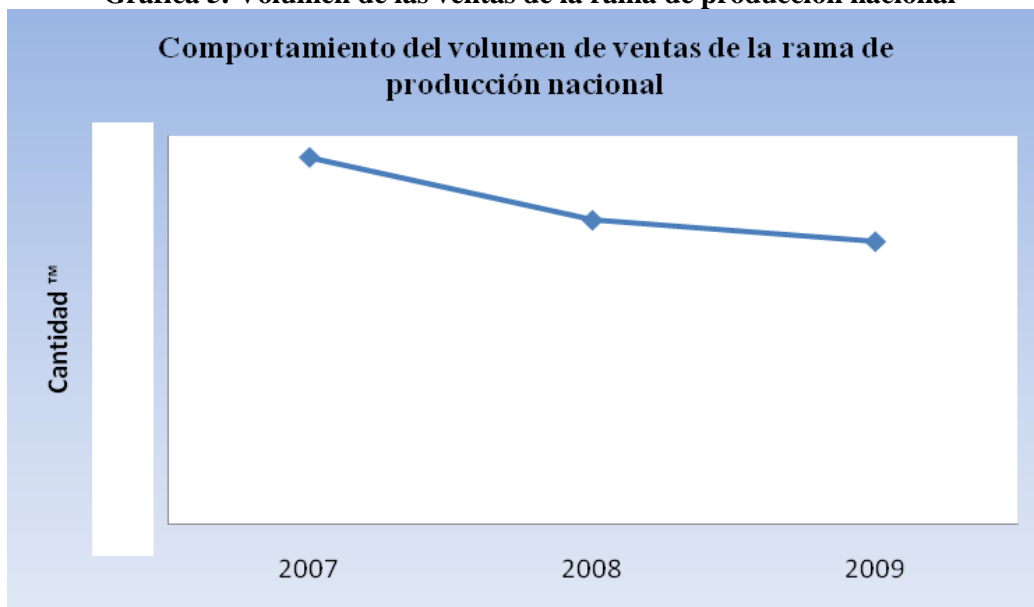
³⁰ Información suministrada por la RPN en el cuestionario complementario de fecha 7 de septiembre de 2010

Cuadro 19. Volumen, valor y precios promedio de las ventas

Indicador	2007	2008	2009	Tasas de crecimiento		
				2008/2007	2009/2008	2009/2007
Volumen de ventas: De la rama de producción nacional (en TM)	[...] [...]	[...] [...]	[...] [...]	-17%	-7%	-23%
Valor de las ventas: De la rama de producción nacional (en RD\$)	[...] [...]	[...] [...]	[...] [...]	26%	-38%	-22%
Precio promedio: De la rama de producción nacional (RD\$/TM)	[...]	[...]	[...]	52%	-33%	1%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

Gráfica 5. Volumen de las ventas de la rama de producción nacional



Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

Cuadro 20. Volumen, valor y precios promedio de las ventas del periodo más reciente

Indicador	Enero-junio 2009	Enero-junio 2010	Tasa de crecimiento
			Enero-junio 2010-2009
Volumen de ventas: De la rama de producción nacional (en TM)	[...]	[...]	6%
Valor de las ventas: De la rama de producción nacional (en RD\$)	[...]	[...]	6%
Precios promedio: De la rama de producción nacional (RD\$/TM)	[...]	[...]	0%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

190. Las empresas solicitantes manifiestan que han sufrido daño, habiendo perdido ventas por causa de los importadores del producto investigado y que dichas pérdidas de ventas, en última instancia impidieron que las mismas captasen una proporción significativa del mercado dominicano que podrían haber captado en otras circunstancias. Sobre el particular el DEI analizó los datos de ventas³¹ presentados por las empresas solicitantes, a través de sus estados financieros. Observando que desde el año 2007 al año 2009, el porcentaje acumulado de las ventas en términos de volumen presentó un descenso en un veintitrés por ciento (-23%). Para el periodo 2009/2008 el nivel de venta experimentó una disminución de un siete por ciento (-7%), que se compara favorablemente con la disminución del diecisiete por ciento (-17%) presentado en el periodo 2008/2007.

191. De igual forma, el valor (RD\$) de las ventas experimentó un descenso de un veintidós (-22%) durante todo el periodo investigado, esto es 2007/2009, lo cual contrasta con el aumento de un veintiséis (26%) registrado en el periodo 2007/2008. Sin embargo, para el periodo 2008/2009 el valor de las ventas experimenta una significativa contracción cercana al treinta y ocho por ciento (-38%). Esta caída en el valor de las ventas guarda estrecha relación con la reducción de precios realizada por la rama de la producción nacional para el último cuatrimestre del año 2009, producto del aumento de las importaciones turcas.

4.4.2 Utilidades

192. De la información financiera de las solicitantes surge que los márgenes de beneficio de las varillas han disminuido significativamente y que en 2009 registraron pérdidas considerables.

³¹ Algunos de los valores de las ventas en lo que tiene que ver con volumen y valor, experimentaron ciertas modificaciones en este informe, respecto al informe de inicio, esto debido a que en las informaciones complementarias y en la etapa de verificación de la misma se hicieron algunos ajustes y precisiones. Ver informaciones complementarias y actas de visitas de verificación.

193. Para el periodo 2007/2008 la rama de producción nacional presentó utilidades antes de deducidos los impuestos de aproximadamente un doce (12%). Sin embargo, en el periodo 2008/2009 presentó una fuerte contracción de aproximadamente (-197%), lo cual coincide con el periodo de aumento de las importaciones del producto investigado desde Turquía. En términos generales, la rama de producción nacional presentó pérdidas acumuladas antes de deducidos los impuestos de aproximadamente un doscientos por ciento (-200%) para el periodo investigado 2009/2007.

4.4.3 Volumen de producción

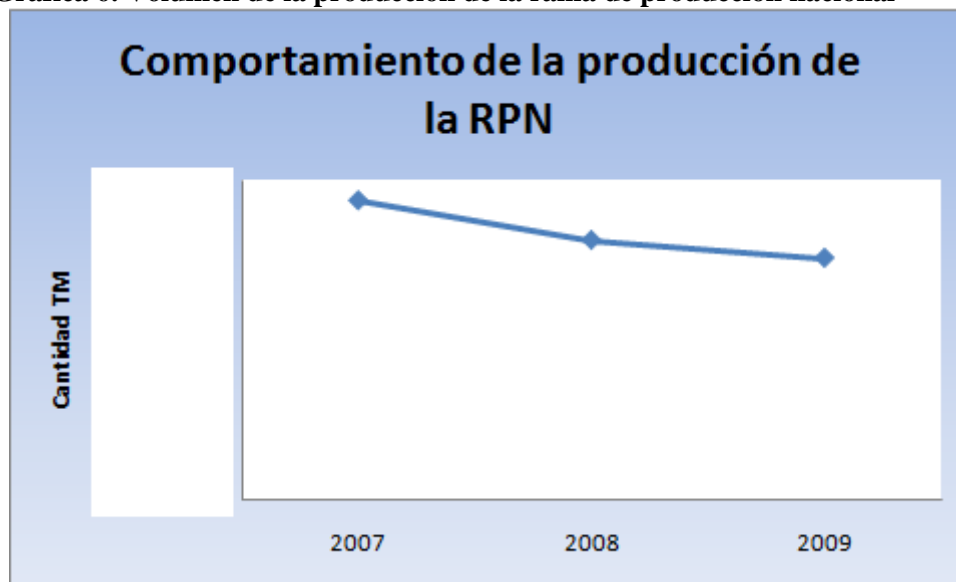
194. El siguiente cuadro ilustra el volumen de la producción del producto similar destinado a la venta en la República Dominicana:

Cuadro 21. Volumen de producción destinada al mercado interno

Indicador	2007	2008	2009	Enero-junio 2010
Volumen de producción de la rama de producción nacional (toneladas métricas)	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

Gráfica 6. Volumen de la producción de la rama de producción nacional



Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

195. Durante los periodos 2007/2008 y 2008/2009 el volumen de producción del producto nacional destinado al mercado interno ha experimentado una reducción de -13% y -7%, respectivamente, para alcanzar una significativa contracción de -19% durante todo el periodo investigado.

4.4.4 Productividad

196. Sobre la base de las cifras de producción y empleo procedentes de la rama de producción nacional, a continuación se detalla la productividad de ésta respecto al producto similar:

Cuadro 22. Productividad

	2007	2008	2009	Enero-junio 2010
Productividad de la rama de producción nacional (toneladas métricas) por empleado	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

197. A partir del cuadro anterior se observa que la productividad de la rama de producción nacional ha experimentado aumentos y reducciones en el periodo investigado, una reducción en el 2007 respecto al 2008 de -8% y una mejoría de un 8% en el 2009/2008.

4.4.5 Rendimiento de las inversiones

198. En general, el DEI considera que el rendimiento de las inversiones es la proporción resultante de la razón beneficio antes de impuestos entre la inversión total. El siguiente cuadro ilustra el rendimiento de las inversiones de la rama de producción nacional:

Cuadro 23. Rendimiento de las inversiones

	2007	2008	2009	Enero-junio 2010
Inversión total (RD\$)	[...]	[...]	[...]	[...]
Beneficios antes de Int. e Imp. (RD\$)	[...]	[...]	[...]	[...]
Rendimiento de los activos (%)	47%	7.26%	-30%	49%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

199. El porcentaje que resulta muestra el poder de generar ganancias que tiene la inversión de los accionistas, de acuerdo con su valor en libros. Esta razón es sólo una medida aproximada del rendimiento sobre la inversión. Para la rama de producción nacional el comportamiento de este indicador ha sido poco favorable durante todo el horizonte investigado, pues se observa como se pasa de un nivel de rendimiento de 47% de los activos durante el 2007 a un -30% durante el 2009.

4.4.6 Utilización de la capacidad productiva

200. En el siguiente cuadro se detalla la capacidad, producción y utilización de la capacidad de la rama de producción nacional para el producto similar:

Cuadro 24. Utilización de la capacidad productiva

	2007	2008	2009	Enero-junio 2010
Capacidad de la rama de producción nacional (TM)	[...]	[...]	[...]	[...]
Producción de la rama de producción nacional	[...]	[...]	[...]	[...]
Utilización de la capacidad de la rama de producción nacional	85%	76%	73%	58%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

201. Indudablemente que la merma en la producción nacional impacta directamente la utilización de la capacidad productiva, la cual se mantuvo constante durante todo el periodo analizado. A partir del cuadro anterior se observa como la utilización de la capacidad instalada de las solicitantes ha caído significativamente, alcanzando durante el periodo más reciente apenas un 58%.

4.4.7 Factores que afectan a los precios internos

202. Un factor que afecta a los precios internos y que por lo tanto es necesario considerar es la evolución de los costos de producción de la rama de producción nacional, a su vez este factor está sujeto a la influencia de la evolución de los precios de las materias primas. En este sentido, la principal materia prima que se utiliza para producir Barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón y que por tanto influye de manera principal en la estructura de costo de la rama de producción nacional es la palanquilla.

203. La palanquilla es un producto básico y como tal, sus precios se determinan sobre la base del equilibrio de mercado entre la oferta y la demanda. A su vez, y con menor principalía la evolución de los precios de los combustibles influye en el precio de mercado de las Barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón.

204. Se determinó que los precios del mercado mundial de esta materia prima aumentó considerablemente entre 2007 y 2008. Durante ese período, el precio de la palanquilla aumentó un 60%. Sin embargo, esta marcada evolución de los precios de la principal materia prima no se vio reflejada en precios de venta aún más elevados de la rama de producción dominicana: los precios de venta de la rama de producción dominicana aumentaron un 41% durante el mismo período, y se vieron particularmente afectados durante 2008/2009 cuando se redujeron en un -38%. Por consiguiente, en lugar de trasladar el aumento del costo global a sus clientes, la rama de producción dominicana debió reducir los precios para no perder clientes. De hecho aún durante el periodo más reciente del 2010 cuando los precios de la materia prima aumentan un 15% los precios promedio unitario de las solicitantes se contraen en un 4%.

Cuadro 25. Comportamiento del precio de la palanquilla y del producto similar de la RPN

	2007	2008	2009	Enero-junio 2010
Precios unitarios de materias primas en (US\$)	[...]	[...]	[...]	[...]
Precios promedio unitario ex fabrica de la RPN (US\$)	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

4.4.8 Efectos negativos reales y potenciales en el flujo de caja

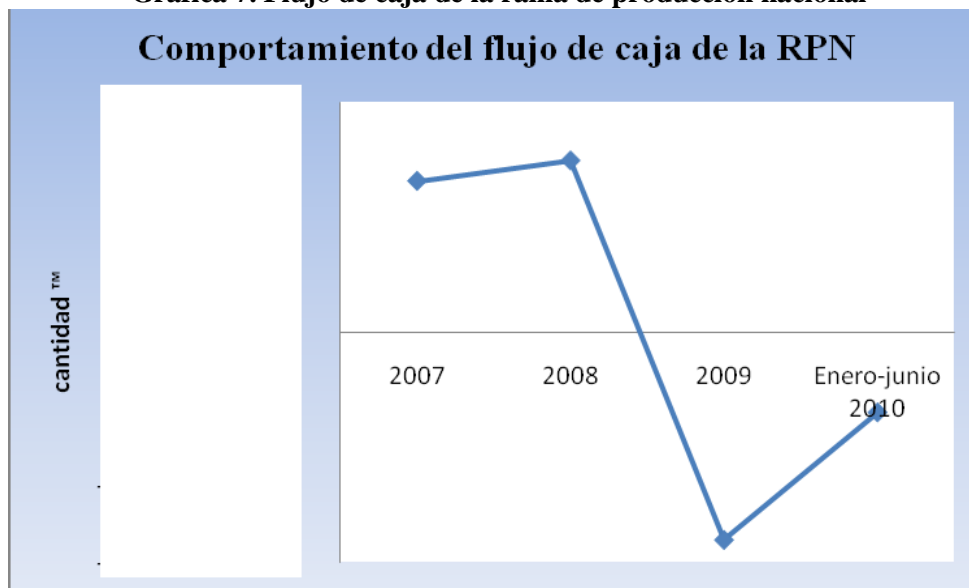
205. El siguiente cuadro ilustra la situación del flujo de caja de la rama de producción nacional:

Cuadro 26. Situación del flujo de caja

	2007	2008	2009	Enero-junio 2010
Flujo de caja (en RD\$)	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

Gráfica 7. Flujo de caja de la rama de producción nacional



Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

206. Como se observa en el cuadro anterior, el flujo neto de caja de la rama de producción nacional ha experimentado una fuerte contracción, nótese que para el periodo acumulado 2007/2009 representó una disminución de doscientos treinta y siete por ciento (-237%). Para el periodo 2008/2007 presentó un aumento de un trece por ciento (13%), presentando una caída para el periodo 2009/2008 de doscientos veintiuno por ciento (-221%).

4.4.9 Existencias

207. En el siguiente cuadro se detallan las existencias de la rama de producción nacional para el producto similar:

Cuadro 27. Existencias

	2007	2008	2009	Enero-junio 2010
Existencias en volumen (TM)	[...]	[...]	[...]	[...]
Existencias en valor (en RD\$)	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

Gráfica 8. Existencias de la rama de producción nacional
Comportamiento del inventario de la RPN



Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

208. En términos de volumen, la rama de la producción nacional ha presentado variaciones significativas en los niveles de inventario. Para el periodo 2009/2008 los inventarios presentaron un aumento de un doce por ciento (12%), continuando con la tendencia positiva presentada en el periodo 2007/2008 cuando se verificó un incremento porcentual de un veintiún por ciento (21%), lo cual representa un incremento acumulado de un treinta y cinco por ciento (35%) de un periodo a otro.

209. En términos de valor (RD\$) los inventarios presenta una contracción de un cincuenta y un por ciento (-51%) para el periodo 2009/2008, lo cual revierte el aumento registrado en el periodo 2008/2007 de un sesenta y nueve por ciento (69%). Los inventarios en términos de valor (RD\$) presentaron una reducción de un diecisiete por ciento (-17%).

210. Para el periodo más reciente, enero-junio 2009/2010, los inventarios tanto en volumen como en valor (RD\$) presentaron aumentos de un ciento veintisiete por ciento (127%) y ciento cuatro por ciento (104%), respectivamente. Este aumento del inventario en volumen no

puede ser explicado por un aumento de la producción, ya que la misma se ha visto reducida, por lo que su comportamiento puede ser explicado a raíz de la disminución de las ventas. En tanto que la disminución del inventario en términos de valor puede explicarse por la reducción en los precios que ha experimentado la industria nacional.

4.4.10 Empleo

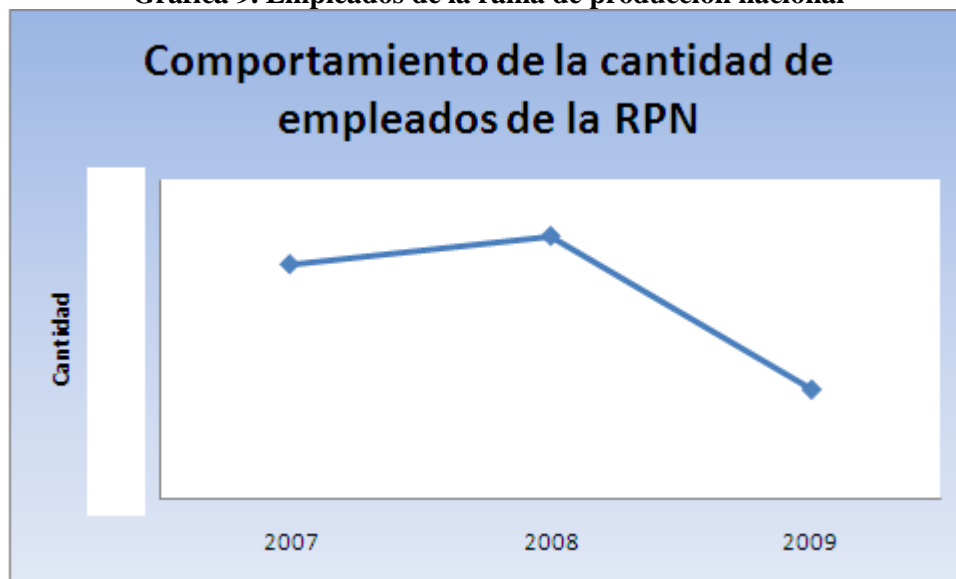
211. En el siguiente cuadro se detallan las cifras de empleo de la rama de producción nacional para el producto similar:

Cuadro 28. Empleo

	2007	2008	2009	Enero-junio 2010
Número de empleados	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

Gráfica 9. Empleados de la rama de producción nacional



Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

212. Durante el periodo investigado se ha producido una contracción en el total de empleo vinculado a la producción del producto objeto de investigación: En este sentido, del 2007/2009 este indicador se ha reducido en un -11%, lo cual pudiera estar explicado por la disminución de la producción del producto investigado.

4.4.11 Salarios

213. En el siguiente cuadro se detallan los salarios de la rama de producción nacional para el producto similar:

Cuadro 29. Salarios

	2007	2008	2009	Enero-junio 2010
Sueldos y salarios promedio (en RD\$)	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN

Gráfica 10. Salarios de la rama de producción nacional



Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

214. El alza presentada en el periodo de análisis, es evidenciada por una tasa de crecimiento promedio de 35%. En la información presentada por las solicitantes se advierte que los sueldos y salarios mostraron una tendencia creciente, la cual contrasta con la disminución del empleo durante el mismo periodo, el cual disminuyó un -11%.

215. Según la *rama de producción nacional* tal efecto obedeció a los compromisos pendientes y la renovación del convenio colectivo, donde se incorporaron algunas reivindicaciones como el tabulador y el ajuste salarial por inflación, así como los pagos correspondientes a la tesorería de la seguridad social. Sobre el particular el DEI pudo corroborar que la inflación promedio del periodo 2008-2009 resultó en 6.04% lo que guarda relación con el aumento salarial correspondiente al mismo periodo.

4.4.12 Crecimiento

216. Durante el periodo investigado el consumo nacional aparente de la República Dominicana disminuyó 15%, sin embargo el porcentaje de reducción del volumen de ventas de la rama de producción dominicana en el mercado local fue significativamente mayor, cercano al -23%. Por otra parte, el volumen de ventas y la participación en el mercado de las importaciones originarias de Turquía aumentó durante el mismo período. Por lo tanto, se puede inferir que la rama de producción dominicana no podría beneficiarse del crecimiento y/o recuperación del mercado dominicano si se mantienen las importaciones turcas.

4.4.13 Capacidad de reunir capital o inversiones

217. La rama de producción nacional suministró la siguiente información en relación a su capacidad de reunir capital o inversiones:

Cuadro 30. Capacidad de reunir capital o inversiones

	2007	2008	2009	Enero-Junio 2010
Gastos de capital anuales en el producto similar (en RD\$)	[...]	[...]	[...]	[...]
Total Capital Contable	[...]	[...]	[...]	[...]
Capital/inversiones totales en el producto similar (en RD\$)	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

218. Del análisis del cuadro anterior se evidencia un comportamiento errático en la capacidad de reunir capital de la rama de producción nacional, por lo que el análisis de este indicador no permite establecer un patrón claro sobre el desarrollo del mismo y el aumento de las importaciones.

4.5 CONCLUSIÓN SOBRE EL ANALISIS DEL DAÑO

219. En la etapa preliminar de la investigación se observó que durante el período objeto de investigación, el volumen de las importaciones de Barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón presuntamente objeto de dumping procedente de Turquía aumentó considerablemente (más de un 13,000%) y del mismo modo, la participación en el mercado dominicano de las importaciones turca aumentó de 0% a 5%. Al mismo tiempo, los precios de esas importaciones disminuyeron significativamente, reduciendo los precios de venta de la rama de producción dominicana un -12% en promedio (2007-2008).

220. Del análisis de los indicadores del daño se desprendió que la situación de la rama de producción nacional se deterioró significativamente a lo largo del período considerado. Todos los indicadores del daño siguen una tendencia negativa durante dicho período. En especial, y a los efectos de no perder más participación en el mercado y mantener la producción en un nivel razonable, la rama de producción dominicana no tuvo más salida que la de seguir los niveles de precios fijados por las importaciones objeto de dumping, es decir, reducir sus precios. A partir de entonces, se produjo una reducción considerable de la rentabilidad durante el período considerado. A su vez, la rama de producción dominicana no podía trasladar el aumento de los costos a sus clientes.

221. Durante la fase posterior a la medida provisional las empresas exportadoras³² expresaron que al menos una de las empresas solicitantes no ha sufrido daño material.

222. Sobre este particular la empresa INCA³³ expresó que la afirmación realizada por los exportadores toma como base los estados financieros globales de la empresa, incluyendo

³² Ver escrito de conclusiones finales de la IDCIB de fecha 7 de marzo de 2011.

³³ Ver escrito de conclusiones finales de INCA de fecha 28 de febrero de 2011

toda la gama de productos fabricados por la empresa, los cuales no son parte de la investigación. De igual forma esta empresa establece que su calificación de deuda de largo plazo ha disminuido al pasar de “AA” en abril de 2009 a “A” en enero de 2010, lo cual le ha ocasionado un impacto negativo en dos variables básicas: la capacidad de volumen de colocación de deuda y la tasa de interés.

223. Con posterioridad a la emisión del Informe de Hechos Esenciales, la Comisión no recibió por parte del *Gobierno de Turquía* ningún comentario sobre los elementos del daño analizados en el citado informe.
224. De igual forma tampoco las *empresas exportadoras* de manera individual presentaron comentarios al informe de Hechos Esenciales en lo que tiene que ver con el análisis de los elementos del daño a la rama de producción nacional.
225. Por su parte la *Asociación de Exportadores de Estambul*³⁴ expresó que la Comisión no ha explicado de manera satisfactoria los factores del daño. Adicionalmente establecen que la empresa INCA ha manejado los hechos para que parezca que las importaciones han causado un perjuicio a la compañía. Sobre este particular, los exportadores realizan un análisis detallado del reporte de la Fitch Rating, en el que señalan que la degradación está relacionada con la caída de las exportaciones y una mayor proporción de deuda a EBITDA. A juicio de la Asociación, los verdaderos motivos de INCA para propiciar esta investigación es el incremento de su capacidad instalada, a través de un nuevo molino de laminación.
226. En sus comentarios al Informe de Hechos Esenciales la *rama de producción nacional*³⁵ consideró que los productores dominicanos han sufrido un daño importante, ya que los precios de las varillas turcas eran un 58% inferior al precio prevaleciente en el mercado doméstico. En este sentido, se ha producido una reducción de un 37% en los precios internos a partir del 2008-2009. A juicio de la rama de producción nacional, esa contracción de precios y la pérdidas de ventas fruto de las importaciones bajo dumping ocasionó pérdidas financieras de aproximadamente RD\$1,250 millones, lo cual afectó directamente la rentabilidad. Adicionalmente, prevén una tendencia creciente y sostenida del volumen de importación de varillas turcas, tomando en consideración el exceso de capacidad productiva de los productores turcos lo que a su vez lo hace muy dependiente de las exportaciones.
227. En referencia a los comentarios expuesto por los exportadores en torno al análisis de los elementos del daño, el DEI asume la jurisprudencia del Órgano de Apelación en el caso CE-accesorios de Tuberías³⁶ (el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping) exige que la autoridad investigadora evalúe todos los factores económicos pertinentes en su examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping. Según sus propios términos, no aborda la manera en que han de exponerse los resultados de esta evaluación, ni el tipo de pruebas que pueden presentarse al Grupo Especial para demostrar que verdaderamente se realizó esta evaluación. La disposición exige simplemente que los Miembros incluyan una evaluación de

³⁴ Ver comentarios a los Hechos Esenciales de la IDCIB de fecha 9 de mayo de 2011

³⁵ Ver comentarios a los Hechos Esenciales de la rama de producción nacional de fecha 9 de mayo de 2011

³⁶ A.3.22.7 CE-Accesorios de tubería, párrafo 131
(WT/DS219/AB/R)

todos los factores económicos pertinentes en su examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping.

228. A juicio del DEI en esta fase final de la investigación se evidencia que las importaciones objeto de dumping aumentaron de manera significativa experimentando un crecimiento de 8,636% durante el periodo 2008/2009, y un 95% durante el periodo más reciente (enero-junio de 2010) respecto al periodo comparable, esto es enero-junio 2009.
229. De igual forma se corrobora la tendencia negativa de todos los indicadores del daño a lo largo del período considerado. En especial, y los efectos de no perder más participación en el mercado y de mantener la producción en un nivel razonable, la rama de producción dominicana no tuvo más alternativa que la de seguir los niveles de precios fijados por las importaciones objeto de dumping, es decir, reducir sus precios. A partir de entonces, se produjo una reducción considerable de la rentabilidad durante el período considerado. A su vez, la rama de producción dominicana no podía trasladar el aumento de los costos a sus clientes, sin que ello significara pérdidas adicionales.
230. Habida cuenta de lo anterior, de manera definitiva es posible afirmar que la rama de producción nacional registró daño importante en el nivel de precios, los resultados económicos y la participación de mercado en el periodo investigado en los términos previstos en el Acuerdo Antidumping. Siendo ello así, corresponde analizar la existencia de la presunta relación causal entre la práctica de dumping y el daño evidenciado por las solicitantes en el periodo de investigación.

5. RELACIÓN CAUSAL

5.1 CONSIDERACIONES GENERALES

231. De conformidad con lo que establece el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping es necesario demostrar la relación causal entre las importaciones objetos de dumping y el daño a la rama de producción, basándose en un examen de todas las pruebas pertinentes de que disponga la autoridad competente.
232. De igual forma el artículo 28 de la Ley No. 1-02 establece que habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping, las importaciones objeto de dumping causan daño. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que disponga la Comisión.
233. Además, el citado artículo exige que la Comisión examine también cualesquiera otros factores, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y que los daños causados por esos otros factores no se atribuyan a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

5.2 EFECTO DE LAS IMPORTACIONES OBJETO DE DUMPING

234. Si bien el Acuerdo Antidumping de la OMC no establece explícitamente la manera en que la autoridad investigadora llevará a cabo el análisis de la causalidad y la formulación de la determinación, la Comisión aplicará el criterio de “simultaneidad”, a partir del cual se podrá establecer cuáles son los factores de daño mas pertinentes para la rama de producción nacional, al tiempo que se compara la evolución de la información relativa a esos factores con el volumen/precio de las importaciones. A los fines de verificar si se establece una correlación entre el incremento de las importaciones objeto de investigación, por un lado y el desempeño de la rama de producción nacional respecto de aquellos factores que sean pertinentes.
235. Sobre el particular el DEI observó que las importaciones originarias de Turquía aumentaron considerablemente: más de un 8,636% en términos de volumen y en términos de participación en el mercado pasaron de un 0% a 3%. Al mismo tiempo, la participación en el mercado de la rama de producción dominicana disminuyó aproximadamente 7 puntos porcentuales. El precio de venta ex fábrica promedio por tonelada de las importaciones objeto de dumping disminuyó un 72%, el DEI pudo verificar que durante el periodo 2007/2008 se produjo un aumento de los precios ex fábrica en el producto nacional aproximadamente 40%, no obstante, en el periodo 2008/2009 este aumento es neutralizado con una disminución de precios de una -38%, con una tendencia a continuar con esa reducción si se observa el nivel de precios para el primer semestre del año en curso.

236. El incremento sustancial del volumen de importaciones objeto de dumping y su aumento de la participación en el mercado durante el período considerado, a precios significativamente inferiores a los de la rama de producción dominicana, coincidieron con el deterioro evidente de la situación financiera global de la rama de producción dominicana durante el mismo período. Ese deterioro se ve reflejado especialmente en los precios de venta, la rentabilidad, el rendimiento de las inversiones, el flujo de caja y el empleo.
237. Del análisis del efecto de las importaciones objeto de dumping, se colige que el precio es un elemento importante de competencia. Cabe señalar que los precios ex fábrica de las importaciones objeto de dumping eran considerablemente inferiores tanto a aquellos de la rama de producción dominicana como de los exportadores de terceros países.
238. Por lo tanto, se puede razonar que la presión ejercida por las importaciones investigadas, que aumentaron su volumen y participación en el mercado desde 2008 en adelante, y que se realizaron a precios de dumping, pudiera desempeñar un papel decisivo en el deterioro de la situación financiera de la rama de producción dominicana.
239. Sobre el efecto que causan las importaciones investigadas, posterior a la **fase preliminar** las empresas exportadoras³⁷ sostienen que nunca han alegado que éstas deben ser la única causa de daño, a partir de lo cual expresan la importancia que supone el análisis de los otros factores distintos de las importaciones que ocasionen el daño.
240. Para la *rama de producción nacional*³⁸ el daño primario se produce por la reducción de precios, lo cual debido a la naturaleza del producto y a los medios de su canalización y/o distribución, no requieren de una alta participación de mercado para influir en los niveles de precios generales.
241. El precio de producción ex fábrica presentó un comportamiento hacia la reducción, presentando tasas de -72% para el 2009-2008 y de -29% para el periodo más reciente en relación al periodo comparable.

Cuadro 31. Precio FOB de las importaciones investigadas originarias de Turquía

	2008	2009	Tasa de crecimiento	Enero-junio 2009	Enero-junio 2010	Tasa de crecimiento
Precio FOB las importaciones de Turquía	[...]	[...]	-72%	[...]	[...]	-29%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de la DGA.

242. Con posterioridad a la emisión del Informe de Hechos Esenciales la Comisión no recibió por parte de los exportadores comentarios concretos al citado informe en lo que tiene que ver con la relación de causalidad. Sobre este particular *la rama de producción nacional*³⁹ considera que los productores nacionales fueron incapaces de competir con las importaciones a precios injustos y se vieron obligados a reducir sus precios, además registraron pérdidas de ventas, por lo que estuvieron obligados a recortar su producción, lo cual hace evidente la correlación

³⁷ Informaciones suministradas en el escrito de argumentación final de fecha 7 de marzo de 2011.

³⁸ Informaciones suministradas en el escrito de argumentación final del 28 de febrero de 2011.

³⁹ Ver comentarios al informe de Hechos Esenciales de la rama de producción nacional, 9 de mayo de 2011.

entre el incremento de las importaciones objeto de investigación y el desempeño de la rama de producción nacional respecto a los factores antes señalados.

5.3 FACTORES DISTINTOS DEL DUMPING QUE CAUSAN DAÑO

5.3.1 Examen de factores

243. El artículo 28 de la Ley No. 1-02 establece que la Comisión examinará cualesquiera otros factores de que tenga conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional. Los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping.

244. Asimismo, los artículos 3.4 y 3.5 del Acuerdo Antidumping prevén que la autoridad investigadora deberá examinar cualesquiera otros factores distintos de las importaciones y de lo que se tenga conocimiento que pudieran perjudicar a la rama de producción nacional. En este sentido la Comisión comparte la jurisprudencia del Órgano de Apelación en el caso CE-Accesorios de tuberías⁴⁰.

245. En virtud de lo anterior, el DEI examinó qué otros factores pueden estar perjudicando a la rama de producción nacional durante el periodo correspondiente al daño. A tal efecto, se formularon preguntas a las partes interesadas solicitándoles información sobre dichos factores. El DEI llevó a cabo un examen crítico de las presentaciones efectuadas por tales partes interesadas a fin de determinar si, aún cuando las partes interesadas no los hubiesen identificado como tales, podían existir factores que hayan incidido claramente en el daño causado a la rama de producción nacional. Por último, a través de sus propias investigaciones, el DEI ha intentado revelar información pertinente para esta parte del análisis. De ese modo, se ha procurado obtener información respecto de todos y cada uno de los factores enumerados en el artículo 28 de la Ley No. 1-02. A continuación, se examinarán cada uno de los factores indicados *supra* por separado.

⁴⁰ CE-Accesorios de tubería, párrafo 175
(WT/DS219/AB/R)

Para el funcionamiento efectivo de la obligación de no atribución, e incluso para todo el análisis de la relación casual, es decisiva la prescripción del párrafo 5 del artículo 3 de que “examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional”, porque son los “daños” debidos a esos “factores de que tengan conocimiento”, los que no deben atribuirse a las importaciones objeto de dumping. Para que se active esta obligación, el párrafo 5 del artículo 3 exige que los factores de que se trate:

- a) sean del “conocimiento” de la autoridad investigadora;
- b) sean factores “distintos de las importaciones objeto de dumping”; y
- c) perjudiquen a la rama de producción nacional al mismo tiempo que las importaciones objeto de dumping.

CE-Accesorios de tubería, párrafo 176
(WT/DS219/AB/R)

Tenemos presente que el *Acuerdo Antidumping* no declara expresamente cómo deberá tener “conocimiento” de estos factores la autoridad investigadora, o si deben plantearlos las partes interesadas y de qué manera para que se consideren “conocidos”. Reconocemos también que en el *Acuerdo Antidumping* no se declara expresamente hasta qué punto el factor no debe tener relación con las importaciones objeto de dumping o si debe ser ajeno al exportador y al producto objeto de dumping para constituir un factor “distinto” (...) de las importaciones objeto de dumping.”...

5.3.2 Volumen y precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping

246. El análisis de las importaciones de terceros países se basa en los datos de la DGA.
247. Las importaciones globales procedentes de todos los países, distintos de Turquía, aumentaron alrededor de un 317% durante el período objeto de examen, es decir, de aproximadamente 2,045.37 toneladas en 2007 a alrededor de 8,536.35 toneladas en el 2009. Sin embargo, la correspondiente participación en el mercado se redujo de cerca de 100% a alrededor de 47%. Las principales fuentes de importaciones procedentes de terceros países son Brasil y Estados Unidos de Norteamérica.
248. Las importaciones procedentes de Brasil disminuyeron aproximadamente un 15% del 2007 al 2009, lo que se traduce en una reducción de 58% de la participación en el volumen de importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo considerado. En términos generales, el precio promedio de las importaciones procedentes de Brasil fue superior al de la rama de producción dominicana a lo largo del período investigado, por lo que no puede inferirse algún nivel de subvaloración de precios. Por tanto, visto la reducción tanto del volumen de las importaciones como de la participación en el mercado, se consideró que las importaciones procedentes de Brasil no contribuían a causar el daño grave del que era objeto la rama de producción nacional.
249. Las importaciones procedentes de Estados Unidos aumentaron más del 700% durante el periodo investigado, y su participación en el volumen de importaciones investigadas mantuvo un comportamiento errático al pasar de 25% a 2% y posteriormente a 24% durante el periodo 2007-2009. Al mismo tiempo, el precio promedio de las importaciones procedentes de Estados Unidos fue también superior al de la rama de producción dominicana. Habida cuenta de la ausencia de subvaloración de las importaciones procedentes de Estados Unidos, se considera que no hay pruebas que demuestran claramente que las importaciones procedentes de Estados Unidos contribuyeron a causar el daño grave del que fue objeto la rama de producción dominicana.

5.3.3 Contracción de la demanda/cambios en la estructura de consumo

250. A juicio de los productores nacionales, si bien se ha visto una desaceleración en el ritmo de la economía dominicana, fruto de la situación internacional, aspectos que han influido en los niveles de venta y de precios, estos se han comportado dentro de los parámetros estimados en sus presupuestos y planes de negocios. A partir de lo anterior reiteran que no hubo un cambio drástico en la estructura de consumo en el mercado nacional, ni una contracción en la demanda agregada fuera de lo proyectado.
251. Sobre el particular el DEI entiende, que si bien el consumo de la República Dominicana ha disminuido un 15% entre 2007 y 2009, esta disminución del consumo no coincide con la reducción del valor de mercado total de la República Dominicana, que cayó un -22%, es decir, sustancialmente más que el consumo, durante el mismo período. Esta disminución significativa del valor de mercado se debe a la caída de los precios de las importaciones consideradas, que la rama de producción dominicana tuvo que seguir a fin de mantener su participación en el mercado y utilización de la capacidad productiva. Cabe destacar que la reducción global del consumo en la República Dominicana, estuvo acompañado de una

disminución del volumen y valor de las ventas de aproximadamente un -23% durante el periodo investigado, lo cual ocasionó pérdidas financieras considerables a la rama de producción nacional. De esta forma se demuestra que el daño grave del que fue objeto la rama de producción nacional se debió más a la disminución del valor de venta que a la reducción del consumo.

252. La reducción del consumo de la República Dominicana se debió al cambio desfavorable de la coyuntura económica mundial. En este sentido, cabe señalar que el mercado de las Barras o varillas de acero es cíclico y depende considerablemente del progreso económico a nivel mundial. Esta vinculación también da cuenta de la reducción del consumo a pesar de la disminución de los precios de venta.

253. Asimismo, cabe destacar que los precios de importación disminuyeron en un grado significativamente mayor que el consumo de la República Dominicana durante el mismo período. Por tal motivo, el consumo se redujo un 15%, mientras que los precios ex fábrica de las importaciones objeto de dumping descendieron un 72% durante el período considerado. Los precios de importación subvaloraron sustancialmente aquellos de la rama de producción nacional a lo largo de todo el período considerado. Habida cuenta de este descenso pronunciado y constante de los precios, si bien el consumo disminuyó, es posible suponer que el daño grave del que fue objeto la rama de producción nacional no se debe a la reducción del consumo.

5.3.4 Prácticas comerciales restrictivas y competencia entre, productores extranjeros y nacionales

254. Sobre este aspecto, el DEI no observó la existencia de prácticas comerciales restrictivas de competencia entre productores extranjeros y nacionales durante el periodo investigado, por lo que la situación previa al ingreso del proveedor extranjero pudiera tipificarse de normal. De hecho, ambas empresas solicitantes que componen la totalidad de los productores nacionales del producto investigado, posee una participación prácticamente igualitaria dentro del mercado.

255. Por su parte, la rama de producción nacional no identificó la existencia de prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y dominicanos.

5.3.5 Evolución de la tecnología

256. Sobre este aspecto, se observa en la descripción del proceso productivo del producto objeto de investigación que tanto la rama de producción nacional, como las empresas exportadoras detallan es un proceso bastante similar, por lo que no se evidencia cambios tecnológicos y/o una evolución sustantiva de la tecnología que explique un vínculo causal entre el aumento de la importaciones y la situación de la rama de producción nacional.

257. De igual forma, la rama de producción nacional no identificó avances tecnológicos recientes relacionados con el producto investigado.

5.3.6 Resultados de exportación de la rama de producción nacional

258. En base a las informaciones suministradas por la DGA y la rama de producción nacional, el DEI observó que las exportaciones de Barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón por parte de la rama de producción dominicana disminuyeron un -3% durante el período investigado. Del mismo modo, los precios de exportación de la rama de producción dominicana se redujeron un -6% durante el mismo período. No obstante lo anterior, la participación de las exportaciones dentro de las ventas totales de la rama de producción nacional ha aumentado de 44% en el 2007 a un 55% en el 2009. En virtud de lo anterior, no es posible atribuirle a la rama de producción nacional un desempeño inadecuado de exportación, a partir del cual atribuirle que la disminución de las exportaciones afectó en forma significativa el daño material del que era objeto la rama de producción dominicana.

5.3.7 Productividad de la rama de producción nacional

259. Aunque los costos de producción de la rama de producción dominicana aumentaron un 11% durante el periodo investigado. Las solicitantes se han esforzado de manera constante por racionalizar y eficientizar su proceso de producción, tal y como ya se mencionó en capítulos anteriores la productividad de la rama de producción nacional ha aumentado un 16% durante el periodo considerado. Sobre la base de lo anterior, se puede asumir que la rama de producción dominicana es una rama de producción viable y eficiente y que el daño del que es objeto no es producto de procesos de producción ineficientes, sino de las importaciones objeto de dumping originarias de Turquía.

260. En ese mismo orden, la rama de producción nacional se describe como unas de las más eficientes de la región, exportando a la mayoría de los países de Centroamérica y el Caribe.

5.3.8 Otros factores

261. La rama de producción nacional no identificó otros factores que hayan afectado u afecten los precios del producto similar en la República Dominicana. Según las solicitantes, los costos de producción son un reflejo principalmente de los costos de las materias primas y de los costos de transformación.

262. Por su parte el DEI para analizar la existencia de otros factores que pudieran estar ocasionando un daño a la rama de producción nacional analizó, los siguientes elementos: (i) que los propios productores nacionales importan el producto objeto de investigación, (ii) las importaciones no objeto de dumping procedente de otros países; (iii) decisiones equivocadas de la rama de producción nacional, tales como la de invertir en la ampliación de la capacidad productiva, (iv) el tipo de cambio, entre otras. Sobre cada uno de estos puntos el DEI pudo corroborar que los productores nacionales no importan el producto objeto de investigación. De igual forma, ya se ha analizado el comportamiento de las importaciones del producto investigado procedentes de otros orígenes.

263. Con posterioridad a la emisión del Informe de Hechos Esenciales la *Asociación de Exportadores de Estambul*⁴¹ estableció que los verdaderos motivos de los reclamantes al

⁴¹ Ver comentarios al Informe de Hechos Esenciales de ICDIB del 9 de mayo de 2011

solicitar la investigación es que INCA ha invertido en un nuevo molino de laminación el cual incrementaría su capacidad instalada actual de 300,000 a 700,000 toneladas por año, con esto a juicio de la Asociación, INCA pretende fortalecer su posición dominante en el mercado interno y poner freno a las importaciones. De igual forma la Asociación sostiene que INCA pretende establecer una barrera no arancelaria a las importaciones, promoviendo la creación de Normas Técnicas para la comercialización de barras de acero.

264. Sobre el particular conviene resaltar que estos dos elementos son aspectos nuevos que la Asociación ha presentado a la Comisión con posterioridad a la emisión del Informe de Hechos Esenciales. Sobre estos nuevos elementos es necesario establecer que durante el periodo del daño y el periodo objeto de dumping la capacidad instalada de la rama de producción nacional ha permanecido constante durante todo el periodo investigado por lo que no ha habido ninguna expansión desmesurada. De todas formas, a los fines de verificar lo expuesto por la Asociación, realizamos una visita⁴² a la planta de laminación de INCA, situada en el KM 22 ½ de la Autopista Duarte, para verificar la fabricación del nuevo laminador, en efecto este forma parte de los activos fijos de INCA, el cual se empezó a construir en enero de 2008, a la fecha de este informe aun se encuentra en la etapa de prueba y calibración, por lo que no ha realizado producción en cantidades masivas.
265. En cuanto a la Norma Técnica, se trata de un anteproyecto que actualmente está en espera de ser sometido por Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR) para ser aprobado por la Comisión Nacional de Normas (COMINNOR). Mediante el mismo se establece el Reglamento Técnico Dominicano RTD NORDOM 458: Materiales de construcción. Barras de acero corrugadas y lisas para el refuerzo del hormigón. Especificaciones. Con esta norma se pretende establecer los requisitos técnicos que se deben cumplir para la fabricación de estos productos, con el fin de garantizar la seguridad nacional, proteger la vida humana y animal, el medio ambiente y las condiciones geográficas, así como evitar prácticas que puedan inducir a error y provocar perjuicios a los usuarios finales. A partir de lo anterior, el objetivo de esta norma, no es establecer un obstáculo técnico al comercio, sino garantizar la calidad del producto a los fines de proteger y dar garantía de seguridad a los consumidores.
266. Finalmente, en lo referente a la estabilidad del tipo de cambio, éste ha sido uno de los puntos luminosos de las autoridades monetarias de la República Dominicana, como se observa en el siguiente cuadro, esta variable monetaria ha permanecido prácticamente invariable, registrando fluctuaciones de apenas 4% anualmente y de un 9% en todo el periodo investigado, para el periodo más reciente el cambio es de sólo un 2%. En virtud de lo anterior, hasta esta fase de la investigación no han sido identificados “otros factores” distinto del aumento de las importaciones de Turquía que expliquen el daño que padece la industria nacional.

⁴² Ver acta de visita a INCA en fecha 18 de mayo de 2011.

Cuadro 32. Evolución de la tasa de cambio para compra de dólares estadounidense

Tasa de cambio					Tasa de crecimiento			
2007	2008	2009	Enero-junio 2010	Enero-junio 2009	2008-2007	2009-2008	2009-2007	Enero-junio 2010-2009
33.0185	34.4104	35.8860	36.4077	35.7152	4%	4%	9%	2%

Fuente: Elaborado por el DEI con información del Banco Central de la República Dominicana.

5.4 CONCLUSIÓN SOBRE LA RELACIÓN CAUSAL

267. El análisis de la situación de la rama de producción nacional en el periodo investigado revela que la rama de producción nacional sufrió un daño importante en el indicador de precios, participación de mercado y pérdidas económicas, entre otros factores. Cabe señalar que el daño a la industria nacional coincidió con el incremento de las importaciones objeto de dumping.

268. De otro lado, el análisis correspondiente a la relación causal no permitió advertir la existencia de otros factores ajenos a las importaciones turcas de barras o varillas de acero a precios de dumping que pudiera ser la causa del daño provocado a la rama de producción nacional.

6. APLICACIÓN Y CUANTIA DE DERECHOS ANTIDUMPING FINALES

269. El artículo No.75 del Reglamento de Aplicación prevé que la Comisión podrá adoptar una determinación definitiva de existencia de dumping, daño y relación causal basándose en toda la información obtenida por la Comisión.

270. Al respecto, el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping establece:

*“La decisión de establecer o no un derecho antidumping en los casos en que han cumplido todos los requisitos para su establecimiento y la decisión de fijar la cuantía del **derecho antidumping en un nivel igual o inferior a la totalidad del margen de dumping**, habrán de adoptarlas las autoridades del Miembro importador. Es deseable que el establecimiento del derecho sea facultativo en el territorio de todos los Miembros y que el derecho sea inferior al margen si ese derecho inferior basta para eliminar el daño a la rama de producción nacional”.* (Resaltado nuestro)

271. Sobre la pertinencia o no de la utilización de la regla del menor valor, la Comisión recibió con posterioridad a la emisión del Informe de Hechos Esenciales comentarios por parte de la *rama de producción nacional*⁴³ en el sentido de que la Comisión no debe observar esta regla ya que la misma elimina un elemento de disuasión importante de los exportadores, además imponer márgenes inferiores a los de dumping desprovee a la industria nacional de los remedios comerciales disponibles en la Ley 1-02.

272. En este sentido, si la Comisión en esta **etapa final** adoptara una medida antidumping definitiva lo haría en relación a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping relativo a que los derechos pueden ser en un nivel igual al margen de dumping.

273. En relación al margen de dumping que se aplicará a los demás exportadores para los cuales no se determinó un margen de dumping individual, el Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02 en su artículo 98 establece lo siguiente:

“Los derechos que se apliquen a las importaciones procedentes de exportadores o productores no abarcados por el examen no serán superiores:

i) al promedio ponderado del margen de dumping establecido con respecto a los exportadores o productores seleccionados, o

ii) cuando las cantidades que deban satisfacerse por concepto de derechos antidumping se calculen sobre la base del valor normal prospectivo, a la diferencia entre el promedio ponderado del valor normal correspondiente a los exportadores o productores seleccionados y los precios de exportación de los exportadores o productores que no hayan sido examinados individualmente”.

⁴³ Ver comentarios al Informe de Hechos Esenciales de la RPN del 9 de mayo de 2011.

274. En este sentido la *rama de producción nacional* argumentó que de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia, la Comisión puede optar por dos opciones para calcular una tasa para todos los demás:
- Utilizar un promedio ponderado del margen de dumping calculado para ICDAS, si un margen positivo para KAPTAN no es calculado e ICDAS es el único productor para el cual un resultado positivo, no de minimis, es calculado. Bajo esta metodología la tasa para todos los demás sería la tasa de 70% de ICDAS.
 - Puede calcular un promedio ponderado entre el valor normal de ICDAS y KAPTAN y luego comparar la diferencia entre ese promedio y el precio de exportación del exportador o productor del producto investigado turco que no haya sido examinado individualmente.
275. Sobre este particular, el DEI sugiere que se aplique a los demás exportadores que produzcan el producto investigado y que no han sido evaluados individualmente el mismo margen de dumping que se aplicará a la empresa ICDAS considerando que no se ha determinado otro margen positivo que permita realizar una ponderación.
276. Es importante destacar, que el arancel NMF que actualmente se ubica en un 20% para los productos investigados originarios de Turquía, debe continuar cobrándose independientemente del monto de la medida (14% ex-fábrica) para todos los exportadores de Turquía.
277. En este sentido, será necesario por parte de la DGA un riguroso control para evitar que dicha medida sea evadida. La evidencia muestra que el producto investigado es comercializado a través de intermediarios lo que sugiere estricto control respecto a los certificados de origen y otros aspectos que consideren relevantes.
278. En cuanto a la temporalidad de la medida definitiva la *rama de producción nacional* solicita que la Comisión establezca claramente la temporalidad de la medida a un plazo de cinco años, tomando en cuenta lo que establece la normativa sobre la materia, considerando la magnitud del daño (RD\$1,250 millones en pérdidas) ocasionado a la rama de producción, asumiendo la capacidad exportadora de las empresas turcas, así como el proceso de desgravación arancelaria de los países del DR-CAFTA, el cual constriñe las flexibilidades de ajuste por el lado de precios para fines de recuperación de los productores nacionales⁴⁴.
279. En relación al tiempo de vigencia de la medida, el DEI entiende que el artículo 54 de la Ley 1-02 faculta a la Comisión a aplicar derechos antidumping por un periodo de tiempo de cinco años, lo que pudiera permitir el resarcimiento del daño.
280. Por otro lado, en caso de que la Comisión decida la aplicación de derechos antidumping finales, se evaluará la posibilidad de establecer derechos retroactivos reconociendo que pudo haberse producido daño durante el período de investigación. Tomando en consideración el

⁴⁴ Para ver de manera más detallada las informaciones presentados por la rama de producción nacional en relación al Informe de Hechos Esenciales por favor remitirse directamente a sus argumentos de fecha 09 de mayo de 2011.

mandato del artículo No. 10 del Acuerdo Antidumping que establece normas para la aplicación retroactiva de derechos antidumping en determinadas circunstancias.

281. En este sentido, el párrafo No. 6 del artículo No. 10 del Acuerdo Antidumping prevé la aplicación retroactiva de derechos definitivos a partir de una fecha anterior en 90 días como máximo a la aplicación de medidas provisionales en determinadas circunstancias excepcionales:

- Que existan antecedentes de dumping,
- Que haya habido importaciones masivas objeto de dumping
- Y que sea probable se socave el efecto reparador del derecho definitivo.

282. De igual forma la normativa interna prevé el pago de derechos retroactivos, sólo a partir de medidas definitivas. En tal sentido, el Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, en su artículo 81 establece que la Comisión podrá imponer derechos antidumping definitivos sobre productos que se hayan declarado a consumo 90 días antes de la aplicación de la medida provisional.

283. En lo referente a la aplicación de los derechos definitivos de manera retroactiva en los comentarios al Informe de Hechos Esenciales la *Asociación de Exportadores*⁴⁵ considera que los mismos no deben ser aplicados ya que el volumen de importación que se ha producido en el segundo semestre del 2010 ha sido mínimo, adicionalmente entienden que la rama de producción nacional ha experimentado un beneficio cercano al 12%, por lo que a su juicio no están dada las condiciones suficientes para aplicar la retroactividad en los derechos.

284. Por su parte *la rama de producción nacional* entiende que la Comisión debe cumplir con el mandato de la Ley 1-02, así como del Acuerdo Antidumping, en lo referente a la aplicación retroactiva de los derechos, ya que el efecto reparador de cualquier derecho definitivo se vería menoscabado significativamente por las importaciones realizadas en condiciones de dumping antes de la adopción de la medida provisional.

285. En el siguiente cuadro el DEI detalla las importaciones del producto objeto de investigación de manera retroactiva respecto a la medida provisional (esto es del 19 de agosto al 16 de noviembre del 2010), en caso que la Comisión decida aplicar derechos retroactivos a sabiendas de los lineamientos exigidos sobre este particular.

Cuadro 33. Importaciones bajo el régimen 1 (despacho a consumo), procedentes de Turquía, 90 días antes de la medida provisional.

Fecha	Embarcador	Cantidad en TM	Valor CIF RD\$	Gravamen RD\$	
				Cobrado 20%	a Cobrar 18%
31 de agosto de 2010	[...]	40.00	708,881.72	141,776.34	127,598.71

⁴⁵ Ver comentarios de IDCIB al Informe de Hechos Esenciales, 9 de mayo de 2011

29 de septiembre de 2010	[...]	4,004.22	86,013,063.50	17,202,612.79	15,482,351.43
	Total	4,044.22	86,721,945.22	17,344,389.13	15,609,950.14

Fuente: Elaborado por el DEI con información de la DGA.

286. Bajo los regímenes 7 (deposito de reexportación) y 19 (reexportación), ingresaron las siguientes cantidades del producto investigado, a las cuales si se le aplicara la medida retroactiva, resultaría de la siguiente manera:

Cuadro 34. Importaciones bajo el régimen 7 (deposito de reexportación), procedentes de Turquía, 90 días antes de la medida provisional.

Fecha	Embarcador	Cantidad en TM	Valor CIF RD\$	Gravamen RD\$	
				Cobrado 20%	a Cobrar 18%
31 de agosto de 2010	[...]	484.50	11,857,730.05	2,371,546.00	2,134,391.41

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información de la DGA

Cuadro 35. Importaciones bajo el régimen 19 (reexportación), procedentes de Turquía, 90 días antes de la medida provisional.

Fecha	Embarcador	Cantidad en TM	Valor CIF RD\$	Gravamen RD\$	
				Cobrado 20%	a Cobrar 18%
09 de agosto de 2010	[...]	87	2,382,621.40	476,524.28	428,871.85
25 de agosto de 2010	[...]	109.5	3,139,565.76	627,913.13	565,121.84
15 de septiembre de 2010	[...]	130.5	3,184,726.79	636,945.37	573,250.82
23 de septiembre de 2010	[...]	22.5	549,096.27	109,819.25	98,837.33
28 de septiembre de 2010	[...]	50.73	1,182,513.54	236,502.70	212,852.44
30 de septiembre de 2010	[...]	64.4	1,501,132.64	300,226.52	270,203.88
07 de octubre de 2010	[...]	30.92	723,718.48	144,743.70	130,269.33
13 de octubre de 2010	[...]	78.52	1,842,821.48	368,564.30	331,707.87
14 de octubre de 2010	[...]	23.57	553,784.12	110,756.82	99,681.14
29 de octubre de 2010	[...]	29.85	701,272.45	140,254.48	126,229.04
26 de octubre de 2010	[...]	78.55	1,846,465.97	369,293.19	332,363.87
	Total	706.03	17,607,718.90	3,521,543.74	3,169,389.40

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información de la DGA

287. Nótese que bajo el régimen de consumo el volumen de importación procedente de Turquía ocurrido 90 días antes de la medida provisional alcanzó las 4,044.22 toneladas, representado un 57% del volumen exportado durante el primer semestre del 2010. Sobre este particular la Comisión decidirá la pertinencia o no de aplicar la retroactividad.

Investigación Antidumping OMC
Barras o varillas de acero

Informe Final
VERSIÓN PÚBLICO
AMPLIADA

ANEXOS

Índice de documentos de la investigación

Índice de la comunicaciones			
Tipo de documento	Fecha	Proponente	Notas

Solicitud de inicio	18 de junio de 2010	INCA y METALDOM	Solicitud de investigación antidumping
Listado de precio	23 de junio de 2010	METALDOM	Lista de precio del mercado local de las varillas
Comunicación No. 667	02 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación a Turquía antes del inicio de la investigación
Ayuda memoria	02 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Ayuda memoria de la visita realizada a METALDOM
Ayuda memoria	02 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Ayuda memoria de la visita realizada a INCA
Resolución	22 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Resolución de inicio
Comunicación No. 683	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Solicitud de notificación a la OMC y a partes extranjeras interesadas mediante el Ministerio de Relaciones exteriores
Comunicación No. 684	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a la embajada de Costa Rica
Comunicación No. 685	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a la Oficina Comercial China
Comunicación No. 683	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a la embajada de los Estados Unidos
Comunicación No. 687	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a la embajada de Taiwán
Comunicación No. 688	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación a Panamá
Comunicación No. 689	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a la embajada de España
Comunicación No. 690	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a la embajada de Canadá
Comunicación No. 691	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación inicio a la embajada de México
Comunicación No. 692	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación inicio al cónsul general Honorario Antonio Jorge Alma Yamí
Comunicación No. 693	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a la embajada de Brasil
Comunicación No. 694	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación inicio al cónsul Honorario de Sudáfrica
Comunicación No. 695	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio al cónsul general Honorario de Maruecos
Comunicación No. 696	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación inicio a la Oficina Comercial de Puerto Rico
Comunicación No. 697	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio al Ministerio de Hacienda

Comunicación No. 698	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a la Dirección General de Aduanas
Comunicación No. 699	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio al Ministerio de Industria y Comercio
Comunicación No. 700	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación inicio al Presidente Constitucional de la República
Comunicación No. 701	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a la Suprema Corte de Justicia
Comunicación No.702	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio al Ministro Administrativo de la presidencia
Comunicación No. 703	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a la Federación Nacional de Constructores
Comunicación No. 704	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a la Agencia antillana H Barkhausen & Co., S.A.
Comunicación No. 705	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a Plásticos Dominicanos
Comunicación No. 706	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a ICDAS de Turquía
Comunicación No. 707	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a Elof Hansson Inc.
Comunicación No. 708	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a Falex Trading, S. A.
Comunicación No. 709	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a AGENT FOR ST. MAARTEN AND SURROUNDING ISLAN
Comunicación No. 710	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a STEEL SERVICE & SUPPLIES, INC (STELL SERVICES, INC.)
Comunicación No. 711	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a Ferretería Ochoa
Comunicación No. 712	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a DIPACA Ingenieros y Constructores
Comunicación No. 713	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a Comercial Cabreja, C. por A.
Comunicación No. 714	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a la Comercializadora de la Construcción
Comunicación No. 715	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a la Cooperativa de Servicios Múltiples Ferreteros

Comunicación No. 716	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a Antonio P. Haché y Co. Cx A
Comunicación No. 717	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a Ferretería Hierro Reyes, CxA
Comunicación No. 718	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a Mercantil del Caribe, C. por A. (S.D)
Comunicación No. 719	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a Ferretería Bellón, C. por A.
Comunicación No. 720	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio al Centro Hierro la Fuente
Comunicación No. 721	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a la Ferretería Americana, C. por A.
Comunicación No. 722	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a Fernando J Paulino
Comunicación No. 723	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a la Ferretería Detallista, C. por A.
Comunicación No. 724	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a Todo Hierro y Ferretería, S. A.
Comunicación No. 725	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a Distribuidora Las Marías, C. por A.
Comunicación No.726	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio al Centro Ferretero Hispaniola, S. A.
Comunicación No. 727	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a la Ferretería Toral, C. por A.
Comunicación No. 728	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Ferreteros de San Cristóbal
Comunicación No. 729	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio al Transporte 720, S.A.
Comunicación No.730	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio al Ministro Basbakanlik Disticaret Mustesarligi Ithalat Genel Mudurlugu Damping Ve Subvansiyon Arastirma Dairesi
Comunicación No. 731	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a José L. Vicini presidente de METALDOM y a Francisco García Crespo presidente de INCA

Comunicación No. 732	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio a José L. Vicini presidente de METALDOM y a Francisco García Crespo presidente de INCA
Comunicación No. 733	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de inicio Roberto Despradel
Publicación en el Periódico	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Publicación del Aviso Público de Inicio en el periódico Listín Diario, sección Economía & Negocios, página 7D1. (Certificado en fecha 28/07/2010)
Publicación en el Periódico	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Publicación de la resolución de Inicio en el periódico Listín Diario, sección Economía, página 5E. (Certificado en fecha 28/07/2010)
Correo electrónico	26 de julio de 2010	Díaz Patronés, C. por A. (DIPACA)	Aclaran que ya están retirados del oficio de la construcción desde hace nueve años por lo que solicitan sea corregido dicho error para evitar cualquier otro inconveniente
Comunicación No.738	27 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores se remita al Centro de Asesoría Legal en asuntos de la OMC el apoyo solicitado por la Comisión
Acuse de recibo	28 de julio de 2010	Ferretería Detallista	Acuse de recibo de la Comunicación No. 723 propuesta por la Comisión
Inventario	28 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Inventario de notificaciones de inicio enviadas y confirmadas
Comunicación	28 de julio de 2010	Distribuidora Las Marías C. por A.	Informan que su empresa no comercializa el producto bajo investigación.
Comunicación No.757	23 de julio de 2010	Comisión Reguladora	Notificación a Alberto Tejada Comercial S.A. (ALTESA), comunicación recibida por estos en fecha 23 de julio de 2010

Comunicación	03 de agosto de 2010	METALDOM	Documentos relativos a la determinación del Margen de Dumping (carta a la DGA, facturas, documentos de embarques)
Comunicación	06 de agosto de 2010	Centro de Asesoría Legal de la OMC	Respuesta a la comunicación No. 738 por parte del consejero Fernando Piérola
Comunicación No.768	06 de agosto de 2010	Comisión Reguladora	Solicitud de información a la DGA del expediente Declaración No. 1020-09-00000650 así como los documentos presentados ante esta Dirección para las importaciones con la declaración No. 67 y 409 de Calderón Guzmán & Asociados y Federación Nacional de Constructores respectivamente
Comunicación	09 de agosto de 2010	METALDOM	Versión pública de los documentos relativos a la determinación del Margen de Dumping (carta a la DGA, facturas, documentos de embarques)
Comunicación	10 de agosto de 2010	DASA (Consultores Económicos y Financieros)	Solicitud a la Comisión en relación al Acápito IV del cuestionario complementario "Ventas del producto similar en la República Dominicana" en versión pública y confidencial
Comunicación	12 de agosto de 2010	ICDAS (Exportador Turco)	Solicitud de plazo de 30 días, esto es hasta el 30 de septiembre, para dar respuesta al formulario de exportador
Comunicación	12 de agosto de 2010	KAPTAN DEMIR CELIK (Exportador Turco)	Solicitud de plazo de 30 días, esto es hasta el 30 de septiembre, para dar respuesta al formulario de exportador
Comunicación	12 de agosto de 2010	Costa Rica	Solicitan las razones por las cuales fueron notificados en el caso de la especie

Comunicación	13 de agosto de 2010	DASA (Consultores Económicos y Financieros)	Solicitud de copias de los documentos depositados hasta el momento por los importadores y exportadores
Comunicación	13 de agosto de 2010	Comisión Reguladora	Respuesta a la comunicación presentada por Costa Rica
Comunicación No. 780	18 de agosto de 2010	Comisión Reguladora	La Comisión otorga un plazo de 30 días esto es hasta el veintinueve de septiembre a la empresa exportadora KAPTAN DEMIR CELIK
Comunicación No. 781	18 de agosto de 2010	Comisión Reguladora	La Comisión otorga un plazo de 30 días esto es hasta el veintinueve de septiembre a la empresa exportadora ICDAS
Comunicación	18 de agosto de 2010	INCA	Solicitud de plazo de 15 a 21 días, para dar respuesta al formulario complementario, específicamente el tema de las ventas detalladas
Comunicación	18 de agosto de 2010	METALDOM	Solicitud de plazo de 21 días, para dar respuesta al formulario complementario, específicamente el tema de las ventas detalladas
Comunicación	20 de agosto de 2010	Ferretería Americana	Informan que no son importadores de varillas y que adquieren varillas del productor nacional INCA
Comunicación	20 de agosto de 2010	Soluciones Jurídicas Álvarez-Ulerio, S.A.	Solicitud de prórroga para depositar el formulario por parte del cluster de importadores y distribuidores que comprende a la: Federación Nacional de Constructores, Plásticos Dominicanos, C. por A., Alberto Tejeda Comercial (Altesa), Imex Mármol, S. A., Dispositivos Eléctricos de Alta Tensión S. A., Centro de distribución de Haina Mosa C. por A. (CEDIMOSA)

Comunicación No. 786	20 de agosto de 2010	Comisión Reguladora	La Comisión otorga un plazo de 15 días a METALDOM esto es hasta el martes 7 de septiembre para depositar el formulario complementario
Comunicación No. 787	20 de agosto de 2010	Comisión Reguladora	La Comisión otorga un plazo de 15 días a INCA esto es hasta el martes 7 de septiembre para depositar el formulario complementario
Comunicación No.788	23 de agosto de 2010	Comisión Reguladora	La Comisión otorga un plazo de 15 días al Cluster de importadores de varillas esto es hasta el martes 7 de septiembre para depositar el formulario
Comunicación	23 de agosto de 2010	HABAS (Exportador Turco)	Solicitud de plazo de 30 días, esto es hasta el 30 de septiembre, para dar respuesta al formulario de exportador
Comunicación No. 790	23 de agosto de 2010	Comisión Reguladora	La Comisión otorga un plazo de 30 días esto es hasta el veintinueve de septiembre a la empresa exportadora HABAS
Comunicación	24 de agosto de 2010	Asociación Exportadora de Hierro y Acero de Estambul (IDCIB)	Solicitud de plazo de 30 días, esto es hasta el 30 de septiembre, para realizar la defensa del país
Comunicación	24 de agosto de 2010	Dirección General de Aduanas	Respuesta a la comunicación No. 768 enviada por la Comisión a la DGA
Acuse de recibo	25 de agosto de 2010	KAPTAN DEMIR CELIK (Exportador Turco)	Confirmación de recibido de la comunicación No. 780
Comunicación No. 791	25 de agosto de 2010	Comisión Reguladora	La Comisión otorga un plazo de 30 días esto es hasta el veintinueve de septiembre para la Unión Exportadora de Hierro y Acero de Estambul (IDCIB)
Correo electrónico	30 de agosto de 2010	Elof Hansson, Inc.	Solicitud del formulario en inglés y un plazo para llenarlo luego de su remisión

Correo electrónico	30 de agosto de 2010	Comisión Reguladora	Responden a Elof Hansson, Inc. que se enviará el formulario en versión ingles
Correo electrónico	01 de septiembre de 2010	Comisión Reguladora	Remisión del formulario en versión ingles para Elof Hansson, Inc.
Información complementaria	07 de septiembre de 2010	INCA	Remisión de la información complementaria solicitada por la Comisión
Información complementaria	07 de septiembre de 2010	METALDOM	Remisión de la información complementaria solicitada por la Comisión
Comunicación	08 de septiembre de 2010	Plásticos Dominicanos C. por A.	Remisión del formulario para importadores.
Comunicación	08 de septiembre de 2010	Federación Nacional de Constructores	Remisión del formulario para importadores.
Comunicación	08 de septiembre de 2010	Alberto Tejada Comercial (ALTECSA)	Remisión del formulario para importadores.
Comunicación	07 de septiembre de 2010	INCA	Solicitud de certificación donde se haga constar si los importadores entregaron su formulario en fecha 07 de septiembre.
Comunicación	10 de septiembre de 2010	Comisión Reguladora	Se informa a los importadores Alberto Tejada Comercial (ALTECSA), Federación Nacional de Constructores, Plásticos Dominicanos C. por A. que no serán consideradas sus informaciones presentadas en fecha 08 de septiembre por haber sido entregadas fuera del plazo establecido.
Comunicación	10 de septiembre de 2010	METALDOM	Solicitud de certificación donde se haga constar si los importadores entregaron su formulario en fecha 07 de septiembre.

Comunicación	13 de septiembre de 2010	Soluciones Jurídicas Álvarez-Ulerio, S.A.	Respuesta a la comunicación No. 801, consideran que la Comisión no establece plazos fatales por lo que no debió devolverle el formulario a su representado Plásticos Dominicanos C. por A.
Comunicación	13 de septiembre de 2010	Soluciones Jurídicas Álvarez-Ulerio, S.A.	Respuesta a la comunicación No. 801, consideran que la Comisión no establece plazos fatales por lo que no debió devolverle el formulario a su representado la Federación Nacional de Constructores, S. A.
Comunicación	13 de septiembre de 2010	Soluciones Jurídicas Álvarez-Ulerio, S.A.	Respuesta a la comunicación No. 801, consideran que la Comisión no establece plazos fatales por lo que no debió devolverle el formulario a su representado Alberto Tejada Comercial (ALTESA)
Comunicación No.806	16 de septiembre de 2010	Comisión Reguladora	Se informa a INCA sobre la visita de verificación y las pautas a seguir, a realizarse el 22 de septiembre de 2010.
Comunicación No.807	16 de septiembre de 2010	Comisión Reguladora	Se informa a METALDOM sobre la visita de verificación y las pautas a seguir, a realizarse el 22 de septiembre de 2010.
Comunicación	17 de septiembre de 2010	KAPTAN DEMIR CELIK (Exportador Turco)	Solicitud de una nueva prórroga de 30 días para entregar el formulario
Comunicación	17 de septiembre de 2010	Trade Resources Company	Solicitan la confirmación de que todos los documentos entregados a la Comisión deben ser depositados en español en traducción simple sin necesidad de un intérprete judicial.

Comunicación	17 de septiembre de 2010	HABAS (Exportador Turco)	Solicitud de una nueva prórroga de 30 días para entregar el formulario
Comunicación No. 814	20 de septiembre de 2010	Comisión Reguladora	La Comisión responde la comunicación de Soluciones Jurídicas Álvarez-Ulerio, S. A. recibida en fecha 13 de septiembre de 2010 y se reitera que la Comisión por las facultades que le confiere la ley No. 1-02, su Reglamento y el Acuerdo de Aplicación del artículo VI del GATT, al devolverle los formularios de los importadores
Comunicación No. 815	20 de septiembre de 2010	Comisión Reguladora	Remisión de la resolución No. CDC-RD-AD-090-2010 sobre la declaración de información confidencial de INCA
Comunicación No. 816	20 de septiembre de 2010	Comisión Reguladora	Remisión de la resolución No. CDC-RD-AD-091-2010 sobre la declaración de información confidencial de METALDOM
Comunicación No. 817	20 de septiembre de 2010	Comisión Reguladora	Remisión de las resoluciones Nos. CDC-RD-AD-091-2010 y CDC-RD-AD-091-2010 sobre la declaración de información confidencial de INCA y METALDOM a DASA
Comunicación No. 818 (vía correo electrónico)	20 de septiembre de 2010	Comisión Reguladora	Se decide no otorga el plazo de 30 día solicitados por el exportador KAPTAN DEMIR CELIK
Comunicación No. 819 (vía correo electrónico)	20 de septiembre de 2010	Comisión Reguladora	Se decide no otorga el plazo de 30 día solicitados por el exportador HABAS
Comunicación	21 de septiembre de 2010	INCA	Remisión de la información complementaria solicitada por la Comisión relacionadas a las ventas (cuadro 11 de las informaciones complementarias)

Comunicación	21 de septiembre de 2010	INCA	Confirman la visita de verificación solicitada por la Comisión mediante la comunicación No.806
Correo electrónico	21 de septiembre de 2010	DASA (Consultores Económicos y Financieros)	Solicitud de copias del expediente público
Correo electrónico	22 de septiembre de 2010	Elof Hansson Inc.	Solicitan se les informe si hay un nuevo plazo para entregar el formulario
Correo electrónico	22 de septiembre de 2010	Comisión Reguladora	Se le reitera a Elof Hanson que el plazo para entregar documentación vence el 29 de septiembre a las 3:00 de la tarde
Correo electrónico	22 de septiembre de 2010	Elof Hansson Inc.	Solicitan que se les aclare la sección B-3 que se refiere a mercado interno
Comunicación	22 de septiembre de 2010	METALDOM	Informaciones complementaria respecto al cuadro No. 11 de las informaciones complementarias
Comunicación	22 de septiembre de 2010	Soluciones Jurídicas Álvarez-Ulerio, S.A.	Respuesta a la Comunicación No. 814 propuesta por la Comisión
Comunicación	22 de septiembre de 2010	Soluciones Jurídicas Álvarez-Ulerio, S.A.	Informan los aspectos que deben considerarse sobre la solicitud de la presente investigación
Comunicación	28 de septiembre de 2010	METALDOM	Informaciones requeridas en la visita de verificación
Comunicación	28 de septiembre de 2010	Trade Resources Company	Solicitan se confirme si las informaciones deben ser traducidas a través de un intérprete judicial.
Formulario de exportador (via correo electrónico)	28 de septiembre de 2010	Elof Hanson	Remisión del formulario de exportadores en versión pública y confidencial
Comunicación	29 de septiembre de 2010	INCA	Informaciones requeridas en la visita de verificación
Formulario de exportador	29 de septiembre de 2010	ICDAS (Exportador Turco)	Remisión del formulario de exportadores en versión pública y confidencial
Formulario de exportador	29 de septiembre de 2010	HABAS (Exportador Turco)	Remisión del formulario de exportadores en versión pública y confidencial

Formulario de exportador	29 de septiembre de 2010	KAPTAN (Exportador Turco)	Remisión del formulario de exportadores en versión pública y confidencial
Argumentos y comentarios	30 de septiembre de 2010	Asociación Exportadora de Hierro y Acero de Estambul (IDCIB)	Remisión de sus argumentos y comentarios en torno a la investigación
Comunicación No. 831	30 de septiembre de 2010	Comisión Reguladora	Remisión a INCA del acta levantada luego de la verificación de fecha 30 de septiembre
Comunicación No. 832	30 de septiembre de 2010	Comisión Reguladora	Remisión a METALDOM del acta levantada luego de la verificación de fecha 30 de septiembre
Comunicación	30 de septiembre de 2010	INCA	Solicitud de copias de los documentos depositados por los exportadores
Comunicación	01 de octubre de 2010	METALDOM	Solicitud de copias de los documentos depositados por los exportadores
Acta de visita	04 de octubre de 2010	METALDOM	Remiten el acta de visita enviada mediante la comunicación No. 832 con las firmas correspondientes
Comunicación	04 de octubre de 2010	HABAS (Exportador Turco)	Solicitan que se permita entregar las traducciones realizadas por un intérprete judicial turco debidamente notariado y apostillado y una extensión del plazo para entregarlo
Comunicación	04 de octubre de 2010	KAPTAN (Exportador Turco)	Solicitan que se permita entregar las traducciones realizadas por un intérprete judicial turco debidamente notariado y apostillado y una extensión del plazo para entregarlo
Acta de visita	05 de octubre de 2010	INCA	Remiten el acta de visita enviada mediante la comunicación No. 831 con las firmas correspondientes

Comunicación	05 de octubre de 2010	ICDAS (Exportador Turco)	Solicitan que se permita entregar las traducciones realizadas por un intérprete judicial turco debidamente notariado y apostillado y una extensión del plazo para entregarlo
Comunicación No. 879	07 de octubre de 2010	Comisión Reguladora	Acoge lo propuesto por ICDAS acerca de que las traducciones se realicen por medio de un intérprete judicial turco y otorga un plazo de diez día para la entrega del formulario.
Comunicación No. 880	07 de octubre de 2010	Comisión Reguladora	Acoge lo propuesto por ICDAS acerca de que las traducciones se realicen por medio de un intérprete judicial turco y otorga un plazo de diez día para la entrega del formulario.
Comunicación No. 881	07 de octubre de 2010	Comisión Reguladora	Acoge lo propuesto por ICDAS acerca de que las traducciones se realicen por medio de un intérprete judicial turco y otorga un plazo de diez día para la entrega del formulario.
Comunicación No. 885	08 de octubre de 2010	Comisión Reguladora	Remisión de los requerimientos al formulario entregado en fecha 29 de septiembre de 2010
Comunicación No. 886	08 de octubre de 2010	Comisión Reguladora	Remisión de los requerimientos al formulario entregado en fecha 29 de septiembre de 2010
Comunicación No. 885	08 de octubre de 2010	Comisión Reguladora	Remisión de los requerimientos al formulario entregado en fecha 29 de septiembre de 2010
Comunicación No. 888	08 de octubre de 2010	Comisión Reguladora	Remisión de los requerimientos al formulario entregado en fecha 28 de septiembre de 2010

Comunicación	13 de octubre de 2010	Trade Resources Company	Solicitan se extienda el plazo para que las empresas Turcas entreguen sus requerimientos remitidos mediante las comunicaciones Nos. 885, 886 y 887
Comunicación No.900	13 de octubre de 2010	Comisión Reguladora	No se otorga el plazo solicitado por la Asociación de exportadores Turcos de fecha 13 de octubre de 2010
Correo electrónico	12 de octubre de 2010	Elof Hansson	Solicitan que se les aclare cómo debe ser entregada la información solicitada por la Comisión mediante la comunicación No.888
Correo electrónico	13 de octubre de 2010	Comisión Reguladora	Se informa a Elof Hansson que pueden enviar la información por Correo y posteriormente en formato físico
Correo electrónico	13 de octubre de 2010	Yira Rodríguez	Solicita a la presidenta que se le extienda el plazo para que las empresas Turcas entreguen sus requerimientos remitidos mediante las comunicaciones Nos. 885, 886 y 887 en consonancia con lo descrito por la comunicación de fecha 13 de octubre que sometiera la Asociación de exportadores de dicho país
Correo electrónico	13 de octubre de 2010	Presidenta (Máxima Santana)	Responde a Yira Rodríguez que el plazo solicitado por su parte no será otorgado
Comunicación	15 de octubre de 2010	ICDAS (Exportador Turco)	Remiten los requerimientos solicitados mediante la comunicación No.885
Comunicación	15 de octubre de 2010	ICDAS (Exportador Turco)	Remiten los requerimientos solicitados mediante la comunicación No.886
Comunicación	15 de octubre de 2010	ICDAS (Exportador Turco)	Remiten los requerimientos solicitados mediante la comunicación No.887

Correo electrónico	15 de octubre de 2010	Elof Hansson	Remiten los requerimientos solicitados mediante la comunicación No.888
Informe	15 de octubre de 2010	DASA (Consultores Económicos y Financieros)	Informe sobre la utilización de medidas antidumping en la OMC- con énfasis en el caso de Turquía
Comunicación No. 917	25 de octubre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de la resolución de confidencialidad a la empresa ICDAS
Comunicación No. 918	25 de octubre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de la resolución de confidencialidad a la empresa HABAS
Comunicación No. 919	25 de octubre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de la resolución de confidencialidad a la empresa KAPTAN
Comunicación No. 920	25 de octubre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de la resolución de confidencialidad a la empresa Elof Hansson
Comunicación No. 921	25 de octubre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación de las resoluciones de confidencialidad a Yira Rodríguez la representante de los exportadores KAPTAN, ICDAS y HABAS
Correo electrónico	26 de octubre de 2010	Elof Hansson	Solicitan acceso a los documentos del caso y el status de las decisiones
Correo electrónico	27 de octubre de 2010	Comisión Reguladora	Se informa a Elof Hansson cuáles son los pasos a seguir para tener acceso al expediente público
Correo electrónico	27 de octubre de 2010	Elof Hansson	Solicitan la cita para ver el expediente público
Correo electrónico	27 de octubre de 2010	Comisión Reguladora	Se otorga la cita a Elof Hansson para el día 03 de noviembre de 2010

			Informa que sus representadas estarán cerradas los días 28 y 29 de octubre, por ser días feriados en Turquía y que por lo tanto las empresas estarán en capacidad de responder las resoluciones de confidencialidad a más tardar el 03 de noviembre
Correo electrónico	27 de octubre de 2010	Yira Rodríguez	
Correo electrónico	03 de noviembre de 2010	Elof Hansson	Informan que han designado al Dr. Miguel Álvarez Hazim como su representante legal.
Comunicación	03 de noviembre de 2010	HABAS (Exportador Turco)	Informan que no presentan ninguna objeción en cuanto a la resolución de confidencialidad
Comunicación	03 de noviembre de 2010	ICDAS (Exportador Turco)	Informan que no presentan ninguna objeción en cuanto a la resolución de confidencialidad
Comunicación	03 de noviembre de 2010	KAPTAN (Exportador Turco)	Informan que no presentan ninguna objeción en cuanto a la resolución de confidencialidad
Correo electrónico	04 de noviembre de 2010	Elof Hansson y la Comisión	Se ponen de acuerdo para la solicitud de copias del expediente público
Comunicación No. 966	08 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Se informa de la visita de verificación a ICDAS
Comunicación No. 967	08 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Se informa de la visita de verificación a HABAS
Comunicación No. 968	08 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Se informa de la visita de verificación a KAPTAN
Comunicación No. 969	08 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Se informa de la visita de verificación al Director de la Comisión de Defensa Comercial de Turquía
Inventario de documentos	08 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Inventario de las copias proporcionadas a Elof Hasson
Comunicación No. 973	09 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Se le informa a METALDOM sobre el sistema de tasas a cobrar por procedimiento
Comunicación No. 974	09 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Se le informa a INCA sobre el sistema de tasas a cobrar por procedimiento

Comentarios	09 de noviembre de 2010	INCA	Comentarios acerca de los documentos presentados por las partes exportadoras en versión pública y confidencial
Resolución No. CDC-RD-AD-098-2010	10 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Resolución preliminar
Resolución No. CDC-RD-AD-099-2010	10 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Resolución de actuaciones complementarias
Comunicación No. 980	11 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores que notifique al Comité Antidumping de la OMC y al gobierno de Turquía la resolución preliminar, el aviso público y la resolución de la actuaciones complementarias
Comunicación No. 981	11 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores que notifique al Comité Antidumping de la OMC ya resolución preliminar, el aviso público, la resolución de la actuaciones complementarias y la notificación al Comité de Dumping
Comunicación No.982	11 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación al Ministro de Hacienda sobre la resolución preliminar, el aviso público y la resolución de la actuaciones complementarias
Comunicación No.983	11 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación al Director General de Aduanas sobre la resolución preliminar, el aviso público y la resolución de la actuaciones complementarias
Comunicación No. 984	11 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación al Ministro de Industria y Comercio sobre la resolución preliminar, el aviso público y la resolución de la actuaciones complementarias

Comunicación No. 985	11 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación al Presidente Constitucional de la República Dominicana sobre la resolución preliminar, el aviso público y la resolución de la actuaciones complementarias
Comunicación No. 986	11 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación al Presidente de la Suprema Corte de Justicia sobre la resolución preliminar, el aviso público y la resolución de la actuaciones complementarias
Comunicación No. 987	11 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación al Ministro Administrativo de la Presidencia sobre la resolución preliminar, el aviso público y la resolución de la actuaciones complementarias
Comunicación No. 988	11 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación al Cónsul General Honorario Antonio Jorge Alma Yamín de Turquía sobre la resolución preliminar, el aviso público y la resolución de la actuaciones complementarias
Comunicación No. 989	11 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación al Comisión de Defensa Comercial de Turquía sobre la resolución preliminar, el aviso público y la resolución de la actuaciones complementarias
Comunicación No. 990	11 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación a Roberto Despradel (DASA) sobre la resolución preliminar, el aviso público y la resolución de la actuaciones complementarias

Comunicación No. 991	11 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación a Miguel Álvarez Hamin (representante de Elof Hansson) sobre la resolución preliminar, el aviso público y la resolución de la actuaciones complementarias
Comunicación No. 992	11 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación a Yira Rodríguez (representante de los exportadores Turcos) sobre la resolución preliminar, el aviso público y la resolución de la actuaciones complementarias
Comunicación No. 993	11 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación a INCA sobre la resolución preliminar, el aviso público y la resolución de la actuaciones complementarias
Comunicación No. 994	11 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación a METALDOM sobre la resolución preliminar, el aviso público y la resolución de la actuaciones complementarias
Comunicación No. 995	11 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación a HABAS sobre la resolución preliminar, el aviso público y la resolución de la actuaciones complementarias
Comunicación No. 996	11 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación a KAPTAN sobre la resolución preliminar, el aviso público y la resolución de la actuaciones complementarias
Comunicación No. 997	11 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación a ICDAS sobre la resolución preliminar, el aviso público y la resolución de la actuaciones complementarias

Comunicación No. 998	11 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación AL Director General de la Asociación de Exportadores de Turquía sobre la resolución preliminar, el aviso público y la resolución de la actuaciones complementarias
Comunicación No. 999	11 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación a Elof Hansson sobre la resolución preliminar, el aviso público y la resolución de la actuaciones complementarias
Comunicación	15 de noviembre de 2010	ICDAS (Exportador Turco)	Acuse de recibo de la Comunicación No. 966 e informan que no pueden ser verificados en la fecha propuesta por lo que solicitan que la cambien
Comunicación	15 de noviembre de 2010	Ministerio de Comercio de Turquía	Se refieren a diferentes puntos en cuanto a la resolución preliminar (versión inglés)
Comunicación No. 1006	15 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Se informa a Habas que la visita de verificación se realizará los días 11 y 14 del mes de febrero de 2010
Comunicación No. 1007	15 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Se informa a KAPTAN que la visita de verificación se realizará los días 09 y 10 del mes de febrero de 2010
Comunicación No. 1006	15 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Se informa a ICDAS que la visita de verificación se realizará los días 07 y 08 del mes de febrero de 2010
Comunicación (física y por correo electrónico)	16 de noviembre de 2010	Embajada de Turquía, Consejería Comercial	Remiten los mismos puntos en cuanto a la resolución preliminar (versión inglés y español) del ministerio de Turquía, remitidos en versión inglés en fecha 15 de noviembre

			Pide que se aclare la cuantía del arancel provisional y que se confirme de la fecha de la audiencia en virtud de la nueva fecha de la visita de verificación. Por otro lado informa que ya fueron enviados los últimos documentos originales y apostillados que completan las repuestas iniciales y suplementarias del cuestionario.
Correo electrónico	16 de noviembre de 2010	Yira Rodríguez	
Correo electrónico	17 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Responde a Yira Rodríguez el correo de fecha 16 de noviembre de 2010
Comunicación	19 de noviembre de 2010	Trade Resources Company	Solicitan una prórroga de 10 días para las empresas HABAS, ICDAS y KAPTAN para presentar su argumentos y pruebas en cuanto a la decisión preliminar
Documentos de los exportadores originales apostillados traducidos al español	19 de noviembre de 2010	Yira Rodríguez	Remisión de los documentos de los exportadores originales apostillados traducidos al español
Comunicación	22 de noviembre de 2010	METALDOM	Comentarios acerca de los documentos presentados por las partes exportadoras en versión pública y confidencial
Comunicación	22 de noviembre de 2010	DASA (Consultores Económicos y Financieros)	Solicitud de copias
Comunicación	23 de noviembre de 2010	HABAS (Exportador Turco)	Acuse de recibo de la comunicación No. 1006 donde se establece la fecha de la visita de verificación
Comunicación	23 de noviembre de 2010	ICDAS (Exportador Turco)	Acuse de recibo de la comunicación No. 1008 donde se establece la fecha de la visita de verificación
Comunicación	23 de noviembre de 2010	KAPTAN (Exportador Turco)	Acuse de recibo de la comunicación No. 1007 donde se establece la fecha de la visita de verificación
Comunicación	23 de noviembre de 2010	INCA	Se refieren a la decisión preliminar

Correo electrónico	23 de noviembre de 2010	Yira Rodríguez	Solicita respuesta del plazo solicitado
Comunicación No. 1013	23 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	Otorga plazo a Trade Resouces Company hasta el 29 de noviembre de 2010
Correo electrónico	24 de noviembre de 2010	DASA (Consultores Económicos y Financieros)	Solicitud de copias del expediente público
Correo electrónico	29 de noviembre de 2010	Ministerio de Comercio de Turquía	Argumentos en torno a la preliminar
Argumentos	29 de noviembre de 2010	ICDAS, KAPTAN, HABAS y la Asociación de Exportadores de Turquía	Argumentos en torno a la preliminar y solicitud de un plazo de dos días para entregar una versión más depurada de los argumentos
Comunicación No. 1026	30 de noviembre de 2010	Comisión Reguladora	La Comisión niega el plazo de dos días solicitados ICDAS, KAPTAN, HABAS y la Asociación de Exportadores de Turquía para una versión más depurada de los argumentos
Correo electrónico	01 de diciembre de 2010	Ministerio de Comercio de Turquía	Sus argumentos en versión español
Argumentos	02 de diciembre de 2010	ICDAS, KAPTAN, HABAS y la Asociación de Exportadores de Turquía	Remiten sus argumentos de fecha 29 de noviembre de 2010 en un formato más depurado
Comunicación No. 1031	01 de diciembre de 2010	Comisión Reguladora	Respuesta a los argumentos del Gobierno de Panamá
Correo electrónico	03 de diciembre de 2010	DASA (Consultores Económicos y Financieros)	Solicitud de copias
Resolución No. CDC-RD-AD-102-2010	09 de diciembre de 2010	Comisión Reguladora	Resolución que modifica la Resolución No. CDC-RD-AD-099-2010 de actuaciones complementarias
Comunicación No. 1036	10 de diciembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación a Antonio Jorge Alma Yamín (Cónsul General Honorario de Turquía) de la resolución No. CDC-RD-AD-10-2010 que modifica las actuaciones complementarias.

Comunicación No. 1038	10 de diciembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación a Roberto Despradel de la resolución No. CDC-RD-AD-10-2010 que modifica las actuaciones complementarias.
Comunicación No. 1039	10 de diciembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación a Miguel Álvarez Ulerio (representante de Elof Hansson) de la resolución No. CDC-RD-AD-10-2010 que modifica las actuaciones complementarias.
Comunicación No. 1040	10 de diciembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación a Yira Rodríguez de la resolución No. CDC-RD-AD-10-2010 que modifica las actuaciones complementarias.
Comunicación No. 1041	10 de diciembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación a INCA de la resolución No. CDC-RD-AD-10-2010 que modifica las actuaciones complementarias.
Comunicación No. 1042	10 de diciembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación a METALDOM de la resolución No. CDC-RD-AD-10-2010 que modifica las actuaciones complementarias.
Comunicación No. 1043	10 de diciembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación a ICDAS de la resolución No. CDC-RD-AD-10-2010 que modifica las actuaciones complementarias.
Comunicación No. 1044	10 de diciembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación a KAPTAN de la resolución No. CDC-RD-AD-10-2010 que modifica las actuaciones complementarias.
Comunicación No. 1045	10 de diciembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación a HABAS de la resolución No. CDC-RD-AD-10-2010 que modifica las actuaciones complementarias.
Comunicación No. 1046	10 de diciembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación a Elof Hansson de la resolución No. CDC-RD-AD-10-2010 que modifica las actuaciones complementarias.

Comunicación No. 1047	10 de diciembre de 2010	Comisión Reguladora	Notificación a Mehmet Zeren (Secretario General de la Asociación de Exportadores Turcos) de la resolución No. CDC-RD-AD-10-2010 que modifica las actuaciones complementarias.
Comunicación No. 13	26 de enero de 2011	Comisión Reguladora	Comunica al gobierno de Turquía las fechas de la visita de verificación
Comunicación No. 14	26 de enero de 2011	Comisión Reguladora	Comunica a HABAS las nuevas fechas de la visita de verificación
Comunicación No. 15	26 de enero de 2011	Comisión Reguladora	Comunica a KAPTAN las nuevas fechas de la visita de verificación
Comunicación No. 16	26 de enero de 2011	Comisión Reguladora	Comunica a ICDAS las nuevas fechas de la visita de verificación
Comunicación No. 17	26 de enero de 2011	Comisión Reguladora	Comunica al Cónsul honorario de Turquía las fechas de la visita de verificación
Comunicación	31 de enero de 2011	Yira Rodríguez	Solicita que la Comisión disponga de un tiempo adicional al previsto en el calendarios de actuaciones procesales para la realización de la traducción por parte de los exportadores
Comunicación	01 de febrero de 2011	Yira Rodríguez	Solicitud de copias del expediente público
Argumentos	07 de febrero de 2011	Ministerio de Comercio de Turquía	Comentarios previos a la audiencia
Correo electrónico	07 de febrero de 2011	Comisión Reguladora	Solicitud de expedientes de importación
Argumentos	08 de febrero de 2011	Asociación Exportadora de Hierro y Acero de Estambul (IDCIB)	Comentarios previos a la audiencia
Correo electrónico	09 de febrero de 2011	DASA (Consultores Económicos y Financieros)	Solicitud de copias del expediente público
Comunicación	10 de febrero de 2011	Ministerio de Comercio de Turquía	Solicitan una reunión antes de la audiencia con los miembros de la Comisión
Comunicación No. 97	11 de febrero de 2011	Comisión Reguladora	Concede la reunión con el gobierno de Turquía y con los exportadores para el 17 de febrero de 2011

Comunicación	14 de febrero de 2011	DASA (Consultores Económicos y Financieros)	Comunican los representantes de la audiencia para INCA y METALDOM
Comunicación	14 de febrero de 2011	DASA (Consultores Económicos y Financieros)	Solicitan se incorpore al Señor Schoenhals como un representante adicional de la empresa Metaldom para participar en la audiencia.
Comunicación	14 de febrero de 2011	Yira Rodríguez	Comunican los representantes de la audiencia para INCA y METALDOM
Correo electrónico	15 de febrero de 2011	DASA (Consultores Económicos y Financieros)	Solicitud de copias
Comunicación y argumentos	15 de febrero de 2011	Ministerio de Comercio de Turquía	Informan de sus representantes en la Audiencia y sus argumentos a presentar en la misma.
Comunicación	10 de febrero de 2011	Ministerio de Comercio de Turquía	Pedido formal de la solicitud de la reunión antes de la audiencia con los miembros de la Comisión
Adendum a la Resolución No. CDC-RD-AD-102-2010	17 de febrero de 2011	Comisión Reguladora	Adendum a la Resolución No. CDC-RD-AD-102-2010 que modifica el calendario de las actuaciones procesales de la investigación
Comunicación	17 de febrero de 2011	DASA (Consultores Económicos y Financieros)	Informan que el señor Miguel Núñez no estará en la Audiencia representante a INCA y que su lugar estaría el señor Roberto Despradel que cede su espacio a el Sr. Kai Schoenhals.
Correo electrónico	17 de febrero de 2011	Yira Rodríguez	Solicitud de copias de los comentarios finales para la Audiencia por parte de los solicitantes.
Listado	18 de febrero de 2011	Comisión Reguladora	Listado de participantes en la Audiencia
Acta administrativa	18 de febrero de 2011	Comisión Reguladora	Acta Administrativa Pública del procedimiento de Audiencia Pública

Comunicación No. 99	18 de febrero de 2011	Comisión Reguladora	Notificación a METALDOM del Adendum de la Resolución No. CDC-RD-AD-102-2010
Comunicación No. 100	18 de febrero de 2011	Comisión Reguladora	Notificación a INCA del Adendum de la Resolución No. CDC-RD-AD-102-2010
Comunicación No. 101	18 de febrero de 2011	Comisión Reguladora	Notificación a Zafer Çağlayan del Adendum de la Resolución No. CDC-RD-AD-102-2010
Comunicación No. 102	18 de febrero de 2011	Comisión Reguladora	Notificación a ICDAS del Adendum de la Resolución No. CDC-RD-AD-102-2010
Comunicación No. 103	18 de febrero de 2011	Comisión Reguladora	Notificación a HABAS del Adendum de la Resolución No. CDC-RD-AD-102-2010
Comunicación No. 104	18 de febrero de 2011	Comisión Reguladora	Notificación a KAPTAN del Adendum de la Resolución No. CDC-RD-AD-102-2010
Comunicación No. 106	18 de febrero de 2011	Comisión Reguladora	Notificación a Antonio Jorge Alma Yamín del Adendum de la Resolución No. CDC-RD-AD-102-2010
Comunicación No. 107	18 de febrero de 2011	Comisión Reguladora	Notificación a DASA del Adendum de la Resolución No. CDC-RD-AD-102-2010
Comunicación No. 108	18 de febrero de 2011	Comisión Reguladora	Notificación a Miguel Álvarez Hazim del Addendum de la Resolución No. CDC-RD-AD-102-2010
Comunicación No. 109	18 de febrero de 2011	Comisión Reguladora	Notificación a Yira Rodríguez del Adendum de la Resolución No. CDC-RD-AD-102-2010

			En atención a su comunicación de fecha 31 de enero de 2011 la Comisión establece que han sido otorgados los plazos legales y que la modificación del calendario ocurrió por el cambio de la visita de verificación. Por otro lado, decide aceptar los documentos en inglés dentro del plazo acordado pero los mismos deben ser traducidos en los cinco días posteriores.
Comunicación No. 116	18 de febrero de 2011	Comisión Reguladora	
Argumentos	22 de febrero de 2011	Ministerio de Comercio de Turquía	Argumentos presentados en la Audiencia
Argumentos	23 de febrero de 2011	DASA (Consultores Económicos y Financieros)	Argumentos presentados en la Audiencia
Argumentos	23 de febrero de 2011	Asociación Exportadora de Hierro y Acero de Estambul (IDCIB)	Argumentos presentados en la Audiencia y documentos soportes de la transacción que la Comisión indicó que no se había registrado en las ventas de exportación de uno de los exportadores.
Argumentos	23 de febrero de 2011	ICDAS	Argumentos presentados en la Audiencia
Comunicación	23 de febrero de 2011	Consulado General Honorario de Turquía	Nota verbal del Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía al Ministro de Industria y Comercio de República Dominicana, relativa a la investigación.
Correo electrónico	24 de febrero de 2011	DASA (Consultores Económicos y Financieros)	Solicitud de copias
Correo electrónico	24 de febrero de 2011	DASA (Consultores Económicos y Financieros)	Solicitud de copias
Correo electrónico	24 de febrero de 2011	Yira Rodríguez	Solicitud de copias
Comunicación	25 de febrero de 2011	Yira Rodríguez	Remiten sus argumentos del 23 de febrero en versión electrónica

Comunicación No.150	25 de febrero de 2011	Comisión Reguladora	Se otorga plazo a los exportadores hasta el 03 de marzo de 2011 para entregar los argumentos finales en versión inglés y hasta el 07 en versión español.
Comunicación	28 de febrero de 2011	INCA	Remiten su escrito de conclusiones sobre el fondo/incidentes en el curso del procedimiento y argumentos en respuesta a las informaciones presentadas en la audiencia
Comunicación	28 de febrero de 2011	METALDOM	Remiten su escrito de conclusiones sobre el fondo/incidentes en el curso del procedimiento y argumentos en respuesta a las informaciones presentadas en la audiencia
Correo electrónico	01 de marzo de 2011	DASA (Consultores Económicos y Financieros)	Solicitud de copias del expediente público
Comunicación	03 de marzo de 2011	Ministerio de Comercio de Turquía	Argumentos presentados en la Audiencia
Argumentos	03 de marzo de 2011	Asociación Exportadora de Hierro y Acero de Estambul (IDCIB)	Argumentos finales en versión inglés
Comunicación	08 de marzo de 2011	Asociación Exportadora de Hierro y Acero de Estambul (IDCIB) a través de la Cónsul Honoraria de República Dominicana en Turquía remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores	Pinen la atención a algunos temas por parte de la Comisión
Comunicación	08 de marzo de 2011	Dirección General de Aduanas (DGA)	Remiten copias de varias declaraciones de las importaciones investigadas.
Comunicación No. 168	15 de marzo de 2011	Comisión Reguladora	Solicitud de información a la DGA.
Comunicación No. 173	22 de marzo de 2011	Comisión Reguladora	Se reitera la solicitud realizada por la Comisión acerca de los expedientes de las importaciones investigadas.

Comunicación	24 de marzo de 2011	Ministerio de Relaciones Exteriores de República Dominicana	Remisión de la nota verbal del Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía al Ministro de Industria y Comercio de República Dominicana, relativa a la investigación.
Comunicación	28 de marzo de 2011	Yira Rodríguez	Remiten sus argumentos relativos a las actas de la visita de verificación
Resolución No. CDC-RD-AD-104-2011	28 de marzo de 2011	Comisión Reguladora	Que modifica el calendario de actuaciones complementarias
Comunicación	29 de marzo de 2011	Dirección General de Aduanas (DGA)	Remiten copias de los expedientes de las partidas 7214.20.00, 7214.10.00 y 7213.20.90 (Incompletos)
Comunicación No. 179	29 de marzo de 2011	Comisión Reguladora	Remisión de la resolución No. CDC-RD-AD-104-2011 al Ministro de Relaciones Exteriores de República Dominicana
Comunicación No. 180	29 de marzo de 2011	Comisión Reguladora	Remisión de la resolución No. CDC-RD-AD-104-2011 a Industrias Nacionales
Comunicación No. 181	29 de marzo de 2011	Comisión Reguladora	Remisión de la resolución No. CDC-RD-AD-104-2011 al Complejo Metalúrgico Dominicano
Comunicación No. 182	29 de marzo de 2011	Comisión Reguladora	Remisión de la resolución No. CDC-RD-AD-104-2011 al Cónsul General Honorario de Turquía
Comunicación No. 183	29 de marzo de 2011	Comisión Reguladora	Remisión de la resolución No. CDC-RD-AD-104-2011 a Zafer Caglayan
Comunicación No. 183	29 de marzo de 2011	Comisión Reguladora	Remisión de la resolución No. CDC-RD-AD-104-2011 a ICDAS
Comunicación No. 185	29 de marzo de 2011	Comisión Reguladora	Remisión de la resolución No. CDC-RD-AD-104-2011 a HABAS
Comunicación No. 186	29 de marzo de 2011	Comisión Reguladora	Remisión de la resolución No. CDC-RD-AD-104-2011 a KAPTAN
Comunicación No. 188	29 de marzo de 2011	Comisión Reguladora	Remisión de la resolución No. CDC-RD-AD-104-2011 a DASA
Comunicación No. 187	29 de marzo de 2011	Comisión Reguladora	Remisión de la resolución No. CDC-RD-AD-104-2011 a Elof Hansson

Comunicación No. 189	29 de marzo de 2011	Comisión Reguladora	Remisión de la resolución No. CDC-RD-AD-104-2011 al Representante de Elof Hansson Inc.
Comunicación No. 190	29 de marzo de 2011	Comisión Reguladora	Remisión de la resolución No. CDC-RD-AD-104-2011 a la Representante de ICDAS, HABAS y KAPTAN
Comunicación No. 191	29 de marzo de 2011	Comisión Reguladora	Remisión de la resolución No. CDC-RD-AD-104-2011 a la Asociación de Exportadores de Turquía
Comunicación No. 195	29 de marzo de 2011	Comisión Reguladora	Se remiten nuevamente las actas de visitas a los exportadores con algunos ajustes
Comunicación	19 de abril de 2011	Dirección General de Aduanas	Remisión de las estadísticas de importación en digital (CD)
Comunicación No. 250	19 de abril de 2011	Comisión Reguladora	Remisión del Informe de Hechos Esenciales a INCA
Comunicación No. 251	19 de abril de 2011	Comisión Reguladora	Remisión del Informe de Hechos Esenciales a METALDOM
Comunicación No. 252	19 de abril de 2011	Comisión Reguladora	Remisión del Informe de Hechos Esenciales al Cónsul General Honorario Antonio Jorge Alma Yamín
Comunicación No. 253	19 de abril de 2011	Comisión Reguladora	Remisión del Informe de Hechos Esenciales al Ministro de Turquía Zafer Caglayan.
Comunicación No. 254	19 de abril de 2011	Comisión Reguladora	Remisión del Informe de Hechos Esenciales a ICDAS.
Comunicación No. 255	19 de abril de 2011	Comisión Reguladora	Remisión del Informe de Hechos Esenciales a HABAS.
Comunicación No. 256	19 de abril de 2011	Comisión Reguladora	Remisión del Informe de Hechos Esenciales a KAPTAN.
Comunicación No. 257	19 de abril de 2011	Comisión Reguladora	Remisión del Informe de Hechos Esenciales a Elof Hansson Inc.
Comunicación No. 258	19 de abril de 2011	Comisión Reguladora	Remisión del Informe de Hechos Esenciales a DASA

Comunicación No. 259	19 de abril de 2011	Comisión Reguladora	Remisión del Informe de Hechos Esenciales al representante legal de Elof Hansson Inc.
Comunicación No. 260	19 de abril de 2011	Comisión Reguladora	Remisión del Informe de Hechos Esenciales a la representante legal de los exportadores turcos.
Comunicación No. 261	19 de abril de 2011	Comisión Reguladora	Remisión del Informe de Hechos Esenciales a la Asociación de Exportadores de Hierro y Acero de Estambul.
Comunicación	20 de abril de 2011	Asociación Exportadora de Hierro y Acero de Estambul (IDCIB)	Solicitud de plazo para presentar sus argumentos en torno a los Hechos Esenciales.
Comunicación	27 de abril de 2011	Asociación Exportadora de Hierro y Acero de Estambul (IDCIB)	Solicitud de plazo para presentar sus argumentos en torno a los Hechos Esenciales y las informaciones relativas a base del cálculo de dumping.
Comunicación	27 de abril de 2011	Asociación Exportadora de Hierro y Acero de Estambul (IDCIB)	Remisión de las actas de verificación in situ firmada por las partes.
Comunicación No. 277	26 de abril de 2011	Comisión Reguladora	Se otorga un plazo de 5 días a los exportadores para remitir sus consideraciones en relación a los Hechos Esenciales.
Comunicación	27 de abril de 2011	DASA (Consultores Económicos y Financieros)	Solicitud de plazo para presentar sus argumentos en torno a los Hechos Esenciales.
Argumentos	28 de abril de 2011	Ministerio de Turquía	Indican sus argumentos en torno a los Hechos Esenciales y solicitan una extensión de tiempo para que las partes interesadas (exportadores) puedan presentar sus puntos de vista sobre los Hechos Esenciales.
Comunicación No. 279	28 de abril de 2011	Comisión Reguladora	Se otorga a los productores nacionales cinco días adicionales para depositar sus comentarios en relación a los Hechos Esenciales.

Comunicación No. 280	28 de abril de 2011	Comisión Reguladora	Se responde a los exportadores a través de su representante que el informe de Hechos Esenciales explica la metodología del cálculo de dumping y que no existen versiones públicas por exportador. Adicionalmente se reitera que el plazo para depositar sus argumentos vence el 09 de mayo de 2011.
Comunicación No. 281	29 de abril de 2011	Comisión Reguladora	Solicitud referente a las subastas públicas realizadas del producto investigado.
Argumentos y comentarios sobre el Reporte de Hechos Esenciales	09 de mayo de 2011	ICDAS (Exportador Turco)	Remisión de sus argumentos y comentarios sobre el Reporte de Hechos Esenciales
Argumentos y comentarios sobre el Reporte de Hechos Esenciales	09 de mayo de 2011	HABAS (Exportador Turco)	Remisión de sus argumentos y comentarios sobre el Reporte de Hechos Esenciales
Argumentos y comentarios sobre el Reporte de Hechos Esenciales	09 de mayo de 2011	KAPTAN (Exportador Turco)	Remisión de sus argumentos y comentarios sobre el Reporte de Hechos Esenciales
Argumentos y comentarios sobre el Reporte de Hechos Esenciales	09 de mayo de 2011	Asociación de Exportadores de Turquía	Remisión de sus argumentos y comentarios sobre el Reporte de Hechos Esenciales
Argumentos y comentarios sobre el Reporte de Hechos Esenciales	09 de mayo de 2011	INCA y METALDOM	Remisión de sus argumentos y comentarios sobre el Reporte de Hechos Esenciales
Correo electrónico	09 de mayo de 2011	DASA (Consultores Económicos y Financieros)	Solicitud de copias
Correo electrónico	09 de mayo de 2011	Yira Rodríguez	Solicitud de copias
Acta de visita	18 de mayo de 2011	Comisión Reguladora	Acta de visita realizada a INCA

Anexo 2. Anexos estadísticos

Cuadro 1. Indicadores de daño de la rama de producción nacional

indicador		Rama de Producción nacional						Enero / Junio		
		2007	2008	2009	2007/2008	2009/2008	2007/2009	2009	2010	2009/2010
Ventas	TM	[...]	[...]	[...]	-17%	-7%	-23%	[...]	[...]	6%
Ventas	RD\$	[...]	[...]	[...]	26%	-38%	-22%	[...]	[...]	6%
Exportaciones	TM	[...]	[...]	[...]	-2%	-1%	-3%	[...]	[...]	-14%
Exportaciones	RD\$	[...]	[...]	[...]	58%	-41%	-6%	[...]	[...]	-1%
Costo total de producción promedio	RD\$	[...]	[...]	[...]	54%	-22%	21%	[...]	[...]	48%
Costo total de producción promedio	USDS	[...]	[...]	[...]	48%	-25%	11%	[...]	[...]	45%
Costo promedio unitario	USDS	[...]	[...]	[...]	64%	-21%	30%	[...]	[...]	-16%
precio prom unitario	RD\$	[...]	[...]	[...]	52%	-33%	1%	[...]	[...]	0%
Ganancias (pérdidas antes de impuesto)	RD\$	[...]	[...]	[...]	-43%	-298%	-212%	[...]	[...]	
Producción	TM	[...]	[...]	[...]	-10%	-5%	-14%	[...]	[...]	73%
Producción	RD\$	[...]	[...]	[...]	37%	-37%	-13%	[...]	[...]	73%
productividad	TM	[...]	[...]	[...]	-8%	16%	8%	[...]	[...]	
Inversiones netas totales	RD\$	[...]	[...]	[...]	228%	-47%	74%	[...]	[...]	130%
Rendimiento inversiones	%	[...]	[...]	[...]	-85%	-518%	-165%	[...]	[...]	-101%
Capacidad Producción	TM	[...]	[...]	[...]	0%	0%	0%	[...]	[...]	36%
Útl. Cap prod	%	[...]	[...]	[...]	-10%	-6%	-15%	[...]	[...]	-20%
Fujo de caja	RD\$	[...]	[...]	[...]	13%	-221%	-237%	[...]	[...]	-136%
inventario final	RD\$	[...]	[...]	[...]	69%	-51%	-17%	[...]	[...]	104%
inventario final	TM	[...]	[...]	[...]	21%	12%	35%	[...]	[...]	127%
Empleo producto similar	N.	[...]	[...]	[...]	2%	-13%	-11%	[...]	[...]	
Empleo manos de obra directa	N.	[...]	[...]	[...]	-2%	-18%	-20%	[...]	[...]	
Empleo mano de obra indirecta	N.	[...]	[...]	[...]	6%	-10%	-5%	[...]	[...]	
salario Promedio	RD\$	[...]	[...]	[...]	24%	9%	35%	[...]	[...]	

Fuente: Elaborado por el DEI con información de INCA y METALDOM

Cuadro 2. Importaciones en toneladas métrica (A)

Países de origen	2007	2008	2009	Tasas de crecimiento		
	Cantidad (TM)	Cantidad (TM)	Cantidad (TM)	2008/2007	2009/2008	2009/2007
AFRICA ESPANOLA DEL NORTE	23.42			-100%		-100%
BRASIL	1,299.55	1,786.27	1,100.75	37%	-38%	-15%
CANADA			0.10			
CHINA	53.78	268.64	45.85	400%	-83%	
CHINA CONTINENTAL	73.67	318.30		332%	-100%	-100%
COSTA RICA			2,367.77			
ESPANA	0.08	2.59		3,134%	-100%	-100%
ESTADOS UNIDOS (EEUU)	502.92	61.36	4,303.52	-88%	6,914%	756%
MEXICO						
PANAMA		202.40			-100%	
PUERTO RICO	29.09	0.02	164.89	-100%	1,099,147%	467%
SANTO TOM_ Y PRINCIPE		0.01			-100%	
SUDAFRICA, REPUBLICA DE	62.87			-100%		-100%

TAIWAN			553.47			
Otros países	2,045.37	2,639.58	8,536.35	29%	223%	317%
TURQUIA		110.88	9,686.37		8,636%	
Total general	2,045.37	2,750.46	18,222.72	34%	563%	791%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de DGA

Cuadro 3. Participación de las importaciones en el total (A)

Países de origen	2007	2008	2009	Participación %		
	Cantidad (TM)	Cantidad (TM)	Cantidad (TM)	2007	2008	2009
AFRICA ESPANOLA DEL NORTE	23.42			1%	0%	0%
BRASIL	1,299.55	1,786.27	1,100.75	64%	65%	6%
CANADA			0.10	0%	0%	0%
CHINA	53.78	268.64	45.85	3%	10%	0%
CHINA CONTINENTAL	73.67	318.30		4%	12%	0%
COSTA RICA			2,367.77	0%	0%	13%
ESPAÑA	0.08	2.59		0%	0%	0%
ESTADOS UNIDOS (EEUU)	502.92	61.36	4,303.52	25%	2%	24%
MEXICO				0%	0%	0%
PANAMA		202.40		0%	7%	0%
PUERTO RICO	29.09	0.02	164.89	1%	0%	1%
SANTO TOM_ Y PRINCIPE		0.01		0%	0%	0%
SUDAFRICA, REPUBLICA DE	62.87			3%	0%	0%
TAIWAN			553.47	0%	0%	3%
Otros países	2,045.37	2,639.58	8,536.35			
TURQUIA		110.88	9,686.37	0%	4%	53%
Total general	2,045.37	2,750.46	18,222.72	100%	100%	100%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de DGA

Cuadro 4. Importaciones en valor FOB USD\$ (A)

Países de origen	2007	2008	2009	Tasas de crecimiento		
	Valor FOB RD\$	Valor FOB RD\$	Valor FOB RD\$	2008/2007	2009/2008	2009/2007
AFRICA ESPANOLA DEL NORTE	17,170.95			-100%		-100%
BRASIL	754,860.41	1,575,019.04	711,348.51	109%	-55%	-6%
CANADA			850.00			
CHINA	26,967.68	171,830.85	23,372.12	537%	-86%	-13%
CHINA CONTINENTAL	46,386.52	209,175.15		351%	-100%	-100%
COSTA RICA			1,270,258.87			
ESPAÑA	452.40	922.98		104%	-100%	-100%
ESTADOS UNIDOS (EEUU)	336,885.07	28,456.57	2,788,435.33	-92%	9,699%	728%

MEXICO						
PANAMA		234,784.00			-100%	
PUERTO RICO	18,563.96	84.83	80,237.30	-100%	94,486%	332%
SANTO TOM_ Y PRINCIPE		390.00			-100%	
SUDAFRICA, REPUBLICA DE	57,074.80			-100%		-100%
TAIWAN			371,209.25			
Otros países	1,258,361.79	2,220,663.42	5,245,711.38	76%	136%	317%
TURQUIA		196,265.07	4,636,272.95		2,262%	
Total general	1,258,361.79	2,416,928.49	9,881,984.33	92%	309%	685%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de DGA

Cuadro 5. Importaciones en toneladas métrica (B)

	enero-junio 2009	enero-junio 2010	Tasa de crecimiento
Países de origen	Cantidad (TM)	Cantidad (TM)	enero-junio 2009-2010
BRASIL	300.34	2,445.21	714%
CANADA	0.10		-100%
CHINA	0.03	200.00	799,892%
COSTA RICA		925.34	
ESTADOS UNIDOS (EEUU)	4,188.86	122.58	-97%
FRANCIA		0.05	
JAPON		19.92	
MEXICO		0.01	
TAIWAN	553.47		-100%
Otros países	5,042.80	3,713.12	-26%
TURQUIA	3,391.16	6,610.76	95%
Total general	8,433.96	10,323.88	22%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de DGA

Cuadro 6. Participación de las importaciones en el total (B)

	enero-junio 2009	enero-junio 2010	Participación %
Países de origen	Cantidad (TM)	Cantidad (TM)	enero-junio 2010
BRASIL	300.34	2,445.21	24%
CANADA	0.10		0%
CHINA	0.03	200.00	2%
COSTA RICA		925.34	9%
ESTADOS UNIDOS (EEUU)	4,188.86	122.58	1%
FRANCIA		0.05	0%
JAPON		19.92	0%
MEXICO		0.01	0%
TAIWAN	553.47		0%

Otros países	5,042.80	3,713.12	
TURQUIA	3,391.16	6,610.76	64%
Total general	8,433.96	10,323.88	100%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de DGA

Cuadro 7. Importaciones en valor FOB USD\$ (B)

Países de Origen	Valor FOB RD\$	Valor FOB RD\$	Tasas de crecimiento
	enero-junio 2009	enero-junio 2010	enero-junio 2010-2009
BRASIL	229,764.87	1,462,450.90	536%
CANADA	850.00		-100%
CHINA	35.00	126,786.76	362,148%
COSTA RICA		554,144.82	
ESTADOS UNIDOS (EEUU)	2,723,264.61	89,019.21	-97%
FRANCIA		314.96	
JAPON		23,907.60	
MEXICO		31.37	
TAIWAN	371,209.25		-100%
Otros países	3,325,123.73	2,256,655.62	-32%
TURQUIA	1,509,070.89	3,171,260.67	110%
Total general	4,834,194.62	5,427,916.29	12%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de DGA

Cuadro 8. Ajustes solicitados por KAPTAN

Ajustes solicitados por KAPTAN		
Concepto del ajuste	Ventas de exportación	Ventas en su mercado interno
Costo del transporte terrestre/TM	[...] TL	[...] TL
Flete marítimo/TM	[...] USD\$	
Costo del embalaje/TM	[...] TL	[...] TL
Cargos bancarios/TM	[...] USD\$	
Ganancias o pérdidas por cambio de divisas/TM	[...] USD\$	
Costo de crédito/TM	[...] %	[...] %
RPA/TM	[...] TL	
Mantenimiento de inventario		[...] días de rotación de inventario

Fuente: Elaborado por el DEI con información de suministrada por KAPTAN.

Cuadro 9. Ajustes solicitados por ICDAS

Ajustes solicitados por ICDAS		
Concepto del ajuste	Ventas de exportación	Ventas en su mercado interno
Costo del transporte terrestre/TM		[...] TL
Flete marítimo/TM	[...] USD\$	
Seguro/TM	[...] USD\$*	
Costo del embalaje/TM	[...] USD\$	[...] TL
Cargos bancarios/TM	[...] USD\$	
Ganancias o pérdidas por cambio de divisas/TM	([...]) USD\$	
Costo de crédito	[...] %	[...] %
RPA/TM	([...]) USD\$	
Gasto de manipulación y carga/TM		[...] TL
Almacenamiento/TM		[...] TL
Mantenimiento de inventario		[...] días de rotación de inventario

*El ajuste del seguro es un valor promedio.

Fuente: Elaborado por el DEI con información de suministrada por ICDAS.

Cuadro 10. Precio FOB de las importaciones investigadas

Precio promedio ponderado FOB			
	2008	2009	Enero-junio 2010
Turquía	[...]	[...]	[...]
Otros Países	[...]	[...]	[...]

Fuente: Elaborado por el DEI con información de la DGA.